FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13775

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Sábado 20 de agosto de 2016

597235

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. Nº 003-2016-2017-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que ratifica la designación de la Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **597238**

R. Leg. Nº 004-2016-2017-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que garantiza la representatividad y pluralidad en la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del Congreso de la República **597238**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 007-2016-MINAGRI.- Modifican el artículo 2 de la R. S. N° 001-98-AG, modificado por las RR.SS. N° 047-2000-AG y N° 003-2002-AG, que creó la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" - CGIAR **597238**

R.S. N° 008-2016-MINAGRI.- Designan Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agricola Internacional "Consultive Group on International Research" - CGIAR **597239**

R.M. Nº 0446-2016-MINAGRI.- Incorporan a la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP, como integrante del Grupo de Trabajo denominado Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3" **597240**

R.D. Nº 185-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Dejan sin efecto encargatura y designan Director de la Oficina de Administración de AGRO RURAL **597240**

AMBIENTE

R.S. N° 009-2016-MINAN.- Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **597240**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 245-2016-MINCETUR.- Aprueban priorización del proyecto Creación de servicios turísticos públicos en la Quinta Presa, distrito del Rímac a ser ejecutado en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 **597241**

R.M. N° 250-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios **597242**

CULTURA

R.VM. Nº 108-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra musical de Felipe Pinglo Alva **597244**

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 885, 886 y 887-2016 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. . **597246**

INTERIOR

R.S. N° 222-2016-IN.- Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios **597248**

R.S. N° 223-2016-IN.- Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en misión de estudios **597249**

R.M. N° 0800-2016-IN.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **597250**

R.M. N° 0801-2016-IN.- Designan Directora de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **597250**

PRODUCE

R.M. Nº 322-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y designan Coordinador de Descentralización del Despacho Ministerial **597252**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0764/RE-2016.- Autorizan viaje de auditora del Órgano de Control Institucional a Chile, en comisión de servicios **597252**

RR.MM. Nºs. 0766 y 0767/RE-2016.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile y Uruguay, en comisión de servicios **597252**

SALUD

RR.MM. N°s. 604, 605, 606 y 607-2016/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Brasil, México y Argentina, en comisión de servicios **597254**

R.M. N° 608-2016/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **597259**
R.M. N° 609-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **597259**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. Nº 0421-2016-ONAGI-J.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **597261**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Acuerdo Nº 050-2016-APN/DIR.- Disponen la publicación en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba la Norma Técnica que regula los "Lineamientos generales que deben cumplir las empresas de vigilancia que prestan servicios en las instalaciones portuarias y a bordo de naves en interfaz con instalaciones portuarias" **597261**
Res. Nº 379-2016-APN/GG.- Disponen publicar relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y cooperativas de Estiba y Desestiba a las que se les ha otorgado prórroga de licencias y nuevas licencias para ejercer sus actividades **597263**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Fe de Erratas Res. Nº 116-2016-CONCYTEC-P **597263**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 211-2016/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y designan en cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero de la SUNAT **597264**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. Nº 613-2016-SUCAMEC.- Aceptan renuncia y designan Intendente Regional de la Intendencia Regional IV - Oriente, con sede en la Región Loreto **597264**
Res. Nº 614-2016-SUCAMEC.- Aceptan renuncia y designan Intendente Regional de la Intendencia Regional II - Norte, con sede en la Región Lambayeque **597265**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 084-2016-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia a Austria, en comisión de servicios **597265**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 042-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje del Presidente del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios **597266**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 3261-2016-MP-FN.- Trasladan una plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter permanente, del despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, al despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima **597267**
RR. Nºs. 3626, 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640 y 3641-2016-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan, dejan sin efecto nombramientos y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **597267**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 108-2016/JNAC/RENIEC.- Prorrogan plazo de implementación señalado en la R.J. N° 73-2016/JNAC/RENIEC, a fin que los órganos y unidades orgánicas implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC **597273**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4197-2016.- Aprueban Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana **597273**
Res. Nº 4461-2016.- Modifican el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero **597284**
Res. Nº 4462-2016.- Modifican el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 7044-2013 **597285**
Res. N° 4463-2016.- Aprueban Norma para la gestión de riesgos y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados dedicados al otorgamiento de préstamos y empeño **597288**
Res. N° 4464-2016.- Aprueban Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas y modifican otras disposiciones legales **597298**
Res. Nº 4465-2016.- Aprueban el nuevo Reglamento para la Ampliación de Operaciones y modifican otras disposiciones legales **597304**

Res. Nº 4466-2016.- Modifican el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías, aprobado por Resolución SBS N° 8934-2012 **597307**

Circular Nº 2232-2016.- Procedimientos para la aprobación y/o registro de cláusulas generales de contratación y modelos de póliza **597309**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. Nº 082-2016-GRA/GREM.- Disponen publicar Concesiones de Beneficio cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2016 **597311**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza Nº 109-2016-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban Constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur del Perú, integrada por los Gobiernos Regionales del Cusco, Arequipa, Puno, Apurímac, Tacna y Madre de Dios **597312**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza Nº 239-GRJ/CR.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Educación Junín **597313**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo N° 006-2016-GRU-CR.- Aprueban el "Plan de Competitividad de la Palma Aceitera Ucayali 2016 - 2026" **597314**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.A. N° 617-MDCH.- Delegan atribución de suscribir la Declaración Jurada (D100), establecida como requisito para la determinación de la clasificación socioeconómica en la R.M. N° 39-2016-MIDIS, en el marco del Sistema de Focalización de Hogares **597315**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. Nº 271-2016-GM/MDSJL.- Modifican la Res. N° 204-2016-GM/MDSJL, mediante la cual se aprobó de oficio habilitación urbana de predio ubicado en el distrito **597316**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza Nº 363-MDS.- Ordenanza que reglamenta el Velatorio Municipal **597316**

Ordenanza Nº 364-MDS.- Ordenanza que previene, prohibe y sanciona el acoso sexual callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación **597318**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Acuerdo N° 061-2016-MPI.- Declaran de interés el Proyecto de Inversión de Iniciativa Privada Autofinanciada, denominada "Nueva Plaza Comercial de Ilo", presentado por Urbi Propiedades S.A., y aprueban el Resumen Ejecutivo **597321**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Ordenanza Nº 0018-16.- Modifican el ROF de la Municipalidad, incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, a la Sub Gerencia de Comercialización **597328**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

R.A. N° 0145-2016-DCBM/AL-MDSP.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **597329**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

Acuerdo Nº 060-2016-MDY.- Autorizan viaje de Teniente Alcaldesa a Chile, en comisión de servicios **597330**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 003-2016-2017-CR

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa
del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Artículo único. Ratificación de la designación de la Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 101, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 93 del Reglamento del Congreso, ha resuelto ratificar a la señora MARÍA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA como Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, designada mediante Resolución Suprema 188-2016-PCM, publicada el 11 de agosto de 2016.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1418362-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 004-2016-2017-CR

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE GARANTIZA LA REPRESENTATIVIDAD Y PLURALIDAD EN LA COMISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE INMUNIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Resolución

La presente Resolución Legislativa del Congreso tiene por objeto modificar el numeral 1) del artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, con el objeto de incrementar el número de integrantes de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, de cinco (5) a quince (15) miembros, los mismos que serán elegidos por el Pleno del Congreso de la República, a fin de tutelar el principio constitucional de democracia representativa y plural.

Artículo 2. Modificación del numeral 1) del artículo 16 del Reglamento del Congreso

Modifícase el numeral 1) del artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inmunidades de arresto y proceso

Artículo 16. Los Congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

(…)

El procedimiento parlamentario es el siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Presidencia del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la pone en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria compuesta por quince (15) Congresistas elegidos por el Pleno del Congreso, con el voto de la mitad más uno de su número legal".

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1418362-2

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el artículo 2 de la R. S. Nº 001-98-AG, modificado por las RR.SS. Nº 047-2000-AG y Nº 003-2002-AG, que creó la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" - CGIAR

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2016-MINAGRI

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorando Nº 844-2016-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta para la reactivación de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" – CGIAR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 001-98-AG, modificada por la Resolución Suprema Nº 047-

2000-AG y por la Resolución Suprema Nº 003-2002-AG, se creó la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" – CGIAR, dependiente de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego), encargada de coordinar, evaluar y canalizar las demandas de investigaciones y transferencia de tecnología requeridos por el Sector Agrario (ahora Sector Agricultura y Riego) ante los Centros Internacionales de Investigación y los Organismos Asociados, así como efectuar el seguimiento de dichas demandas, en el marco de la política de Gobierno en materia económica; asimismo, con el artículo 2 se estableció la conformación de dicha Secretaría Técnica;

Que, mediante la Ley Nº 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de junio de 2013, se cambia la denominación de este Ministerio a Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, se modifica su estructura orgánica; en consecuencia, es necesario modificar la Resolución Suprema Nº 001-98-AG, y modificatorias, de manera que se actualice al referido marco legal vigente;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema Nº 001-98-AG, modificado por la Resolución Suprema Nº 047-2000-AG y por la Resolución Suprema Nº 003-2002-AG, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 2.- La Secretaría Técnica creada por el artículo precedente está conformada por los siguientes funcionarios:

- El Viceministro de Políticas Agrarias, en representación del Ministro de Agricultura y Riego, quien la presidirá.
- El Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- El Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.
- El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego; y,
- El Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Suprema a los integrantes mencionados en el artículo 1, precedente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1418737-1

Designan Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" - CGIAR

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2016-MINAGRI

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorando Nº 844-2016-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, sobre la propuesta para la designación del Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" – CGIAR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 203-2001-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2001, se constituyó una Coordinación Ejecutiva, como instancia de apoyo a la Secretaría Técnica de Coordinación (STC) con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" - CGIAR, creada por la Resolución Suprema Nº 001-98-AG, y modificatorias; designándose, a través del artículo 3 al señor Ricardo Jesús Sevilla Panizo como Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Coordinación con el CGIAR;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 015-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de abril de 2014, se aceptó la renuncia del funcionario mencionado en el considerando precedente, siendo, en consecuencia, necesario designar al funcionario que asumirá el cargo de Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" – CGIAR;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al(a) Director(a) de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, como Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Coordinación con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional "Consultive Group on International Research" – CGIAR.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Suprema al(a) funcionario(a) designado(a) en el artículo 1, precedente.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1418737-2

Incorporan a la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP, como integrante del Grupo de Trabajo denominado Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0446-2016-MINAGRI

Lima, 18 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 312-2016-MINAGRI-DVDIAR/UEGPS/DE del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales –UEGPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0415-2016-MINAGRI, de fecha 27 de julio de 2016, se creó el Grupo de Trabajo denominado Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3", como instancia de participación ciudadana consultiva a nivel nacional, conformado por el Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, por el Viceministro de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, por otros órganos del Ministerio de Agricultura y Riego, así como por representantes de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, conforme se detalla en el artículo 1 de la citada Resolución Ministerial;

Que, por documento del Visto, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales, solicita la incorporación de la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP, entidad que integra a diversas organizaciones regionales y federaciones locales que representan a Pueblos Indígenas y Comunidades Nativas de la Selva Peruana, conforme a lo previsto en el Manual de Operaciones del referido Proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar a la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP, como integrante del Grupo de Trabajo denominado Comité Consultivo Nacional del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1417732-1

Dejan sin efecto encargatura y designan Director de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 185-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 19 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 139-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 07 de julio de 2016, se encargó con efectividad al 11 de julio del 2016, al señor Jorge Luis Mercado Granados, las funciones de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la encargatura efectuada, y designar al Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO, la encargatura de funciones de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, otorgada al señor Jorge Luis Mercado Granados, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor Jorge Alejandro Rodríguez Lava, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo

1418661-1

AMBIENTE

Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 009-2016-MINAM

Lima, 19 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 006-2013-MINAM se designó a la señora Roxana María Irma Barrantes Cáceres en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, organismo adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, la misma que ha sido puesta en conocimiento y aceptada por el Consejo Directivo del OEFA, según Acuerdo Nº 022-2016 de fecha 9 de agosto de año en curso, de conformidad con el literal d) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM; por lo que, corresponde formalizar la aceptación de dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Roxana María Irma Barrantes Cáceres al cargo de Miembro del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, organismo adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1418737-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban priorización del proyecto Creación de servicios turísticos públicos en la Quinta Presa, distrito del Rímac, a ser ejecutado en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 245-2016-MINCETUR

Lima, 10 de agosto de 2016

Visto, el Informe N° 051-2016-MINCETUR-VMT/DGET/DPDT-ERH de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, el Informe Legal N° 108-2016-MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET-CQG de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, el Memorándum N° 1010-2016-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo y el Informe N° 403-2016-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1238, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF la lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional o local, y contar con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y, cuando corresponda, podrán incluir investigación aplicada y/o innovación tecnológica;

Que, el literal b) del numeral 6.2 del artículo 6 del citado Reglamento señala que la lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 debe ser aprobada por resolución del Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional;

Que, de acuerdo al numeral 6.3 del artículo 6 del referido Reglamento, la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados será remitida a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a fin que la publique en su Portal Institucional dentro de los tres (3) días de recibida;

Que, mediante Oficio N° 0887-2016-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable respecto a la capacidad presupuestal con la que cuenta el Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión pública que es priorizado por la presente Resolución;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley N° 29230, las Entidades Públicas realizan el proceso de selección de la Empresa Privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de PROINVERSIÓN, la cual podrá solicitarse para el proceso de selección y para la ejecución del Convenio de Inversión que celebre la Entidad Pública con la Empresa Privada seleccionada, requiriendo del acuerdo previo respectivo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR y sus modificatorias; la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del Sector Privado y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 409-2015-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la priorización del Proyecto a ser ejecutado en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el mismo que se indica en la lista siguiente:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO SNIP	MONTO DE INVERSIÓN (S/)
1	CREACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN LA QUINTA PRESA, DISTRITO DEL RÍMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.	343524	18, 157,511.00

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Agencia de Promoción de la Inversión

Privada - PROINVERSIÓN, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29230.

Artículo 4.- Solicitar Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, suscriba el Convenio de Asistencia Técnica, para el desarrollo del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará la ejecución del proyecto priorizado y de la entidad privada que supervisará su ejecución; y, asimismo, para la ejecución de los convenios de inversión y/o contratos que celebre la Entidad Pública con las Empresa Privada y Entidad Privada Supervisora seleccionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1418637-1

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 250-2016-MINCETUR

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, y en tal sentido, participa activamente en reuniones técnicas y de negociación que se desarrollan en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI;

Que, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 29 al 31de agosto de 2016, se llevará a cabo la IX Reunión de la Comisión Asesora de Nomenclatura y la II Reunión de funcionarios responsables de la Operativa Aduanera vinculada a los Acuerdos de la ALADI;

Que, la IX Reunión de la Comisión Asesora de Nomenclatura tiene por objeto analizar las Recomendaciones de Cooperación Aduanera del 27 de junio de 2014 y del 11 de junio de 2015 para la incorporación a la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA); asimismo, tratará sobre la adopción por la NALADISA de los textos en español del Sistema Armonizado de la VUESA 2017, derivados de las Reuniones de Expertos convocadas por la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Dirección Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP);

Que, durante la II Reunión de funcionarios responsables de la Operativa Aduanera vinculada a los Acuerdos de la ALADI se revisará el estado de situación de las actividades en el Plan de Trabajo para la actualización de las nomenclaturas en las que están expresadas las preferencias arancelarias y los Requisitos Específicos de Origen - REOs suscritos al amparo del Tratado de Montevideo; se analizará el procedimiento a seguir en la adecuación a partir de la entrada en vigor de la NALADISA 2017 y se concertarán reuniones bilaterales para el tratamiento de aspectos puntuales vinculados a la adecuación de las preferencias y REOs de los Acuerdos en el marco de la ALADI;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Arturo Octavio Espinoza Bocangel, profesional que es miembro del equipo negociador de Acceso a Mercados, y responsable de hacer seguimiento a los temas de nomenclatura arancelaria y sus incidencias en las preferencias arancelarias de los Acuerdos Comerciales en el marco de la ALADI, y de la señorita Daisy Jennifer Olórtegui Marky, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior como coordinadora de Reglas de Origen y responsable de la adecuación de los Acuerdos Comerciales en el marco de la ALADI, para que en representación del MINCETUR participen en la IX Reunión de la Comisión Asesora de Nomenclatura, y la II Reunión de funcionarios responsables de la Operativa Aduanera vinculada a los Acuerdos de la ALADI, respectivamente;

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del señor Arturo Octavio Espinoza Bocangel, del 28 de agosto al 01 de setiembre de 2016, y de la señorita Daisy Jennifer Olórtegui Marky, del 30 de agosto al 03 de setiembre de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en la IX Reunión de la Comisión Asesora de Nomenclatura, y la II Reunión de funcionarios responsables de la Operativa Aduanera vinculada a los Acuerdos de la ALADI, respectivamente, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Arturo Octavio Espinoza Bocangel	
Pasajes	: US$ 970,91
Viáticos (US$ 370,00 x 04 días)	: US$ 1 480,00
Daisy Jennifer Olórtegui Marky	
Pasajes	: US$ 593,31
Viáticos (US$ 370,00 x 03 días)	: US$ 1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1417562-1

El Peruano
190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra musical de Felipe Pinglo Alva

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 108-2006-VMPCIC-MC

Lima, 19 de agosto de 2016

Visto, el Informe N° 000182-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que "Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural";

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000363-2016/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe Nº 000182-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 8 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda declarar la Obra musical de Felipe Pinglo Alva como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe Nº 000182-2016/DPI/DGPC/MC de fecha 8 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se sustenta técnicamente la solicitud de declaratoria de oficio de la Obra musical de Felipe Pinglo Alva como Patrimonio Cultural de la Nación; respaldado además en el expediente elaborado por la señorita Celeste Acosta Román, miembro de la Junta Directiva del Centro Social Musical Felipe Pinglo Alva, el mismo que sustenta el valor cultural de la obra de Pinglo en el marco de la música tradicional peruana, así como su vigencia, actualidad y representatividad;

Que, Felipe Pinglo Alva nació en Lima el 18 de julio de 1899, en la casa ocupada por sus padres en la antigua calle El Prado N° 589, actual cuadra 14 del Jirón Junín, Barrios Altos. Su padre fue Felipe Pinglo Meneses, hijo de padres piuranos, y su madre fue María Florinda Alva, natural de Cañete y que fallece una semana después de dar a luz a Felipe. Es bautizado como Julio Felipe Federico Pinglo Alva, quedando al cuidado de sus tías paternas. Su infancia transcurrió en Barrios Altos, donde realizó sus estudios primarios entre 1905 y 1911 en diferentes colegios fiscales. En 1912 comenzó sus estudios secundarios en el Colegio Nuestra Señora de Guadalupe, donde permaneció por lo menos hasta 1914;

Que, el período comprendido entre 1914 y 1920 es fundamental para Felipe Pinglo pues es cuando empieza a explorar y desarrollar sus aptitudes para la música. Aprende a tocar el rondín y la flauta, así como a tocar de forma muy básica la guitarra. Por otro lado se integra al medio local de fiestas y jaranas criollas, ello gracias a los lazos de amistad y cercanía que desarrolla con figuras como Nicanor Casas y Víctor Correa Márquez, compositores ahora emblemáticos de la música criolla. En 1914, Pinglo abandonó su hogar y fue acogido de forma momentánea en casa de la madre de Víctor Correa, lugar en donde este último ensayaba con su conjunto La Rondalla. Pinglo empieza a asistir a estos ensayos, así como a las retretas que ofrecían semanalmente las bandas del Ejército en las diferentes plazas de Lima, y en las que interpretaban fragmentos de óperas, zarzuelas, valses y polcas, de compositores nacionales y extranjeros;

Que, para su primera composición, el valse Amelia, Pinglo se inspiró precisamente en un tema que escucha durante una retreta ofrecida por la Banda de Gendarmes en la Plaza de Santa Ana, hoy Plaza Raimondi en los Barrios Altos. No hay consenso sobre si esto se dio en 1916 o 1917, pero a partir de este punto Pinglo seguirá componiendo más y más temas, destacando algunos en particular como los valses En la loza y Leonidas Yerovi, este último compuesto a raíz de la muerte en 1917 de este destacado escritor y poeta. Destacan también el valse Porfiria y la polca Las limeñas, que fueron compuestos hacia finales de la segunda década del siglo XX. Se debe resaltar que durante este período la ciudad de Lima fue escenario de fuertes conflictos en torno a las condiciones laborales de los trabajadores, quienes a través de huelgas y manifestaciones encabezaron un movimiento social que culminó en la instauración de la jornada de las 8 horas a nivel nacional en 1919. Pinglo es influenciado por este contexto, lo que se verá reflejado más adelante en la temática de sus canciones;

Que, entre tanto, desde 1916 Pinglo se desempeñó en diferentes puestos como operario de imprenta, empleado de una casa comercial en el centro de Lima, e inclusive trabajando al interior de la Fábrica de Gas de Lima. Posteriormente habría entrado a trabajar en la Dirección General de Tiro Civil del Ejército, bajo el cargo de secretario del Mayor del Ejército y entonces Ministro de Guerra, Luis Salmón;

Que, a principios de la década del 20, Pinglo contrae matrimonio con Hermelinda Rivera Urrutia. No obstante, hay una fuerte controversia sobre el año en que ocurre el compromiso. Según el periodista Juan Rasilla Moreno, la pareja se habría casado el 10 de mayo de 1922. Investigadores como César Cuba, Víctor Arana y Carlos Leyva sostienen que la pareja se conoció en 1925, casándose al año siguiente. Esta imprecisión histórica se extenderá a otros sucesos significativos en la vida de Felipe Pinglo, tales como la etapa en que deja Barrios Altos y se va a vivir a La Victoria, lo que se habría debido a discusiones en el ámbito conyugal. Algunas fuentes señalan que esto se dio entre 1921 y 1924, mientras que otras indican que se dio entre finales de los años 20 e inicios de los 30. Es también en esta etapa que nacen sus dos hijos, Carmen y Felipe;

Que, por otro lado, la década del 20 trajo consigo avances tecnológicos significativos en los medios de reproducción y distribución musical, particularmente con la introducción del fonógrafo y las primeras estaciones radiales. Como apunta el antropólogo Carlos Leyva Arroyo, estos nuevos medios de consumo permitirán la difusión con mayor intensidad de géneros musicales foráneos de moda, tales como el tango argentino, one-step, two-step, fox-trot, camel-trot, shimmy, blues, jazz y charleston; sin por ello desplazar del todo a los géneros que ya se difundían y consumían en el ámbito de las celebraciones populares o jaranas. Este contexto va a influenciar el trabajo de Pinglo que hacia finales de la década empieza a ganar reconocimiento. Un ejemplo de este reconocimiento es el estreno de su valse Rosa Luz

en el Teatro Apolo en 1929, realizado por el intérprete y compositor Alcides Carreño. A partir de este momento El Cancionero Limeño y La Lira Limeña empezarán a publicar sus composiciones;

Que, esta tendencia continuará al iniciar los años 30, etapa en la que Felipe Pinglo alcanza la madurez artística en su obra. En 1931 se estrena su valse El Plebeyo en el Teatro Alfonso XIII del Callao, interpretado por el dúo formado por los hermanos Alcides y Giordano Carreño. Este mismo año La Lira Limeña publica su valse Bouquet. También se integra al Trío Continental con los hermanos José y Eugenio Díaz, cambiando este de nombre por el de Trío Americano. Es entre 1932 y 1935 que habría compuesto sus temas más logrados como El huerto de mi amada, La oración del labriego, Claro de luna, Jacobo el leñador, Sueños de opio, entre otros. Al mismo tiempo, algunas de sus composiciones empiezan a ser interpretadas por conjuntos en emisoras radiales de la época, como es el caso del dúo Costa-Monteverde que interpreta su valse El espejo de mi vida en radio Internacional, con narración a cargo de Filomeno Ormeño;

Que, entre el 15 y el 27 de abril 1936 es internado en el Hospital Dos de Mayo. No se ha podido precisar la enfermedad que padecía y que lo llevó a la muerte el 13 de mayo de ese año, falleciendo en su casa, rodeado de su familia y amigos. En la edición del 14 de mayo de 1936 del diario El Comercio se publicaron dos esquelas mortuorias. Su ataúd fue llevado en hombros de sus amigos al cementerio Presbítero Maestro. El Cancionero de Lima anunció su muerte y le dedicó los números 1096 y 1097. Para perennizar su memoria se creó el Centro Social Musical 'Felipe Pinglo Alva' el 17 de mayo de 1936, siendo Pedro Espinel su primer presidente;

Que, respecto a la magnitud de la obra de Felipe Pinglo, se ha llegado a afirmar que este compuso alrededor de trescientas canciones. Otras fuentes, en particular aquellos autores que han realizado compilaciones de su obra, le atribuyen poco menos de doscientos temas de autoría propia, lo que se respalda en comentarios hechos por su viuda a La Lira Limeña en 1939. La dificultad en determinar el número exacto de temas compuestos por Pinglo deriva de una serie de factores. Por ejemplo, el hecho de que varias de sus canciones han sido catalogadas en diferentes géneros musicales al mismo tiempo, lo que es particularmente notorio en aquellas que siguen géneros con compás binario tales como polca, one-step, fox-trot y fox criollo. Algunos ejemplos de esto pueden observarse en temas como Querubín, catalogado como one-step, polca y fox-criollo; El ferrocarril catalogado como polca y one-step; El cabaret considerado polca, one-step y hasta fox-trot; o Amor y ritmo catalogado como polca y one-step;

Que, por otro lado, los títulos de las canciones también dificultan el trabajo de catalogación. En algunos casos se observan temas que presentan títulos muy parecidos o idénticos, sin que esto garantice que sean los mismos o que correspondan a temas distintos, y en otros se advierte que un mismo tema puede haber sido registrado con títulos muy diferentes. Como ejemplo de lo primero podemos tomar el valse Alejandro Villanueva, distinto al one-step también titulado Alejandro Villanueva; o la polca La limeña que también suele ser nombrada Ven acá limeña por ser la primera estrofa de la letra. En cuanto a lo segundo, algunos ejemplos son el caso de la polca Las limeñas también titulada como Las Morenas, la polca Locos suspiros también titulada Ilusión o el valse Loca juventud que también es titulado Recuerdo mío. Este tipo de equívocos han sido motivo de controversia y confusiones, vinculándose sus causas a errores tipográficos o de pronunciación.

Que, tomando en cuenta estas complicaciones se elaboró una lista de temas adjudicados a Felipe Pinglo. Para ello se cotejaron las recopilaciones de investigadores como Héctor Petrovich Agüero, Willy Pinto Gamboa, Carlos Leyva Arroyo, Darío Mejía y Víctor Elías Arana junto con César Cuba. De este modo se pudo reunir una lista de cerca de 200 temas de los cuales más de 100 son valses, lo que permite afirmar que este género es el mejor representado en el corpus de la obra musical de Felipe Pinglo. Por otro lado, los temas que siguen géneros musicales de compás binario –entre polcas, one-steps o fox-trots– suman un alrededor de setenta composiciones;

Que, en cuanto a las temáticas abordadas por Pinglo en sus composiciones, cabe resaltar que muchas de estas abordan el amor romántico. Sin embargo, también destaca su tratamiento de las condiciones de vida de los obreros, de los trabajadores agrícolas, de la niñez, y de los desposeídos. Asimismo, también dedicó varias composiciones a diversos personajes como Leonidas Yerovi, Carlos Saco, Artemio Prada y muchos futbolistas, así como al club de futbol Alianza Lima, al cual le dedica su única marinera limeña;

Que, la producción de Felipe Pinglo se caracteriza por dos innovaciones. La primera concierne a las temáticas que abordó en sus canciones y el tratamiento literario que dio a las mismas, aportando al cancionero criollo textos de gran calidad poética en los que plasmó las vivencias cotidianas, los valores y la situación socio-económica de los limeños de inicios del siglo XX. Temas emblemáticos como El canillita, La oración del labriego, Pobre obrerita, Mendicidad, El Plebeyo y Jacobo el leñador -cuya emisión por la radio fue prohibida durante el gobierno del presidente Oscar R. Benavides- son una muestra de este aporte. El escritor Sebastián Salazar Bondy, en su reconocido ensayo Lima la horrible publicado en 1964, escribió lo siguiente al respecto:

"Pinglo cantó al presente, su presente. No hizo, como es de uso, el elogio de las tapadas y las misturas, sino que vertió en su música y sus versos, lo que es el pueblo limeño, pueblo simple, afectivo, emocional, resignado, dulce, cortés, amable, y lo dio, posiblemente sin desearlo, como testimonio de un ser nacional y de su tragedia.";

Que, de forma más reciente el filólogo e historiador francés Gérard Borras ha destacado, en su libro Lima, el vals y la canción criolla (1900-1936), que la obra musical de Felipe Pinglo no se corresponde con la de un simple aficionado con chispazos inconsistentes de inspiración. El autor e investigador resaltó que, si bien no todas las composiciones de Pinglo son monumentos poéticos, lo esencial de sus canciones muestra paralelos con la obra de grandes escritores y poetas como Gustavo Adolfo Bécquer y Rubén Darío, evidenciando influencias de la cultura clásica y el modernismo;

Que, por otro lado, el cultor e investigador del criollismo Manuel Acosta Ojeda, en su libro Felipe de los pobres. Para un estudio científico de la vida y la obra del gran Maestro Felipe Pinglo Alva, de 1999, destacó cómo el compositor nunca subordinó su práctica creativa a un deseo de fama y búsqueda de la riqueza. Para Acosta Ojeda, el genio creativo de Pinglo estuvo impulsado por el deseo de alegrar el corazón del pueblo, lo que parece condecirse con la forma en que este difundía sus composiciones, y que es descrita por el periodista Juan Rasilla Moreno en su artículo Felipe Pinglo. El alma del pueblo hecha canción, publicado por el diario La Crónica en 1945. Cada vez que Pinglo componía una nueva canción hacía hasta 5 copias de la letra y se las entregaba a sus amigos más cercanos, enseñándoles la música de oído, para que la difundieran en el ámbito de las fiestas y jaranas. Según otras fuentes, Pinglo habría escrito más letras de canciones que música para ellas. Existen testimonios de que "regalaba" algunas letras y que compositores amigos suyos como Nicolás Wetzell le pidieron textos para sus melodías. Algunas letras recién recibieron música de manera póstuma;

Que, el segundo aporte de Felipe Pinglo se plasma en el ámbito musical. Según la opinión de intérpretes del circuito criollo contemporáneo, Pinglo introdujo cambios repentinos y pasajeros de tonalidad como puede apreciarse en los temas Tu nombre y el mío o De vuelta al barrio, y desplegó un diestro dominio y manejo de motivos musicales como se aprecia en La morena Rosa Luz, cuya melodía se construyó casi por completo en base a un solo motivo rítmico. Del mismo modo, hizo uso de la transposición, aumentando y disminuyendo

las distancias al interior de los intervalos musicales con el fin de enriquecer aún más sus melodías. Esto es más destacable si consideramos que Pinglo no tuvo una educación musical formal. En ese sentido, la música de las obras de Pinglo tuvo un desarrollo armónico diferente al del valse para piano o aquel interpretado por las estudiantinas de la época;

Que, el desarrollo armónico de las melodías de Pinglo es muy logrado, evidenciándose quizás la influencia del tango y los géneros musicales norteamericanos puestos de moda en Lima durante las primeras décadas del siglo XX. Pese a estas influencias, Pinglo se definirá siempre a sí mismo como un defensor de la música nacional, mientras que sus composiciones poco a poco irían calando en el panorama sonoro limeño así como en la cultura musical criolla. Al respecto de la obra de Pinglo, el maestro Manuel Acosta Ojeda distingue tres etapas. En la primera no hay innovación alguna. Para la segunda se hará evidente el uso de ritmos de moda como el fox-trot o one-step, aunque aún no hay cambios armónicos. En la tercera etapa, durante la primera mitad de los años 30, sus líneas melódicas ya llevarán un desarrollo armónico distintivo. Finalmente, resalta que la introducción de temáticas de denuncia y reclamo en sus letras obliga a hacer modulaciones armónicas y a cantar diferente, trascendiendo lo que hasta entonces hacían intérpretes como Montes y Manrique;

Que, la idea de que la música criolla peruana está dividida en dos épocas por la obra de Felipe Pinglo Alva es ampliamente aceptada. Para algunos es el compositor que cierra el período conocido como el de "la guardia vieja", encontrándose en un punto límite que anticipa futuros desarrollos y transformaciones en la tradición musical criolla. Así mismo, muchos lo consideran el "salvador" de la etapa crítica del criollismo, la cual se dio a mediados de los años 20. Importantes figuras de la historia y la cultura peruana han defendido esta posición, como Jorge Basadre, Sebastián Salazar Bondy y Manuel Acosta Ojeda;

Que, cabe resaltar que las primeras canciones de Felipe Pinglo en volverse populares tanto en cancioneros como en radios no son necesariamente sus temas musicalmente más elaborados. En ese sentido, es factible afirmar que para el público habitual de los barrios populares de Lima en los años 20 y 30, la importancia de Pinglo no radicaba tanto en su maestría para la elaboración melódica-armónica, sino en el contenido mismo de sus letras, en las que supo plasmar vivencias cotidianas, valores y situación socio-económica de los limeños de pueblo. No obstante, desde mediados de la década de 1930 y sobre todo desde la década de 1940, su producción musical adquiere una relevancia tal que es considerado uno de los compositores más importantes del cancionero criollo, adjudicándosele los apelativos de Cantor de los humildes, El maestro, Bardo inmortal o Felipe de los pobres;

Que, a pesar de que una parte de su obra se mantiene inédita, los temas de Felipe Pinglo han sido interpretados por las más importantes figuras de la música criolla como Los Trovadores del Perú, Los Chamas, Los Morochucos, Jesús Vásquez, Esther Granados, Alfredo Letura, Fernando Hurtado, Lucha Reyes, Las Hermanas Avilés, Alicia Maguiña, Rosa Guzmán, entre muchos otros. Hasta la fecha, año en que se han cumplido 80 años de su desaparición, su obra sigue siendo motivo de homenajes y producciones discográficas especializadas como el recital Sueños de Opio. Tributo a Pinglo de Victoria Villalobos, o los discos Cantando la historia. Felipe Pinglo. Obras inéditas de Carlos Castillo y Renzo Gil, y Felipe Pinglo Alva: Cien años después de Lucy Avilés y Willy Terry. Todo ello demuestra su vigencia en el repertorio de la música criolla y tradicional peruana;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000182-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de la Obra musical de Felipe Pinglo Alva, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 338-2015-MC, se aprobó la Directiva Nº 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señalan los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; la Directiva Nº 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 338-2015-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra musical de Felipe Pinglo Alva, reconocido compositor criollo nacido en la zona de Barrios Altos en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por tratarse de un corpus musical que representa una gran contribución y un punto de quiebre en el desarrollo de la cultura criolla, al aportar valores musicales y líricos que sientan un referente que sigue influenciando a nuevas generaciones de músicos y cantantes en todo el país.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 000182-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000182-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Centro Social Musical Felipe Pinglo Alva, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1418626-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 885-2016 DE/SG

Lima, 18 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0554, del 13 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2095 S-CGE/N-01.3/01.00, del 11 de agosto de 2016, el Secretario de la Comandancia General del Ejército, emite opinión favorable para el

ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 21 al 27 de agosto de 2016, con la finalidad de participar en un libre intercambio de ideas, procedimientos, información sobre Asistencia Humanitaria y Desastres con varias organizaciones del Gobierno del Perú, incluyendo al INDECI, COADNE y DIRADNE;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Comandancia General del Ejército; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cinco (05) militares de los Estados Unidos de América, del 21 al 27 de agosto de 2016, con la finalidad de participar en un libre intercambio de ideas, procedimientos, información sobre Asistencia Humanitaria y Desastres con varias organizaciones del Gobierno del Perú, incluyendo al INDECI, COADNE y DIRADNE.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1418227-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 886-2016 DE/SG

Lima, 18 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nro. 619 y 640, del 08 de agosto de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 4118 CCFFAA/CIOEC/SG, del 09 de agosto de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 17 de agosto de 2016 al 20 de enero de 2017, con la finalidad de proveer entrenamiento al personal del Ejército del Perú y sostener reuniones con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 20 de agosto de 2016 al 20 de enero de 2017, con la finalidad de proveer entrenamiento al personal del Ejército del Perú y sostener reuniones con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1418227-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 887-2016 DE/SG

Lima, 18 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 584, del 21 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 3594, del 09 de agosto de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, del 22 al 27 de agosto de 2016, con la finalidad de conocer las instalaciones del Centro de Investigación

de Enfermedades Tropicales – NAMRU 6 en la Provincia Constitucional del Callao y en la ciudad de Iquitos, y sostener una reunión con el Director de Sanidad de la Marina de Guerra del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 22 al 27 de agosto de 2016, con la finalidad de conocer las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NAMRU 6 en la Provincia Constitucional del Callao y en la ciudad de Iquitos, y sostener una reunión con el Director de Sanidad de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

---

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1418227-3

INTERIOR

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 222-2016-IN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTOS; el Oficio RE (DGM-DCD) Nº 2-10-C/1018, de fecha 1 de agosto de 2016, de la Subdirección de Asuntos Multilaterales para el Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; y, el Memorándum Nº 2242-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de agosto de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (DGM-DCD) Nº 2-10-C/1018, de fecha 1 de agosto de 2016, la Subdirección de Asuntos Multilaterales para el Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace de conocimiento a la Jefatura del Estado Mayor de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, que la Embajada de la República Federativa del Brasil confirma que la Reunión Técnica del Grupo de Trabajo sobre el Laboratorio contra Lavado de Activos, se llevará a cabo el 22 de agosto de 2016, en la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, en cumplimiento a la Acción Nº 1 del Plan de Acción 2015 - 2017, aprobada en el marco de la III Reunión del Mecanismo Trilateral Perú - Brasil - Bolivia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 264-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de agosto de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 21 al 22 de agosto de 2016, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Julio Cesar Vela Utor, de la Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú Carmen del Pilar Sandoval Jáuregui y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Palma Vargas, para que participen en el evento mencionado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Nº 2242-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de agosto de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irroga gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redunda en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido; debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo establece el Oficio Nº 4771-2016-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE, de fecha 12 de agosto de 2016;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, Asimismo el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el reglamento de viajes al exterior del personal Militar y Civil del sector Defensa, el mismo que se hace extensivo en sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Julio Cesar Vela Utor, de la Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú Carmen del Pilar Sandoval Jáuregui y del Comandante de la Policía Nacional del Perú Miguel Ángel Palma Vargas, del 21 al 23 de agosto de 2016, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectúa con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$		Días		Pers.		Total US$
Pasajes aéreos	2,415.00	X			3	=	7,245.00
Viáticos	370.00	X	2	X	3	=	2,220.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1418737-4

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 223-2016-IN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTOS; el Oficio RE (DGM-DCD) Nº 2-10-C/1011, de fecha 25 de julio de 2016, de la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú; y, el Memorándum Nº 2241-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de agosto de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (DGM-DCD) Nº 2-10-C/1011, de fecha 25 de julio de 2016, la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú hace de conocimiento a la Jefatura del Estado Mayor de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, que el Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil confirma la inscripción del Comandante de la Policía Nacional del Perú Víctor Hugo Chávez Meléndez, para que participe en el Curso de Capacitación para Operadores de Laboratorios de Lavado de Activos, a realizarse en la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del 22 al 26 de agosto de 2016, asimismo ofrece una vacante adicional para un segundo representante peruano en el referido curso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 263-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de agosto de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en misión de estudios del 21 al 27 de agosto de 2016, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, de los Comandantes de la Policía Nacional del Perú Víctor Hugo Chávez Meléndez y Luis Alberto Rodríguez Miranda, para que participen en el evento académico indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Nº 2241-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de agosto de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba la propuesta mencionada en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando además que el mismo irroga gasto al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redunda en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo establecen los Oficios Nros. 4674 y 4772-2016-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE., de fecha 8 y 12 de agosto de 2016 respectivamente;

Que, el numeral 3) del artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el Reglamento de viajes al exterior de personal Militar y Civil del Sector Defensa, el mismo que se hace extensivo en sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, que establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentadas en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o

funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de los Comandantes de la Policía Nacional del Perú Víctor Hugo Chávez Meléndez y Luis Alberto Rodríguez Miranda, del 21 al 27 de agosto de 2016, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US$		Días		Pers.		Total US$
Pasajes aéreos	1,292.00			X	2	=	2,584.00
Viáticos	370.00	X	5	X	2	=	3,700.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1418737-5

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0800-2016-IN

Lima, 19 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0805-2015-IN, de fecha 30 de noviembre de 2015, se designa al señor Eliseo Walter Hernández Sotelo, en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado servidor público presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Eliseo Walter Hernández Sotelo, al cargo público de confianza de Director de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1418736-1

Designan Directora de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0801-2016-IN

Lima, 19 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la servidora pública que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mariana Llona Rosa en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1418736-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

PRODUCE

Aceptan renuncia y designan Coordinador de Descentralización del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 322-2016-PRODUCE

Lima, 18 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2015-PRODUCE, se designó al señor Marco Antonio Espino Sánchez en el cargo de Coordinador de Descentralización del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Marco Antonio Espino Sánchez al cargo de Coordinador de Descentralización del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Luis Maguiña Villón en el cargo de Coordinador de Descentralización del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1418683-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de auditora del Órgano de Control Institucional a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0764/RE-2016

Lima, 19 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la solicitud formulada por la Secretaria General mediante Memorando (SGG) N.° SGG0013/2016, de 23 de junio de 2016 para que este Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE, realice una evaluación y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos asignados para la ejecución de las obras de restauración integral, puesta en valor y adecuación a uso de la Casa Yanulaque, como sede del Consulado General del Perú en Arica;

Que, con Memorando (OCI) N.° OCI0169/2016, de 30 de junio de 2016 el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE, dio inicio al proceso de recopilación de información relacionada con la "Ejecución de las obras de restauración integral, puesta en valor y adecuación a uso de la Casa Yanulaque, como sede del Consulado General del Perú en Arica";

Que, es preciso señalar que dicho proceso ha motivado la necesidad de que la empresa jurídica que viene brindando el apoyo técnico en la verificación y evaluación realice una visita a la ciudad de Arica, República de Chile; visita que está contemplada en la Orden de Servicio N.° 0001924, de 5 de agosto 2016;

Que, se estima importante la presencia de una auditora en representación del Órgano de Control Institucional, a fin de verificar la debida aplicación de dicho proceso;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2979, del Despacho Viceministerial, de 15 de agosto de 2016; y la Memoranda (OCI) N.° OCI0232/2016 del Órgano de Control Institucional, de 15 de agosto de 2016 y (OPR) N.° OPR0193/2016 de la Oficina de Programación y Presupuesto de 16 de agosto de 2016 que otorga la certificación de crédito presupuestario para el presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios de la señora Diana Alicia Memenza Sáenz, auditora del Órgano de Control Institucional, a la ciudad de Arica, República de Chile, para participar del 22 al 26 de agosto de 2016 en la visita de inspección a la obra mencionada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000537 Control y Auditoria, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, al término de la comisión de servicios.

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$.	Viáticospor día US$.	N.º de días	Total viáticos US$
Diana Alicia Memenza Sáenz	265,00	370,00	5	1 850,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada auditora deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1418734-1

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile y Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0766/RE-2016

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N.° 467-2016-MTC/09.01, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual

participan a la Reunión del Grupo Técnico Ejecutivo sobre integración y Facilitación Fronteriza, a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, el 23 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento (COSIPLAN) es la instancia de discusión política y estratégica para implementar la integración de la infraestructura regional de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Que, la Reunión tiene como objetivos: a) Presentar una propuesta para recoger información que permita conocer los modelos de control fronterizo y gestión territorial en la zona de frontera de los distintos pasos de frontera, los tipos de poblaciones asociadas a la zona de frontera en cada paso, así como logros, experiencias, lecciones aprendidas y desafíos; b) Intercambiar proposiciones para el desarrollo de la propuesta antes señalada; y c) Intercambiar ideas preliminares respecto a las dimensiones del análisis de la integración a considerar en el marco de las competencias del COSIPLAN, criterios para identificar las regiones bilaterales fronterizas, criterios para definir la extensión de los territorios involucrados, así como relevar proyectos de cada país en dichas regiones.

Que, se estima necesario la participación del Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2994, del Despacho Viceministerial, de 16 de agosto de 2016; y la Memoranda (DDF) N.° DDF0717/2016, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 8 de agosto de 2016; y (OPR) N.° OPR0195/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de agosto de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar el 23 de agosto de 2016 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 22 al 24 de agosto de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917 Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N.° de días	Total viáticos US$
Luis Rodomiro Hernández Ortiz	1 420,00	370,00	1+1	740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1418733-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0767/RE-2016

Lima, 19 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la XV Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), que se realizó en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 8 al 10 de setiembre de 2015, el pleno de la conferencia aceptó el ofrecimiento de la República Oriental del Uruguay para ser sede de la XI Reunión Intersesional de la CSM;

Que, la XI Reunión Intersesional de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 23 al 24 de agosto de 2016;

Que, las reuniones intersesionales constituyen instancias de diálogo preparatorias de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones en las cuales se estructuran los temas y la agenda a tratar en la siguiente Conferencia y se hace seguimiento a los acuerdos de las conferencias pasadas;

Que, en la XI Reunión Intersesional de la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM) se efectuarán presentaciones sobre los informes técnicos asumidos en la XV CSM de los avances de los compromisos políticos, de la última versión del proyecto Reglamento de Organización y Funciones de la CSM, el tratamiento de la participación de la sociedad civil y finalmente la ceremonia de traspaso de la Presidencia Pro Témpore;

Que, se estima importante la participación del Director de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2967, del Despacho Viceministerial, de 15 de agosto de 2016; y la Memoranda (DGC) N.° DGC0731/2016, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 10 de agosto de 2016; y (OPR) N.° OPR0197/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 19 de agosto de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell, Director de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para participar del 23 al

24 de agosto de 2016 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 22 al 25 de agosto de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774 Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N.° de días	Total viáticos US$
Carlos Manuel Vallejo Martell	1 215,00	370,00	2 + 1	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1418733-2

SALUD

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Brasil, México y Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 604-2016/MINSA

Lima, 19 de agosto del 2016

Visto, el expediente Nº 16-073468-001 que contiene la Nota Informativa Nº 431-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en el documento de Visto, la empresa NOVARTIS BIOSCIENCES PERÚ S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio ANOVIS INDUSTRIAL FARMACÉUTICA LTDA., ubicado en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa Nº 194-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa NOVARTIS BIOSCIENCES PERÚ S.A., conforme al Recibo de Ingreso Nº 2154, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 26 de agosto de 2016;

Que, con Memorando Nº 1766-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán las químicas farmacéuticas Jenny Luz Aliaga Contreras y Katterin Diana García Huamaní, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe Nº 017-2016-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio

extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Jenny Luz Aliaga Contreras y Katterin Diana García Huamaní, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 21 al 27 de agosto de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa NOVARTIS BIOSCIENCES PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 02 personas (c/persona US$ 912.255 incluido TUUA)	: US$	1,824.51
• Viáticos por 06 días para 02 personas (c/persona US$ 2,220.00 incluido gastos de instalación)	: US$	4,440.00
TOTAL :	US$	6,264.51

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1418735-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 605-2016/MINSA

Lima, 19 de agosto del 2016

Visto, el expediente Nº 16-069462-001, que contiene la Nota Informativa Nº 404-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa BAYER S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio BAYER DE MÉXICO S.A. DE C.V., ubicado en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa Nº 178-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa BAYER S.A., conforme al Recibo de Ingreso Nº 2152, con el cual se cubre

íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 26 de agosto de 2016;

Que, con Memorando Nº 1763-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químicas farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe Nº 015-2016-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa BAYER S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 27 de agosto de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa BAYER S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes y abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo, tarifa económica para 2 personas (c/persona US$ 809.785 incluido TUUA)	:	US$ 1,619.57
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US$ 2.640.00 incluido gastos de instalación)	:	US$ 5,280.00
Total	:	US$ 6,899.57

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante la Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1418735-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 606-2016/MINSA

Lima, 19 de agosto del 2016

Visto, el expediente Nº 16-073449-001 que contiene la Nota Informativa Nº 460-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos

y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio INSTITUTO BIOLÓGICO CONTEMPORÁNEO S.A., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa Nº 196-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A., conforme a los Recibos de Ingreso Nºs 3439 y 2278, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la comisión de servicios para realizar la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 de agosto al 1º de setiembre de 2016;

Que, con Memorando Nº 1767-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Miguel Ángel Sare Cruz y Giovanna Isabel Valera Sánchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe Nº 016-2016-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Miguel Ángel Sare Cruz y Giovanna Isabel Valera Sánchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 21 de agosto al 2 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US$ 640.955 incluido TUUA)	:	US$ 1,281.91
• Viáticos por 12 días para 2 personas (c/persona US$ 4,440.00 incluido gastos de instalación)	:	US$ 8,880.00
Total	:	US$ 10,161.91

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1418735-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 607-2016/MINSA

Lima, 19 de agosto del 2016

Visto, el expediente Nº 16-070167-001 que contiene la Nota Informativa Nº 409-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoria para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de Visto, la empresa ASG INVERSIONES E.I.R.L., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio LABORATORIOS GRIN S.A. DE C.V., ubicado en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa Nº 179-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa ASG INVERSIONES E.I.R.L., conforme al Recibo de Ingreso Nº 2244, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la comisión de servicios para la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 30 de agosto de 2016;

Que, con Memorando Nº 1764-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán las químicas farmacéuticas Gloria Melida García Molina y Carmen Zaida De la Cruz Delgado, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe Nº 014-2016-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa ASG INVERSIONES E.I.R.L., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Gloria

Melida García Molina y Carmen Zaida De la Cruz Delgado, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 21 al 31 de agosto de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa ASG INVERSIONES E.I.R.L., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 02 personas (c/persona US$ 811.275 incluido TUUA)	: US$	1,622.55
• Viáticos por 10 días para 02 personas (c/persona US$ 4,400.00 incluido gastos de instalación)	: US$	8,800.00
	TOTAL : US$	10,422.55

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante la Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1418735-4

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 608-2016/MINSA

Lima, 19 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP-P Nº 3), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como de confianza y que cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada en obstetricia María Isabel Valderrama Calderón, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP-P Nº 3), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1418735-5

Aceptan renuncia y designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 609-2016/MINSA

Lima, 19 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 308-2015/MINSA, de fecha 15 de mayo de 2015, se designó al abogado Julio Antonio Vivas Alcocer, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que, el profesional citado en el considerando precedente ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, correspondiendo aceptar la misma y designar temporalmente a quien ejercerá dicho cargo;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo dicho régimen pueden ejercer la designación temporal, como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; y, en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado Julio Antonio Vivas Alcocer**,** al cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente a la abogada Ana María Gutiérrez Cabani, profesional contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1418735-6

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.
LUNES
MARTES
MIÉRCOLES
ECONÓMIKA
El Perú en los planes del mundo
jurídica
DERECHO Y LITERATURA
Lo Nuestro
Viaje soñado
Hora de reciclar
Variedades
LA ERA NOBEL
JUEVES
VIERNES
El Peruano
DIARIO OFICIAL
ACCIÓN SOCIAL EN LA SELVA
Derroche de color y ritmo en homenaje a
No te pierdas los mejores suplementos especializados.
Editora Perú
MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0421-2016-ONAGI-J

Lima, 19 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0122-2016-ONAGI-J, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de abril de 2016, se designó al C.P.C. Hugo Enrique Arias Estabridis, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el C.P.C. Hugo Enrique Arias Estabridis ha presentado su carta de renuncia de fecha 11 de agosto de 2016;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley Nº 30438; el Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia con eficacia anticipada al 12 de agosto de 2016, la designación del C.P.C. Hugo Enrique Arias Estabridis en el puesto de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por sus servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto cualquier disposición administrativa contraria a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1418243-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Disponen su publicación en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba la Norma Técnica que regula los "Lineamientos generales que deben cumplir las empresas de vigilancia que prestan servicios en las instalaciones portuarias y a bordo de naves en interfaz con instalaciones portuarias"

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 050-2016-APN/DIR

Callao, 4 de agosto de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 006-2016-APN/UPS, de fecha 10 de junio de 2016, de la Unidad de Protección y Seguridad y el Informe Legal N° 410-2016-APN/UAJ, de fecha 06 de julio de 2016, de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se recomienda la aprobación de la norma técnica que regula los "Lineamientos generales que deben cumplir las empresas de vigilancia que prestan servicios en las instalaciones portuarias y a bordo de naves en interfaz con instalaciones portuarias";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el inciso 19 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

Que, el literal k) del artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional – LSPN establece que la Autoridad Portuaria Nacional tiene como atribución normar en lo técnico, operativo y administrativo, el acceso a la infraestructura portuaria así como el ingreso, permanencia y salida de las naves en los puertos sujetos al ámbito de su competencia; y en lo pertinente la apertura y cierre de los puertos, remolcaje, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves;

Que, el artículo 130 del Reglamento de la LSPN, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, establece que la Autoridad Portuaria Nacional establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios;

Que, El artículo 100 del mencionado Reglamento de la LSPN, otorga a la APN facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia, entre las cuales, se encuentra la emisión de normas de alcance general por Acuerdo de Directorio, así como resoluciones, directivas, y circulares de menor jerarquía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-MTC, se dictaron medidas para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), estableciendo que corresponde a la APN la aplicación del referido decreto supremo, en lo que se refiere a las instalaciones portuarias;

Que, el Código PBIP tiene como uno de los objetivos de protección de la instalación portuaria actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por el Gobierno Contratante, y que las medidas y procedimientos de protección se aplicarán de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios;

Que, en el numeral 1 del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, se establece dentro de las funciones de la Unidad de Protección y Seguridad – UPS, la de promover y supervisar la implementación de modernos sistemas de protección y seguridad integral en los puertos integrantes del Sistema Portuario Nacional, incluyendo la seguridad industrial, la seguridad del recinto, sus instalaciones y la protección de daños al medio ambiente; asimismo, el numeral 4 del mencionado artículo, establece como función de la UPS, supervisar el funcionamiento eficiente del Sistema Integral de Seguridad, comprobando la correcta aplicación de las normas y procedimientos de seguridad en los puertos y terminales del Sistema Portuario Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2016-APN/UPS, la UPS establece que la interfaz entre los buques y las instalaciones portuarias en los puertos, es de vital importancia en el comercio y la economía del Perú, debido a que posibilitan el suministro de alimentos, minerales, equipos y materiales necesarios para el desarrollo del país y permiten la exportación de productos peruanos, contribuyendo a la economía nacional;

Que, en el mencionado Informe Técnico, se concluye que la vigilancia de las instalaciones portuarias y las naves en el puerto, es ejercida mediante servicios de vigilancia y seguridad, prestados por empresas registradas ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; servicio de vigilancia que debe ser lo suficientemente eficaz y eficiente para prevenir, detener, demorar y negar la ejecución de las diversas amenazas portuarias, tales como el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, contrabando, polizonaje, robos, hurtos y todas aquellas formas de crimen organizado;

Que, es esencial salvaguardar la cadena logística de importación y exportación, de las interrupciones causadas por ataques terroristas y otros actos delictivos contra buques durante su estadía en los puertos y a las instalaciones portuarias a nivel nacional;

Que, de la revisión del proyecto de norma en mención, se advierte que consta de un título único, con cuatro capítulos y un total de siete artículos, sin disposiciones finales ni complementarias y, además, incorporando dos Anexos; encontrándose conforme lo establece la Ley N° 26889, "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 410-2016-APN/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, establece que el proyecto normativo alcanzado se encuentra conforme la Ley N° 26889, "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, manifestando su conformidad, desde el punto de vista legal, concluyendo que el mismo debe prepublicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y en la web institucional de la APN durante 30 días calendario, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, la presente norma técnica tiene como finalidad establecer las disposiciones orientadas a contar con un servicio eficiente y eficaz que garantice la seguridad y protección en las instalaciones portuarias y a bordo de las naves surtas en puerto, asimismo, tiene como objetivo estandarizar la capacitación, equipamiento, procedimientos de protección y comunicaciones del personal de vigilantes de protección portuaria que labora en las empresas de vigilancia que prestan servicios en las instalaciones portuarias y a bordo de naves durante su estadía en puerto para garantizar la protección y la seguridad durante la interfaz buque - instalación portuaria, lo cual se encuentra de conformidad con las funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, establecidas en la Ley del Sistema Portuario Nacional;

Que, la presente norma técnica establece disposiciones relativas a la capacitación del personal de vigilancia de protección portuaria, en las instalaciones portuarias y a bordo de las naves, lo cual se encuentra conforme con el lineamiento de política portuaria sobre la capacitación y profesionalización de los trabajadores, recogido en el numeral 15 del artículo 3 de la Ley del Sistema Portuario Nacional;

Que, asimismo, la presente norma establece el deber de las empresas de vigilancia y protección, de brindar información a la Autoridad Portuaria Nacional, con la finalidad de ejercer el control correspondiente, de conformidad con la normativa vigente;

Que, en la Sesión de Directorio N° 404 llevada a cabo el 26 de julio de 2016, se acordó la aprobación del proyecto de norma que aprueba la norma técnica que regula los "Lineamientos generales que deben cumplir las empresas de vigilancia que prestan servicios en las instalaciones portuarias y a bordo de naves en interfaz con instalaciones portuarias", disponiendo su prepublicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la web institucional de la APN durante 30 días calendario, facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual aprueba la prepublicación de norma técnica que regula los "Lineamientos generales que deben cumplir las empresas de vigilancia que prestan servicios en las instalaciones portuarias y a bordo de naves en interfaz con instalaciones portuarias";

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC y el Acuerdo de Directorio de Visto;

Que, en mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba la Norma Técnica que regula los "Lineamientos generales que deben cumplir las empresas de vigilancia que prestan servicios en las instalaciones portuarias y a bordo de naves en interfaz con instalaciones portuarias", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe, así como la publicación del

proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba la Norma Técnica que regula los "Lineamientos generales que deben cumplir las empresas de vigilancia que prestan servicios en las instalaciones portuarias y a bordo de naves en interfaz con instalaciones portuarias" en dicha página web, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Designar al señor Luis García Lumbreras, Jefe de la Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional, para que acopie y compile todas las observaciones y comentarios que realice la comunidad portuaria y personas interesadas, así como elabore la matriz correspondiente y proponga los cambios o modificaciones necesarias al proyecto de norma técnica señalado en el artículo 1 de la presente resolución; en ese sentido, se habilita el correo electrónico: lgarcia@apn.gob.pe, para que por intermedio de éste, se hagan llegar las observaciones y comentarios respectivos.

Artículo 4º.- Notifíquese la presente Resolución a la Unidad de Protección y Seguridad de la Autoridad Portuaria Nacional, así como a todas las áreas involucradas.

Artículo 5°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1418255-1

Disponen publicar relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y cooperativas de Estiba y Desestiba a las que se les ha otorgado prórroga de licencias y nuevas licencias para ejercer sus actividades

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 379-2016-APN/GG

Callao, 8 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19.1 de la Ley N° 27943, Ley de Sistema Portuario Nacional, establece que la Autoridad Portuaria Nacional (APN), es un organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC de fecha 28 de junio de 2005, establece que conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencias de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-99-MTC de fecha 09 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 707, en el cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para poder obtener sus licencias y/o prórrogas, y ejercer sus actividades en los puertos autorizados;

Que, asimismo, el citado decreto señala que la Dirección General, mediante Resolución Directoral publicada en el Diario Oficial El Peruano, dará a conocer semestralmente, la relación de Agencias y Empresas de Estiba autorizadas a ejercer sus actividades, en cada puerto autorizado; debiendo tener en cuenta que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC, dichas funciones han sido asumidas por la APN;

Que, en cumplimiento al dispositivo legal antes mencionado, es necesario emitir la Resolución de Gerencia General correspondiente para dar a conocer la relación de las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, a las que se les ha autorizado la prórroga de sus licencias para el año 2016; así como aquéllas a las que se les ha otorgado una nueva licencia;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente mediante el Informe Ejecutivo Nº 272-2016-APN/DOMA de fecha 20 de julio de 2016, emitió opinión favorable para la publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a la evaluación legal recaída en el Informe Legal Nº 437-2016-APN/UAJ de fecha 26 de julio de 2016, se concluye que es procedente la publicación de la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC; Decreto Supremo Nº 010-99-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres señaladas en el Anexo 1, y de las Empresas y cooperativas de Estiba y Desestiba señaladas en el Anexo 3, que forman parte de la presente resolución, a las que se les ha otorgado la prórroga de sus respectivas licencias, para que continúen ejerciendo legalmente sus actividades, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2016, en los puertos que se especifica en cada caso.

Artículo 2°.- Dar a conocer la relación de las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres señaladas en el Anexo 2 y Anexo 4, que forma parte de la presente resolución, a las que se les ha otorgado nuevas licencias, para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 3°.- Los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte de la presente Resolución serán publicados en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú y a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Gerente General

1418256-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 116-2016-CONCYTEC-P

Mediante Oficio Nº 290-2016-CONCYTEC-SG el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Tecnológica - CONCYTEC solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Nº 116-2016-CONCYTEC-P, publicada en la edición del 19 de agosto de 2016.

DICE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 18 de agosto del 2016, la renuncia formulada por el señor Walter Humberto Curioso Vílchez, al cargo de Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 19 de agosto del 2016, la renuncia formulada por el señor Walter Humberto Curioso Vílchez, al cargo de Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

DICE:

Artículo 2.- Encargar, a partir del 18 de agosto del 2016, al servidor Pavel Gabriel Corilloclla Terbullino, Especialista en Gestión de Ciencia y Tecnología de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, las funciones de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento así como las funciones de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento del CONCYTEC, en adición a sus funciones.

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Encargar, a partir del 19 de agosto del 2016, al servidor Pavel Gabriel Corilloclla Terbullino, Especialista en Gestión de Ciencia y Tecnología de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, las funciones de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, así como las funciones de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento del CONCYTEC, en adición a sus funciones.

1418716-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan en cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 211-2016/SUNAT

Lima, 19 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 7° de la referida Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 366-2015/SUNAT se designó a la señora María Rossana Florián Villalobos en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo en su reemplazo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia Nº 125-2016/SUNAT, que aprueba el clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 22 de agosto de 2016, la designación de la señora María Rossana Florián Villalobos en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 22 de agosto de 2016, a la señorita María Lucía del Rosario Saravia Luna en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1418075-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Aceptan renuncia y designan Intendente Regional de la Intendencia Regional IV - Oriente, con sede en la Región Loreto

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 613-2016-SUCAMEC

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTA: La Carta de fecha 09 de agosto de 2016, suscrita por la señorita Cynthia Paola Linares Valdiviezo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establece como una

de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 308-2016-SUCAMEC de fecha 07 de abril de 2016 se designó, a partir del día 11 de abril de 2016, a la señorita Cynthia Paola Linares Valdiviezo, como Intendente Regional de la Intendencia Regional IV – Oriente, con sede en la Región Loreto de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, a través del documento de visto, la señorita Cynthia Paola Linares Valdiviezo, presentó su renuncia al cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional IV – Oriente de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita Cynthia Paola Linares Valdiviezo al cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional IV – Oriente, con sede en la Región Loreto, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Nelson Auberto Salinas Centty en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional IV – Oriente, con sede en la Región Loreto de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

1418253-1

Aceptan renuncia y designan Intendente Regional de la Intendencia Regional II - Norte, con sede en la Región Lambayeque

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 614-2016-SUCAMEC

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTA: La Carta de fecha 09 de agosto de 2016, suscrita por el señor Luis Felipe Tenorio Guadalupe, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 194-2014-SUCAMEC de fecha 06 de agosto de 2014, se designó al señor Luis Felipe Tenorio Guadalupe, como Intendente Regional de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, a través del documento de visto, el señor Luis Felipe Tenorio Guadalupe, presentó su renuncia al cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional II – Norte de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Felipe Tenorio Guadalupe al cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Luis Calmet Velasco en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional II – Norte, con sede en la Región Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

1418253-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 084-2016-P-CE-PJ

Lima, 16 de agosto de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 5094-2016-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la

República; Oficio Múltiple N° 027-2016-PCM/CAN, cursado por la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; Memorando N° 1294-2016-GAF-GG/PJ, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Oficio N° 1158-2016-GG/PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la señora abogada Rosmary Cornejo Valdivia, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, por encargo del Presidente de dicha Comisión, doctor Pablo Sánchez Velarde, hace de conocimiento a la Presidencia del Poder Judicial que los días 25 y 26 de agosto del año en curso, se realizará la "Décima Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos", en la ciudad de Viena, República de Austria.

La referida Comisión señala que de acuerdo a la comunicación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, resulta necesario la conformación de una delegación que represente al Perú en el mencionado certamen, cuyo programa provisional se adjunta; así como la nota de información para los participantes y la invitación de la Secretaría de la Conferencia de Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

Segundo.- Que, el objetivo de la mencionada sesión es asesorar y brindar asistencia a la Conferencia de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; así como, difundir buenas prácticas en materia de recuperación de activos, centrándose los debates temáticos de esta reunión del Grupo de Trabajo en los siguientes temas:

a) El uso por los Estados partes de arreglos y otros mecanismos alternativos; y
b) Las buenas prácticas para identificar a las víctimas de la corrupción y los parámetros para indemnizarlas.

Tercero.- Que, en este contexto, resulta de interés institucional la participación del señor Javier Villa Stein, Juez Supremo Titular, en la "Décima Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos", en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, quien cuenta con conocimiento y experiencia directa en el procesamiento de delitos de corrupción de funcionarios.

Cuarto.- Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y teniendo en cuenta que la entidad organizadora cubrirá una parte de los gastos, es pertinente que al tratarse de un Juez Supremo Titular se le otorgue la escala de viáticos aprobada por la citada normativa, de acuerdo al itinerario de viaje.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Javier Villa Stein, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 22 al 28 de agosto del presente año, para que participe en la "Décima Reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos", en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), que se llevara a cabo en la ciudad de Viena, República de Austria; concediéndosele licencia con goce de haber por los referidos días.

Artículo Segundo.- Los viáticos parciales y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

		US$
Pasajes aéreos	:	2808.34
Gastos de instalación y viáticos	:	3780.00
Assist Card	:	49.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Juez Supremo designado, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1418246-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 042-2016-BCRP-N

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Federal Reserve Bank of Kansas City para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en su 40th Economic Policy Symposium, denominado "Designing Resilient Monetary Policy Frameworks for the Future", que se realizará en la ciudad de Jackson Hole, Wyoming, Estados Unidos de América, del 25 al 27 de agosto de 2016;

A dicho simposio asistirán presidentes de bancos centrales, representantes de organizaciones gubernamentales y de organismos multilaterales internacionales, entre otras autoridades y expertos económicos, con el objetivo de discutir sobre el diseño de esquemas de política monetaria en el contexto económico y financiero internacional actual y de sus perspectivas futuras;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y su reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de julio de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a la ciudad de Jackson Hole, Wyoming, Estados Unidos de América, del 25 al 27 de agosto de 2016, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US$ 2 651,34
Viáticos	US$ 1 760,00
TOTAL	US$ 4 411,34

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1416745-1

MINISTERIO PUBLICO

Trasladan una plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter permanente, del despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, al despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3261-2016-MP-FN

Lima, 20 de julio de 2016

VISTOS:

Los oficios Nros. 3015, 5271, 5489, 5946, 8802 y 9720-2016-PJFSDFL-MP-FN, cursados por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del vistos, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, pone a conocimiento la carencia de Fiscales Adjuntos Superiores que presten apoyo a la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, fiscalías que atienden procesos con reos libres; en razón que las Salas Penales, Salas Liquidadoras y Salas de Apelaciones, vienen programando un sinnúmero de audiencias en los procesos comunes (ordinarios y sumarios), así como en las apelaciones de los procesos inmediatos y prisiones preventivas, las cuales han ocasionado que las mismas tengan que ser reprogramadas, lo que conlleva al desconcierto de las partes procesales.

Que, el Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

Que, se advierte que, con el actual personal fiscal con el que cuentan las Fiscalías Superiores Penales de Lima, no se pueden dar abasto para la atención de las diligencias programadas, en el marco de los procesos a su cargo.

Que, mediante los oficios Nros. 023 y 162-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/2, el Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto del Ministerio Público, ha manifestado que, actualmente, no existe disponibilidad presupuestal para atender los pagos de remuneraciones, bono y gastos operativos para nombramientos de nuevos fiscales titulares; por lo que, al no haberse dotado al Ministerio Público del presupuesto suficiente para crear plazas fiscales en el presente año, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento del Distrito Fiscal de Lima, en beneficio de los justiciables.

En ese sentido, resulta necesario que se asigne un Fiscal Adjunto Superior, para que brinde apoyo a las Fiscalías Superiores Penales de Lima, con la finalidad de otorgar una óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal, a fin de que los procesos sean atendidos de forma oportuna. Motivo por el cual debe de expedirse el resolutivo que disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter permanente, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, dependencia que deberá evaluar y disponer el apoyo que soliciten las Fiscalías Superiores Penales de Lima.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter permanente, del despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, al despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, remita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, de manera trimestral, un informe sucinto respecto a los despachos a los cuales, la Presidencia a su cargo, haya dispuesto el destaque en calidad de apoyo de la plaza mencionada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan, dejan sin efecto nombramientos y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3626-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1824-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Kelmer Enrique Núñez Prado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 6087-2015-MP-FN, de fecha 07 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3627-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2091-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Pedro Miguel Falla Odar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1919-2013-MP-FN, de fecha 10 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3628-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1179-2016-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva el Informe N° 003-2016-MP-PJFS-LL, de fecha 19 de julio de 2016.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Oscar Alejandro Gutiérrez Camacho, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4868-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Edgardo Castillo Guevara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 187-2013-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3629-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2469-2016-MP-FN-PJFS-MDD, cursado por el doctor Pedro Washington Luza Chullo, Fiscal Superior Titular Mixto del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Guillermo Joseph García Vera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Iberia, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 4841-2015-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2015, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3630-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 255-2016-CNM, de fecha 05 julio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombró un Candidato en Reserva, como Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Trujillo, del Distrito Fiscal de La Libertad.

Que, con fecha 26 de julio de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura, proclamó, juramentó y entregó su título de nombramiento al doctor Víctor Ricardo Bazán Alagón, al cargo de Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Trujillo, del Distrito Fiscal de La Libertad.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Víctor Ricardo Bazán Alagón, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2258-2015-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Dyran Jorge Linares Rebaza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial

Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5865-2015-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jonathan Cirilo Portillo Vela, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5865-2015-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Víctor Ricardo Bazán Alagón, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Dyran Jorge Linares Rebaza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3631-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1942-2016-MP-FN/PJFS-AYA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva las ternas y propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Superior, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales en los diversos Despachos del Distrito Fiscal de Ayacucho, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo décimo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1597-2016-MP-FN, de fecha 08 de abril de 2016, en el que se nombra al doctor Juan José Armando Pinillo Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Mar.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Yuri Omar Tudela Guillén, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chungui, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Yuri Omar Tudela Guillén, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Juan Serapio Tucno Cusihuamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayna, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Edder Riky Farfán Romero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Rosa Magali Ludeña Solis, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Omar Pavel De La Torre Huamaní, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Octavo.- Nombrar a la doctora Giullianna Stephannie Enciso Pillaca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Noveno.- Nombrar al doctor Ronald Mijael Teves Supanta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de La Mar.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3632-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1938-2016-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Huánuco, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Articulo Primero.- Nombrar a la doctora Susan Bonnie Landauro Arce, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado.

Articulo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia

Ambiental a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3633-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 9239-2016-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolas en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con reserva de sus plazas de origen, a las siguientes doctoras:

- Carito María Lara Espinoza.
- Ysabela Melania Falcón Fretel.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3634-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios N° 6808 y 8837-2016-MP-PJFS-DFH, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante los cuales solicita se deje sin efecto el nombramiento del doctor Kerwin Kid Sandoval Rengifo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca; asimismo eleva la terna para cubrir dicha plaza, en el referido Despacho Fiscal, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo trigésimo sétimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2012, en el extremo que se nombra al doctor Kerwin Kid Sandoval Rengifo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Kristian Enrique Mendoza Baylón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3635-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5620-2016-FSC-FECOR-MP, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Ica, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Analí Elena Bendezú Castillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3636-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Carla Patricia Melchorita Vargas Guerra, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2241-2012-MP-FN, de fecha 03 de septiembre de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Mónica Patricia Villa Bendezú, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1082-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Caroll Sofía Silva Chicoma, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 800-2016-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2016.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gustavo Alberto Matos Prado, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 873-2015-MP-FN y 800-2016-MP-FN, de fechas 13 de marzo de 2015 y 19 de febrero de 2016, respectivamente.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Carla Patricia Melchorita Vargas Guerra, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Mónica Patricia Villa Bendezú, Fiscal Adjunta Superior Titular del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Caroll Sofía Silva Chicoma, Fiscal Adjunta Superior Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Gustavo Alberto Matos Prado, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3637-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 26 de julio de 2016, suscrito por la doctora Rosa Isabel Flores Chávez, Fiscal Adjunta Superior Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Trata de Personas, mediante el cual solicita se dé por concluida su designación en dicho Despacho y se le retorne a su plaza de origen, esto es, en alguna de las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada; por lo que, corresponde emitir el resolutivo correspondiente designando a la recurrente en una plaza de carácter permanente, de acuerdo a su Título de nombramiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Julia María Yanac Acedo, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4097-2014-MP-FN, de fecha 30 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nilda Gladys Juro Montesinos, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1340-2015-MP-FN, de fecha 16 de abril de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosa Isabel Flores Chávez, Fiscal Adjunta Superior Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Trata de Personas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4273-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Marlene Berrú Marreros, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3335-2016-MP-FN, de fecha 22 de julio de 2016.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Julia María Yanac Acedo, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Nilda Gladys Juro Montesinos, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Séptimo.- Designar a la doctora Rosa Isabel Flores Chávez, Fiscal Adjunta Superior Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Octavo.- Designar a la doctora Marlene Berrú Marreros, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Trata de Personas.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3638-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3185-2016-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Pool de Fiscales de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Carmen Paola Quispealaya Montoya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3639-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1368-2016-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Daniel Alcides Carrión, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Orlando Carreño Chumbes, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Daniel Alcides Carrión, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Daniel Alcides Carrión, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2412-2015-MP-FN, de fecha 03 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Orlando Carreño Chumbes, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Daniel Alcides Carrión, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3640-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 6413-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Edgar Rubén Coila Pilco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3641-2016-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 6412-2016-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta de cambio de despacho del personal fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Pedro Toledo Castillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1028-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Pedro Toledo Castillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1418587-17

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Prorrogan plazo de implementación señalado en la R.J. N° 73-2016/JNAC/RENIEC, a fin que los órganos y unidades orgánicas implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 108-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 19 de agosto de 2016

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000117-2016/GTH/RENIEC (25JUL2016), emitida por la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 000045-2016/GTH/SGPS/RENIEC (25JUL2016), emitido por la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 000004-2016/SGEN/RENIEC (12AGO2016), emitido por la Secretaria General; el Informe N° 0001394-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (15AGO2016), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000460-2016/GAJ/RENIEC (15AGO2016), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 176°, 177° como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que con Resolución Jefatural N° 073-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC; asimismo, éste fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 01JUN2016; disponiendo en su Artículo Tercero un plazo de 60 días calendario para que los órganos y unidades orgánicas implementen su organización y funciones, plazo que venció el 31JUL2016;

Que a través del documento de vistos la Gerencia de Talento Humano, traslada a la Jefatura Nacional el Informe Nº 000045-2016/GTH/SGPS/RENIEC (25JUL2016), de la Sub Gerencia de Personal, documento con el cual informó que el plazo para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF), estaba próximo a vencer, por ello, solicitó ampliar el plazo por 60 días adicionales, a fin de concluir con la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal –CAP- Provisional, el Presupuesto Analítico de Personal –PAP y demás acciones que deriven de ellas;

Que teniendo en cuenta lo señalado por la Gerencia de Talento Humano, mediante el documento de vistos la Secretaria General informó al Jefe Nacional la necesidad de ampliar el plazo de implementación del ROF y dado que ha vencido el plazo inicialmente dispuesto por la Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), se debe emitir la Resolución Jefatural con eficacia anticipada, según los términos solicitados por la Gerencia de Talento Humano;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que a fin de cumplir con las nuevas disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones, se hace necesario otorgar un plazo adicional de 60 días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas implementen la organización y funciones para su cabal cumplimiento;

Estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), y el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Prorrogar con eficacia anticipada el plazo de implementación señalado en el Artículo Tercero de la Resolución Jefatural Nº 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) por el término de 60 días calendarios adicionales, a fin que los órganos y unidades orgánicas implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones. Dicha prórroga se computará a partir del 01 de agosto del 2016.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la respectiva publicación en el Portal del Estado Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe, para su debida difusión entre el público usuario.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1418077-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana

RESOLUCIÓN SBS N° 4197-2016

Lima, 3 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS D E PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 27693, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), tiene la función y facultad de regular -en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados- los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) de los sujetos obligados, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 2249-2013, se aprobó la "Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes autorizados para operar como Despachadores de Aduana";

Que, resulta necesario establecer modificaciones al marco regulatorio actual considerando los estándares internacionales y las mejores prácticas sobre la materia; por lo que se procede a aprobar las normas correspondientes con la finalidad de establecer criterios en materia de prevención del LA/FT de los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana, que permitan, a través de una gestión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos, incrementar la eficacia y eficiencia del sistema de prevención de los delitos de LA/FT,

Contando con el visto bueno de la UIF-Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, y habiéndose cumplido con el plazo de difusión de los proyectos de normas legales de carácter general a que se refiere el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 29038 y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, en concordancia con la Ley Nº 27693 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana, que se transcribe a continuación:

"NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE A LOS AGENTES DE ADUANA AUTORIZADOS PARA OPERAR COMO DESPACHADORES DE ADUANA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

Esta norma es aplicable a los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana bajo supervisión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas

Para la aplicación de esta norma, se deben considerar las siguientes definiciones y abreviaturas:

a) Agentes de Aduanas: personas naturales o jurídicas autorizadas por el organismo supervisor para prestar servicios a terceros, en toda clase de trámites aduaneros, en las condiciones y con los requisitos que establecen la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

b) Código: código de conducta para la prevención del LA/FT.

c) Declarante: persona que suscribe y presenta los formatos establecidos por el organismo supervisor para efectuar el despacho de la mercancía, en representación del cliente.

d) Días: días calendario.

e) Documento de identidad: documento nacional de identidad para el caso de peruanos, y el carné de extranjería, pasaporte o documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros, según corresponda.

f) Financiamiento del terrorismo: delito tipificado en el artículo 4º-A del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.

g) Grupo económico: conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.

h) LA/FT: lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

i) Lavado de activos: delito tipificado en el Decreto Legislativo Nº 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.

j) Ley: Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, Ley Nº 27693 y sus normas modificatorias.

k) Manual: manual para la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.

l) Mercancía: bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros.

m) Operación inusual: operación realizada o que se haya intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guarda relación con la actividad económica del cliente, sale de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tiene un fundamento legal evidente.

n) Operación sospechosa: operación realizada o que se haya intentado realizar, cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente o que no cuenta con fundamento económico; o que, por su número, cantidad transada o las características particulares de esta, puede conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

o) Organismo supervisor: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

p) Personas expuestas políticamente (PEP): personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

q) Reglamento: Reglamento de la Ley que Crea la UIF-Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.

r) Riesgos de LA/FT: posibilidad de que el sujeto obligado sea utilizado para fines de LA/FT.

s) ROSEL: Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea es una herramienta tecnológica desarrollada por la SBS para permitir que, de acuerdo a la normativa vigente, los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.

t) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

u) Sujeto obligado: agentes de aduana autorizados por la SUNAT para operar como despachadores de aduana.

v) Trabajador: persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el sujeto obligado. Incluye al representante legal y auxiliar de despacho, acreditados ante la SUNAT.

w) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; unidad especializada de la SBS.

Artículo 3.- Sistema de prevención del LA/FT

3.1 Los sujetos obligados deben implementar un sistema de prevención del LA/FT, mediante la gestión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos al actuar como agentes de aduanas autorizados por la SUNAT para operar como despachadores de aduana. El sistema de prevención está conformado por políticas y procedimientos establecidos por los sujetos obligados, de acuerdo con la Ley, el Reglamento, esta norma y demás disposiciones sobre la materia, cuya finalidad es prevenir

y evitar que sean utilizados con fines ilícitos vinculados con el LA/FT; así como por las medidas que establezca el sujeto obligado para garantizar el deber de reserva indeterminado de la información relacionada al sistema de prevención del LA/FT.

3.2 El sistema de prevención del LA/FT debe ser aplicado por el sujeto obligado (de ser una persona natural) así como por toda la organización administrativa y operativa del sujeto obligado, incluyendo al oficial de cumplimiento, sus trabajadores y directores de contar con dicho órgano de gobierno; de acuerdo con las funciones que les corresponda, aplicando el Código y el Manual que para dicho efecto apruebe, de conformidad con lo establecido en la presente norma y demás disposiciones sobre la materia.

3.3 La aplicación del sistema de prevención del LA/FT debe concentrarse en la detección de operaciones inusuales y la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas, que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, con el fin de comunicarlas a la UIF-Perú, en el plazo legal establecido.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

Artículo 4.- **Supervisión del sujeto obligado**

4.1 Corresponde al organismo supervisor velar por el cumplimiento de la Ley, el Reglamento, esta norma y demás disposiciones sobre prevención y detección del LA/FT, utilizando no solo sus propios mecanismos de supervisión sino además podrá contar con el apoyo del oficial de cumplimiento, de la auditoría interna siempre que así lo disponga el estatuto social o la política del sujeto obligado y las sociedades de auditoría externa, de ser el caso.

4.2 El sistema de prevención del LA/FT debe ser evaluado por la auditoría interna, en caso el sujeto obligado cuente con ella, o por un gerente o trabajador diferente al oficial de cumplimiento del sujeto obligado.

4.3 El sistema de prevención del LA/FT debe ser evaluado por una sociedad de auditoría externa, en caso el sujeto obligado tenga obligación legal de contar con ella, distinta a la que emite el informe anual de estados financieros, o por un equipo completamente distinto a este.

4.4 El organismo supervisor lleva a cabo visitas de supervisión en materia de prevención del LA/FT, de acuerdo a la planificación que determine.

Artículo 5.- **Responsabilidad del sujeto obligado**

El sujeto obligado es responsable, entre otras obligaciones contempladas en la Ley, de implementar el sistema de prevención del LA/FT y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo. Para ello debe:

a) Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT.

b) Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de LA/FT.

c) Aprobar el manual y el código de conducta.

d) Designar a un oficial de cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.

e) Proveer los recursos e infraestructura que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del oficial de cumplimiento.

f) Establecer medidas para mantener la confidencialidad del oficial de cumplimiento, para que su identidad no sea conocida por personas ajenas al sujeto obligado.

Artículo 6.- **Oficial de cumplimiento**

6.1 El oficial de cumplimiento es la persona natural designada por el sujeto obligado conforme a esta norma, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT. Es la persona de contacto entre el sujeto obligado con la UIF-Perú y un agente en el cual se apoya el organismo supervisor en el ejercicio de la labor de control y supervisión del sistema de prevención del LA/FT.

6.2 La persona designada como oficial de cumplimiento solo puede serlo de un sujeto obligado a la vez, salvo que se trate de un oficial de cumplimiento corporativo. El sujeto obligado que sea persona natural puede ser su propio oficial de cumplimiento.

6.3 El oficial de cumplimiento puede realizar sus labores en forma no exclusiva, en los casos en los que el sujeto obligado considere que por el tamaño de su organización, complejidad o volumen de operaciones, no se justifica que cuente con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, bastando para ello que el sujeto obligado lo comunique expresamente al organismo supervisor y a la UIF-Perú. No obstante ello, el organismo supervisor o la UIF-Perú pueden determinar los casos particulares en los que el oficial de cumplimiento debe ser a dedicación exclusiva, tomando en consideración, entre otros aspectos, el nivel de riesgo de LA/FT que enfrenta el sujeto obligado.

Artículo 7.- **Requisitos del oficial de cumplimiento**

7.1 El oficial de cumplimiento debe reunir los siguientes requisitos:

a) Tener experiencia en las actividades propias del sujeto obligado, o experiencia como oficial de cumplimiento o como trabajador en el área a cargo de un oficial de cumplimiento.

b) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

c) No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.

d) No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero o en cobranza judicial, ni protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.

e) No haber sido declarado en quiebra.

f) No ser ni haber sido el auditor interno del sujeto obligado, de ser el caso, durante los seis (6) meses anteriores a su designación.

g) No estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 365 de la Ley N° 26702, exceptuando el inciso 2 del mencionado artículo.

h) Tener vínculo laboral o contractual directo con el sujeto obligado y gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.

i) Otros que establezca la SBS, en coordinación con el organismo supervisor.

Los citados requisitos pueden ser acreditados con declaración jurada.

7.2 El oficial de cumplimiento que deja de cumplir con alguno de los requisitos antes señalados no puede seguir actuando como tal y debe comunicarlo por escrito al sujeto obligado –con carácter de declaración jurada- en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. Cuando el sujeto obligado tome conocimiento del incumplimiento de requisitos, aun cuando el oficial de cumplimiento no se lo haya comunicado, debe removerlo del cargo e informar esta acción, sustentando las razones que justifican la medida, al organismo supervisor y a la UIF-Perú en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En este caso, el sujeto obligado debe designar a un nuevo oficial de cumplimiento que cumpla los requisitos establecidos en el numeral anterior, considerando el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

7.3 Tomando en cuenta, entre otros aspectos, el nivel de riesgo de LA/FT que enfrenta el sujeto obligado, el tamaño de la organización, complejidad y volumen de sus operaciones, la UIF-Perú puede exceptuar a los sujetos obligados del cumplimiento de algunos de los requisitos indicados en esta Norma, salvo que estén específicamente establecidos en la Ley. Esta excepción puede ser dejada sin efecto por la UIF-Perú, mediante oficio comunicado al sujeto obligado, cuando varíe alguna de estas condiciones o no contribuya con la prevención y gestión de riesgos LA/FT.

Artículo 8.- **Designación, remoción y vacancia del cargo del oficial de cumplimiento**

8.1 La designación del oficial de cumplimiento debe ser efectuada por:

a) El sujeto obligado, cuando este sea persona natural.
b) El directorio u órgano equivalente cuando este sea persona jurídica; o gerente general, gerente, titular-gerente o administrador, si la persona jurídica, de acuerdo con su estatuto, no está obligada a tener directorio.

8.2 La designación del oficial de cumplimiento debe ser comunicada por el sujeto obligado al organismo supervisor y a la UIF-Perú, de manera confidencial y reservada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la fecha de designación, señalando como mínimo la siguiente información del oficial de cumplimiento:

a) Nombres y apellidos.
b) Tipo y número de documento de identidad.
c) Nacionalidad.
d) Domicilio.
e) Dirección de la oficina en la que trabaja.
f) Datos de contacto (teléfonos y correo electrónico, de ser aplicable).
g) Indicar si el cargo se desempeñará a dedicación exclusiva o no.
h) Fecha de ingreso y cargo que desempeña.

Asimismo, el sujeto obligado debe adjuntar la siguiente información:

a) Declaración jurada referida al cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo anterior o la documentación que sustente el cumplimiento de estos; y
b) Declaración jurada en la que se indique la persona u órgano que efectuó la designación del oficial de cumplimiento, de acuerdo con el numeral 8.1. Las actas de la junta general de accionistas o de la sesión del directorio u otro documento que acredite la designación, según corresponda a la naturaleza del designante, deben estar a disposición de la UIF-Perú y del organismo supervisor.

Los cambios en la información referida a los oficiales de cumplimiento deben ser comunicados por el sujeto obligado a los organismos supervisores correspondientes y a la UIF-Perú, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido el cambio.

8.3 El sujeto obligado puede designar, en cualquier momento, un oficial de cumplimiento alterno, el cual debe cumplir con las mismas condiciones establecidas para el titular, para que se desempeñe en dicho cargo únicamente en caso de ausencia temporal o vacancia del oficial de cumplimiento del titular.

8.4 La vacancia del cargo de oficial de cumplimiento no puede durar más de treinta (30) días, desde la fecha que se produce y debe ser comunicada a la UIF-Perú y al organismo supervisor, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida. En caso de vacancia, el sujeto debe designar un oficial de cumplimiento conforme a lo dispuesto en este artículo.

8.5 La remoción del cargo de oficial de cumplimiento debe contar con el sustento de las razones que justifican tal medida y debe ser aprobada por la persona u órgano que designó al oficial de cumplimiento según lo indicado en el numeral 8.1. La remoción y su sustento deben ser comunicados a los organismos supervisores y a la UIF-Perú, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión. En el caso del oficial de cumplimiento corporativo, la comunicación que debe ser remitida debe ser suscrita por los representantes de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico.

8.6 Los requisitos, condiciones, obligaciones, funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento establecidas en esta norma son de aplicación a los oficiales de cumplimiento alterno y corporativo.

Artículo 9.- Oficial de cumplimiento alterno

En los casos en los que se requiera que un oficial de cumplimiento alterno desempeñe las funciones establecidas en la presente norma, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo anterior, se debe considerar lo siguiente:

a) En caso de ausencia temporal o vacancia, el oficial de cumplimiento alterno puede desempeñar sus funciones hasta el retorno o la designación del nuevo oficial de cumplimiento, respectivamente.
b) En los casos en los que se requiera que el oficial de cumplimiento alterno desempeñe las funciones establecidas en la presente norma, el sujeto obligado debe comunicarlo por escrito a la UIF-Perú, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles previos a la ausencia del oficial de cumplimiento o vacancia del cargo, salvo casos de fuerza mayor debidamente sustentados. En la comunicación se debe indicar el periodo de ausencia, cuando corresponda, y solicitar la activación de los códigos secretos del oficial de cumplimiento alterno.
c) El periodo de ausencia temporal del oficial de cumplimiento no puede durar más de cuatro (4) meses.

Artículo 10.- Oficial de cumplimiento corporativo

10.1 Los sujetos obligados que integran un mismo grupo económico pueden designar, previa autorización de los organismos supervisores respectivos y de la UIF-Perú, en concordancia con lo señalado en los numerales siguientes, un solo oficial de cumplimiento corporativo a dedicación exclusiva, que debe cumplir con los requisitos establecidos en esta norma.

10.2 Para la autorización del cargo de oficial de cumplimiento corporativo, se debe cumplir lo siguiente:

a) Los sujetos obligados deben presentar una sola solicitud de autorización a los titulares de los respectivos organismos supervisores y a la UIF-Perú, la que debe ser suscrita por el representante legal de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, adjuntando el informe técnico a que se refiere el artículo 11.
b) Los organismos supervisores, de ser el caso, aprueban la solicitud, respecto a los sujetos obligados que se encuentren bajo su supervisión. Las autorizaciones que emitan los organismos supervisores deben estar sustentadas en un informe técnico que debe contener como mínimo el análisis de complejidad y volumen de operaciones, calidad de las herramientas informáticas que utilizan los sujetos obligados que conforman el grupo económico, el nivel de riesgo de LA/FT que enfrentan de ser el caso, entre otros que consideren pertinentes. Cada uno de los pronunciamientos de los organismos supervisores debe ser remitido a la UIF-Perú.
c) La UIF-Perú emite la autorización, de ser el caso, respecto de todo el grupo económico, una vez que los organismos supervisores correspondientes se hubieran pronunciado.
d) El pronunciamiento de la UIF-Perú es comunicado a los sujetos obligados que formulan la solicitud por el grupo económico y a los respectivos organismos supervisores.

10.3 Adicionalmente, en el caso de autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo, los sujetos obligados deben considerar lo siguiente:

a) En el caso de la designación de un nuevo oficial de cumplimiento corporativo y, siempre que el grupo económico no hubiera cambiado sustancialmente con relación al que mantenían al momento de la autorización inicial, los sujetos obligados que conforman el grupo económico deben presentar un documento informando dicha designación a cada uno de los organismos supervisores y a la UIF-Perú, considerando lo señalado en los artículos 7, 8 y 9.
b) Los sujetos obligados que conforman un mismo grupo económico autorizados para contar con un oficial de cumplimiento corporativo, que requieren incorporar al grupo económico un nuevo sujeto obligado, sea o no supervisado por el organismo supervisor, deben presentar una sola solicitud de autorización a los titulares de los respectivos organismos supervisores y a la UIF-Perú, la que debe ser suscrita por los representantes de cada

uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico.

10.4 La autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo puede ser revocada por la UIF-Perú, cuando por las características particulares de los sujetos obligados que conforman el grupo económico no se justifique la autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo.

Artículo 11.- Autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo

El informe técnico que debe presentar el sujeto obligado para sustentar la viabilidad de contar con un oficial de cumplimiento corporativo debe contener la siguiente información y/o documentación:

a) La relación de sujetos obligados que conforman el grupo económico, incluyendo aquellos que no están supervisados por el organismo supervisor, indicando respecto de cada uno de ellos: número de RUC, nombre del representante legal, actividad principal, y nombre del organismo supervisor, de ser el caso.

b) Informe técnico suscrito por el representante legal de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, incluyendo aquellos que no están supervisados por el organismo supervisor, que sustente la viabilidad de contar con un oficial de cumplimiento corporativo, en función a los riesgos de LA/FT que enfrentan. En este informe se debe sustentar que no perjudicará o pondrá en peligro el cumplimiento de la normativa vigente, el correcto desarrollo y aplicación del sistema de prevención de cada sujeto obligado que integra el grupo económico, sean o no supervisados por el organismo supervisor, así como exponiendo qué medidas se implementarán para que ello no suceda.

c) La vinculación existente entre los sujetos obligados que conforman el grupo económico, sean o no supervisados por el organismo supervisor e incluye la siguiente información de cada uno de ellos:

i. Estados financieros de los dos (2) últimos ejercicios.
ii. Número de trabajadores y establecimientos anexos al mes anterior de presentación de la solicitud.
iii. Número de clientes habituales y ocasionales al mes anterior de presentación de la solicitud.
iv. Canales de atención y distribución.
v. Cantidad de operaciones realizadas en el año anterior, incluyendo el medio y forma de cobro y/o pago.
vi. Sistema a través del cual registran las operaciones.
vii. Otros que considere pertinente solicitar la UIF-Perú y/o los organismos supervisores, en caso corresponda.

d) La relación de trabajadores que estarán a cargo del oficial de cumplimiento corporativo y de aquellos que se encuentran encargados de coordinar directamente con él los temas relativos al sistema de prevención LA/FT y que laboran en cada uno de los sujetos obligados que forman parte del grupo económico que representa, sean o no supervisados por el organismo supervisor.

e) Una declaración jurada precisando que el oficial de cumplimiento corporativo será a dedicación exclusiva, que tendrá nivel gerencial en una de las personas jurídicas conformantes del grupo económico, y que contará con el concurso de personal suficiente.

Artículo 12.- Reserva de la identidad del oficial de cumplimiento

12.1 El sujeto obligado debe resguardar la identidad del oficial de cumplimiento. Para la debida reserva de su identidad, la designación del oficial de cumplimiento no debe ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos. Cuando el oficial de cumplimiento sea designado- adicionalmente- en algún cargo gerencial, administrativo o directoral, corresponde inscribir en la partida registral de la persona jurídica, únicamente, la parte pertinente a la designación en dicho cargo.

12.2 La UIF-Perú asigna códigos secretos, tanto al sujeto obligado como al oficial de cumplimiento, oficial de cumplimiento alterno y/o oficial de cumplimiento corporativo, de ser el caso, luego de verificada la documentación e información presentada.

12.3 Los códigos asignados por la UIF-Perú sirven únicamente como identificación en todas las comunicaciones que se remitan a la UIF-Perú y a su organismo supervisor, garantizando así la reserva de identidad de aquellos y la confidencialidad de la información remitida a la UIF-Perú. Tratándose de un oficial de cumplimiento corporativo, los códigos son asignados una vez obtenida la autorización de la UIF-Perú.

12.4 El sujeto obligado y su oficial de cumplimiento deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la reserva de los códigos secretos que les son asignados.

Artículo 13.- Responsabilidades y funciones del oficial de cumplimiento

Las responsabilidades y funciones del oficial de cumplimiento, entre otras contempladas en el Reglamento de la Ley, son las siguientes:

a) Proponer las estrategias del sujeto obligado para prevenir y gestionar los riesgos del LA/FT.

b) Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT, incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.

c) Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada gestión de los riesgos del LA/FT.

d) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el sistema de prevención del LA/FT, incluyendo, aquellas referidas al conocimiento del cliente y del trabajador, identificación de PEP, registro de operaciones y la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, entre otras.

e) Proponer señales de alerta a ser incorporadas al manual.

f) Adoptar las acciones necesarias para la capacitación de la organización del sujeto obligado y la de sus trabajadores y directores, de contar con dicho órgano de gobierno, en materia de prevención y detección del LA/FT.

g) Verificar que el sistema de prevención del LA/FT incluya la revisión de las listas señaladas en el Anexo N° 1 - Listados que contribuyen a la prevención del LA/FT.

h) Evaluar las operaciones y en su caso calificarlas como sospechosas y comunicarlas, manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 12 de la Ley, a través de los ROS a la UIF-Perú, en representación del sujeto obligado.

i) Llevar un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como sospechosas.

j) Elaborar y remitir los informes anuales sobre la situación del sistema de prevención del LA/FT y su cumplimiento.

k) Ser el interlocutor del sujeto obligado ante el organismo supervisor y la SBS, a través de la UIF-Perú, en temas relacionados a su gestión.

l) Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al sistema de prevención del LA/FT.

m) Atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por las autoridades competentes.

n) Informar respecto a las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI.

o) Las demás que sean necesarias o establezca la SBS, para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT.

CAPITULO III

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DELTRABAJADOR

Artículo 14.- Determinación de Cliente

14.1 Para efectos de esta norma, cliente es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que

solicita y recibe del sujeto obligado la prestación del servicio de despacho de aduana. Independientemente del monto y/o número de operaciones efectuadas, se considera como cliente:

a) Tratándose de importación para el consumo: al importador o consignatario, así como al declarante. El consignatario es la persona natural o jurídica destinataria de la mercancía remitida por un consignante ubicado en el exterior o que adquiere por endoso del documento de transporte, y que utiliza los servicios del agente de aduana para el despacho de la mercancía.

b) Tratándose de exportación definitiva: al exportador o consignante, así como al declarante. El consignante es la persona natural o jurídica que remite la mercancía a un consignatario, ubicado en el exterior, y que utiliza los servicios del agente de aduana para el despacho de la mercancía.

14.2 La Ley, el Reglamento y esta norma son aplicables a todos los clientes del sujeto obligado, sin importar sus características particulares o de la frecuencia con la que realizan operaciones.

Artículo 15.- **Conocimiento del beneficiario final**

15.1 Para el sistema de prevención del LA/FT, el beneficiario final es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor del cual se realiza una operación. Los sujetos obligados deben identificar a los beneficiarios finales de los servicios que suministren y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, de modo que estén convencidos hasta donde la debida diligencia lo permita, de que se conoce quién es el beneficiario final.

15.2 Para el caso de personas jurídicas, en caso no pueda determinarse quién detenta el control efectivo final, por participación mayoritaria, se considera a quien ejerce el control por otros medios; y, solo cuando en dichos casos no se identifique a una persona natural, se considera a la persona natural que desempeñe funciones de dirección y/o gestión.

15.3 Lo contemplado en el presente artículo resulta aplicable sin importar el régimen de debida diligencia al que se encuentre sometido el cliente.

Artículo 16.- **Etapas de la debida diligencia en el conocimiento del cliente**

16.1 Las disposiciones en materia de debida diligencia son aplicables a todos los clientes del sujeto obligado independientemente de sus características o de la frecuencia con la que realizan operaciones.

16.2 El proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente implica que este sea identificado por el sujeto obligado; y consta de las etapas de identificación, verificación y monitoreo:

a) Etapa de identificación: consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final.

b) Etapa de verificación: consiste en asegurarse que sus clientes fueron debidamente identificados, debiendo dejar constancia documental de ello. Adicionalmente, se debe verificar la información a que se refiere los numerales i., ii. y iii. del artículo siguiente, según corresponda.

c) Etapa de monitoreo: tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con la información declarada por estos (perfil), así como obtener mayor información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los clientes.

La realización parcial o total de cada una de dichas etapas se encuentre en función de lo establecido en esta norma.

16.3 Cuando el sujeto obligado no se encuentre en la capacidad de cumplir con las referidas etapas de debida diligencia en el conocimiento del cliente debe proceder de la siguiente manera: i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y/o ii) evaluar la posibilidad de efectuar un reporte de operaciones sospechosas (ROS) con relación al cliente.

16. 4 En caso de que el sujeto obligado tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de debida diligencia alertaría al cliente, debe reportar la operación sospechosa a la UIF-Perú, sin efectuar dichas acciones. Estos casos deben encontrarse fundamentados y documentados.

Artículo 17.- Conocimiento del cliente y debida diligencia

Los sujetos obligados deben identificar a sus clientes de acuerdo con lo siguiente:

i. Régimen general de debida diligencia en el conocimiento del cliente

La debida diligencia en el conocimiento del cliente, bajo el régimen general, implica que respecto de la primera operación que este realice en un año calendario, el sujeto obligado solicite al cliente la presentación de documentos, con la finalidad de obtener la información mínima indicada en los numerales i.1 y i. 2 que a continuación se indican. Para tal efecto, al iniciar la operación, el cliente debe llenar y entregar al sujeto obligado, el formulario a que se refiere el Anexo Nº 2 "Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente bajo el régimen general", el cual debe estar a disposición de la UIF-Perú y del organismo supervisor, la que tiene carácter de declaración jurada y que contiene la información mínima siguiente:

i.1 En el caso de personas naturales:

a) Nombres y apellidos.
b) Tipo y número del documento de identidad.
c) Nacionalidad.
d) Domicilio, número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
e) Propósito de la relación a establecerse con el sujeto obligado, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
f) Ocupación.
g) Si es un PEP, indicando de ser el caso, el cargo y nombre de la institución (organismo público u organización internacional). De ser PEP, hacer referencia a: i) sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP.
h) Origen del dinero involucrado en la operación (si se realiza en efectivo).
i) Identificación del declarante, para lo cual debe consignar los datos a que se refieren los literales a), b) y d) del presente numera i.1, si es una persona distinta al consignatario o consignante, según corresponda.
j) Especificar si el declarante tiene representación por poder, mandato, documento notarial y/o registral.

i.2 En el caso de personas jurídicas:

a) Denominación o razón social.
b) Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.
c) Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica, según corresponda.
d) Identificación de los accionistas, socios o asociados, que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica. Si el accionista, socio o asociado es persona natural debe incluirse la información requerida para las personas naturales en los literales a), b) y f) del numeral i.1; y, si es persona jurídica, debe incluirse la información requerida en los literales a) y b) del presente numeral i.2.
e) Propósito de la relación a establecerse con el sujeto obligado, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
k) Identificación del declarante, para lo cual debe consignar los datos a que se refieren los literales a), b) y d) del numeral i.1. Especificar si el declarante tiene

representación por poder, mandato, documento notarial y/o registral.

f) Dirección y teléfono de la oficina o local principal, donde desarrolla las actividades propias del giro de su negocio.

g) Origen del dinero involucrado en la operación (si se realiza en efectivo).

El sujeto obligado debe indicar en las declaraciones juradas de conocimiento del cliente, que cuando se produzca algún cambio en la información mínima indicada en el presente numeral, el cliente debe remitir el respectivo formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente con la información actualizada.

ii. Régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente

El sujeto obligado puede aplicar el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente, siempre que se cumplan los siguientes supuestos de manera conjunta:

a) En el último ejercicio anual, el cliente haya realizado operaciones de importación iguales o mayores a un monto equivalente a US$ 3'500,000.00 (tres millones quinientos mil y 00/100 dólares americanos) u operaciones de exportación iguales o mayores a un monto equivalente a US$ 4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil y 00/100 dólares americanos), según listado que para tal efecto se publique en el portal institucional del organismo supervisor y considerando el tipo de cambio publicado por la SBS al cierre del ejercicio anual. Para el caso de importaciones se debe tomar en cuenta el valor CIF y para el caso de exportaciones se debe tomar en cuenta el valor FOB;

b) En el último ejercicio anual, el cliente haya realizado diez o más Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) de importación o de exportación, según listado que para tal efecto emita anualmente el organismo supervisor; y,

c) El cliente cuente con Registro Único de Contribuyente (RUC) activo y no tener la condición de no habido, por un plazo no menor a dos (2) años consecutivos.

En este régimen, el "Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente bajo el régimen simplificado", a que se refiere el Anexo Nº 3 de la presente norma, se completa por el cliente por una sola vez en tanto se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo precedente. En este caso, debe incluirse –adicionalmente- a la información contemplada en los numerales i.1 y i.2, del literal i. dependiendo si se trata de personas naturales o jurídicas, la información proyectada sobre el número de operaciones e importe total involucrado en ellas para el año calendario en el que se realiza el requerimiento.

El sujeto obligado debe indicar en las declaraciones juradas de conocimiento del cliente, que cuando se produzca algún cambio en la información mínima indicada en el presente numeral, el cliente debe remitir el respectivo formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente con la información actualizada.

iii. Régimen reforzado de debida diligencia en el conocimiento del cliente

La aplicación de este régimen implica para los sujetos obligados el desarrollo e implementación de procedimientos de debida diligencia reforzados en el conocimiento de sus clientes. Los sujetos obligados deben identificar y registrar bajo este régimen a los clientes que demuestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT, así como a aquellos clientes que podrían encontrarse altamente afectados por los riesgos de LA/FT.

Este régimen se debe aplicar obligatoriamente a los siguientes clientes:

a) Nacionales o extranjeros, no residentes.

b) Personas jurídicas no domiciliadas.

c) PEP e identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP; y, iii) personas jurídicas o entes jurídicos donde un PEP mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.

d) Quienes realizan operaciones de exportación o importación de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal identificados en el Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, aprobado por Decreto Legislativo N° 1103 y sus normas modificatorias.

e) Clientes respecto de los cuales se tenga conocimiento que están siendo investigados por lavado de activos, sus delitos precedentes, y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.

f) Otras personas que determine el sujeto obligado, el organismo supervisor o la UIF-Perú.

Las medidas adicionales a ser aplicadas en estos casos deben ser proporcionales con los riesgos identificados. Entre otras a criterio del sujeto obligado, pueden involucrar:

a) Tratándose de PEP, se debe requerir la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.

b) Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.

c) Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realización de visitas al domicilio.

d) La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el cliente está a cargo del nivel gerencial más alto del sujeto obligado o cargo similar, el que puede delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización o a un comité establecido al efecto, conservando la responsabilidad de la aceptación y/o mantenimiento o no del cliente.

Artículo 18.- Conocimiento de directores y trabajadores

18.1 Los sujetos obligados deben implementar una política de debida diligencia en el conocimiento de sus trabajadores y directores, de contar con dicho órgano de gobierno. Esta política debe formar parte de su programa de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, permanente y temporal, con el fin de asegurar su integridad.

18.2 Para tal efecto, el sujeto obligado debe establecer los perfiles de los trabajadores y directores, para lo cual deben requerir una declaración jurada que incluya, como mínimo, la información siguiente:

a) Nombres y apellidos.

b) Tipo y número del documento de identidad (incluyendo una copia).

c) Estado civil, especificando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso.

d) Profesión u oficio.

e) Ocupación y/o cargo en el sujeto obligado.

f) Domicilio, número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.

g) Estudios profesionales y capacitaciones especializadas recibidas.

h) Información sobre sus antecedentes policiales y penales.

i) Antecedentes laborales en los últimos dos (2) años previos a la contratación.

j) Antecedentes patrimoniales (información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del sujeto obligado).

18.3 Esta información mínima debe ser parte de la documentación personal de cada uno de los de los trabajadores del sujeto obligado y de sus directores, de contar con dicho órgano de gobierno. Para ello, se debe utilizar el "Formulario de declaración jurada de conocimiento de directores y trabajadores", a que se refiere el Anexo N° 4. El sujeto obligado debe requerir

a sus trabajadores que, en caso la referida información cambie, se le debe comunicar ello al sujeto obligado en un plazo máximo que no excede de quince (15) días calendario de producido el cambio.

18.4 Los sujetos obligados deben cumplir con lo siguiente:

a) Al momento de la selección o contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, verificar las listas señaladas en el Anexo N° 1 – Listados que contribuyen a la prevención del LA/FT, a fin de determinar si los trabajadores y directores, de contar con dicho órgano de gobierno, se encuentran comprendidos en ellas.

b) Verificar como mínimo una vez al año, que la información a que se refiere el numeral 18.2 esté actualizada.

c) Establecer mecanismos internos a fin de sancionar por las infracciones de las normas en materia de prevención del LA/FT, así como del manual y el código.

Artículo 19.- Utilización y responsabilidad de terceros o intermediarios

19.1 Los sujetos obligados pueden, en caso lo consideren necesario, utilizar a terceros o intermediarios para dar cumplimiento a los servicios relacionados a la identificación y/o verificación de información de clientes, directores o trabajadores.

19.2 Los sujetos obligados deben adoptar las medidas correspondientes para obtener la información, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente; así como una declaración jurada por la que el tercero o intermediario señala que ha tomado medidas necesarias para cumplir con las disposiciones en materia de debida diligencia de los clientes, directores o trabajadores.

19.3 Los sujetos obligados mantienen la responsabilidad del proceso de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, directores o trabajadores, aun cuando esta haya sido encargada a un tercero o intermediario, vinculado o no, debiendo supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 20.- Aspectos generales de la capacitación

20.1 El sujeto obligado, a través del oficial del cumplimiento, debe informar a los directores y trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a su fecha de ingreso, sobre los alcances del sistema de prevención del LA/FT, dejando constancia de ello.

20.2 Adicionalmente a la información señalada en el párrafo precedente, los directores y trabajadores del sujeto obligado, el oficial de cumplimiento, así como el sujeto obligado cuando este sea persona natural, deben contar con al menos una capacitación anual, en materia de prevención y/o detección del LA/FT, con la finalidad de que estén instruidos –de acuerdo a su especialidad y función que desempeñen-, como mínimo, respecto de los aspectos señalados en el artículo siguiente.

20.3 La capacitación es de obligación del sujeto obligado y puede ser dictada por terceros, entidades especializadas o por el oficial de cumplimiento, bajo cualquier modalidad. Los sujetos obligados deben mantener una constancia de las capacitaciones recibidas, las que deben encontrarse a disposición del organismo supervisor y de la UIF-Perú, en la información correspondiente a cada director o trabajador, en medio físico y/o electrónico. En el caso de que la capacitación haya sido efectuada por el oficial de cumplimiento, este debe emitir una constancia con carácter de declaración jurada en la que indique el día, lugar, tiempo de duración y los temas de la capacitación, así como los nombres y apellidos y cargos de las personas capacitadas.

20.4 El oficial de cumplimiento es responsable de comunicar al sujeto obligado y a todos los trabajadores sobre los cambios realizados en la normativa del sistema de prevención del LA/FT.

Artículo 21.- **Requerimientos mínimos de capacitación**

Se debe capacitar, de acuerdo a sus funciones, a los sujetos obligados, en caso corresponda, y a los directores, trabajadores, así como al oficial de cumplimiento, como mínimo sobre lo siguiente:

a) Definición de los delitos de LA/FT.

b) Políticas y procedimientos establecidos por el sujeto obligado sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.

c) Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado.

d) Normativa vigente sobre prevención de LA/FT.

e) Tipologías de LA/FT, detectadas en las actividades propias del sujeto obligado u otros sujetos obligados.

f) Normas internas del sujeto obligado.

g) Señales de alertas para detectar operaciones inusuales y sospechosas.

h) Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales.

i) Información sobre las listas señaladas en el Anexo N° 1 - Listados que contribuyen a la prevención del LA/FT.

j) Responsabilidades respecto de la prevención de LA/FT, de acuerdo a su especialidad y función que desempeñen.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 22.- Aspectos relacionados con el Registro de operaciones (RO)

22.1 El sujeto obligado debe llevar y mantener actualizado un RO en el que registre las operaciones individuales que realicen sus clientes. La sola inclusión de una operación en el RO no implica necesariamente que el cliente haya realizado una operación inusual o sospechosa.

22.2 La información que sustenta el RO debe estar a disposición de la UIF-Perú, del organismo supervisor y de los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes conforme a Ley. Los sujetos obligados deben guardar una copia de seguridad de dicha información.

22.3 Umbrales para el RO

a) El sujeto obligado debe registrar las operaciones individuales que realicen sus clientes, según se indica a continuación: i) operaciones de importación para el consumo iguales o mayores a un monto equivalente a US$50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) y ii) operaciones de exportación definitiva iguales o mayores a un monto equivalente a US$200,000.00 (doscientos mil y 00/100 dólares americanos).

b) Para efectos de lo dispuesto en el literal a), el sujeto obligado debe tomar en cuenta el valor CIF para el caso de importaciones y el valor FOB para el caso de exportaciones, consignado en la DAM.

c) El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas es el que se obtiene al promediar los tipos de cambio de venta diarios correspondientes al mes anterior a la operación, publicados por la SBS.

d) Sin perjuicio de los precitados umbrales, el sujeto obligado puede establecer internamente umbrales menores para el RO, los que se pueden fijar en función al análisis de riesgo de las operaciones que realiza, del sector económico, del perfil del cliente o algún otro criterio que determine, de acuerdo con lo establecido en esta norma.

22.4 Del contenido y forma del RO

a) El sujeto obligado debe registrar las operaciones en el día en que hayan ocurrido. El RO se lleva en forma cronológica, precisa y completa.

b) El RO debe contener, para cada operación, la información prevista en el Anexo Nº 5 “Registro de Operaciones – RO” de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley y el artículo 7 del

Reglamento de la Ley; y, se lleva mediante sistemas informáticos, que sean de fácil recuperación.

c) Las operaciones materia del RO, de acuerdo a las actividades del sujeto obligado, son:

i. Importación para el consumo.
ii. Exportación definitiva.

d) Respecto de las personas naturales y jurídicas que intervienen en la operación, se debe registrar la identificación del declarante, consignante y consignatario, según corresponda a la operación.

Artículo 23.- **No exclusión del RO**

El sujeto obligado no debe excluir del RO a ningún cliente que realice las operaciones sujetas a reporte, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que tenga de este.

CAPÍTULO VI

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y SU COMUNICACIÓN

Artículo 24.- Reporte de operaciones sospechosas (ROS)

24.1 El sujeto obligado tiene la obligación de comunicar a la UIF-Perú, a través de su oficial de cumplimiento, las operaciones realizadas o que se haya intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el reglamento y esta norma. La comunicación debe ser realizada de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que -conforme a la naturaleza y complejidad de la operación - permita al oficial de cumplimiento calificarla como sospechosa; y, elaborar, documentar y remitir el ROS a la UIF-Perú. El plazo para remitir el ROS a la UIF-Perú en ningún caso debe exceder los quince (15) días hábiles desde que la operación sospechosa es detectada como tal.

24.2 El oficial de cumplimiento, en representación del sujeto obligado, califica la operación como sospechosa y procede con su comunicación a la UIF-Perú y deja constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso. Las operaciones calificadas como inusuales y el sustento documental del análisis y evaluaciones se conservan, conforme al diseño previsto en el Anexo Nº 6 “Diseño de identificación de operaciones inusuales”.

24.3 El sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, debe remitir a la UIF-Perú, el ROS y la documentación adjunta o complementaria a través del sistema ROSEL, utilizando para ello la plantilla ROSEL publicada en el portal de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) habilitado por la SBS para tal efecto. En ningún caso, debe consignarse en el ROS la identidad del oficial de cumplimiento ni del sujeto obligado, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú.

24.4 El oficial de cumplimiento es responsable del correcto uso del sistema ROSEL y de toda la información contenida en la plantilla respectiva y sus anexos, por lo que debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de la información, su reserva y confidencialidad.

24.5 El Anexo Nº 7 “Señales de alerta” contiene una relación del tipo de señales que cada sujeto obligado debe tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones inusuales o sospechosas. Lo anterior no exime al sujeto obligado de comunicar otras operaciones que considere sospechosas, de acuerdo con su sistema de prevención del LA/FT y con las señales de alerta identificadas por el propio sujeto obligado, relacionadas con las actividades que este realiza. Sin perjuicio de ello, la UIF-Perú puede proporcionar al sujeto obligado información o criterios adicionales que contribuyan a la detección de operaciones inusuales o sospechosas. La sola existencia de elementos configuradores de señales de alerta no genera la obligación de formular el ROS.

24.6 La comunicación de operaciones sospechosas a la UIF-Perú, por parte del sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, tiene carácter confidencial y reservado. Para todos los efectos legales, el ROS no constituye una denuncia penal.

CAPÍTULO VII

NORMAS INTERNAS

Artículo 25.- Manual para la prevención del LA/FT

25.1 Las políticas y procedimientos relacionados al cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT; y, la gestión de riesgos de LA/FT, deben estar incluidos en el Manual. El Manual debe contener como mínimo: i) aspectos generales sobre el sistema de prevención de LA/FT; ii) funciones y responsabilidades de los trabajadores del sujeto obligado, directores y el oficial de cumplimiento, iii) mecanismos generales de gestión de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, iv) procedimientos de registro y comunicación y v) referencias internacionales y normativas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, considerando, la información señalada en el Anexo N° 8 - Contenido básico del manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.

25. 2 El manual debe ser aprobado por:

a) El sujeto obligado, cuando este sea persona natural.
b) El directorio u órgano equivalente cuando este sea persona jurídica o por el gerente general, gerente, titular-gerente o administrador, si la persona jurídica, de acuerdo con su estatuto, no está obligada a tener directorio.

25.3 El sujeto obligado debe dejar constancia del conocimiento que han tomado este, sus trabajadores, el oficial de cumplimiento y directores, de ser el caso, sobre el manual y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones; así como, conservar dicha constancia. Para tal efecto, se adjunta como Anexo N° 9 un modelo de declaración jurada de recepción y conocimiento que puede ser empleado respecto del presente Manual.

25.4 El manual debe encontrarse actualizado, en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales sobre la materia, incorporando además de las señales de alerta del Anexo Nº 7 de la presente norma, aquellas identificadas por el sujeto obligado o su oficial de cumplimiento en el desarrollo de su actividad, así como los criterios a adoptar respecto de montos, períodos de tiempo y otros aspectos de las señales de alerta. Las modificaciones del Manual, cuando el sujeto obligado sea una persona jurídica deben ser comunicadas a los trabajadores, el oficial de cumplimiento y directores.

25.5 El manual debe estar a disposición del organismo supervisor y de la UIF-Perú, cuando lo requiera.

Artículo 26.- Código de conducta para la prevención del LA/FT

26.1 El sujeto obligado debe aprobar y poner en práctica un código, destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT, que debe contener entre otros aspectos, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar la exposición a los riesgos de LA/FT, así como las medidas para garantizar el deber de reserva indeterminado de la información a la que se tiene acceso sobre el sistema de prevención del LA/FT. El sujeto obligado puede tomar en cuenta el “Modelo de código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo” que se adjunta como anexo N° 10.

26.2 El código debe resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia; especificando aquellos detalles particulares a los que se debe ceñir el sujeto obligado, cuando

corresponda, sus trabajadores el oficial de cumplimiento y sus directores, de ser el caso.

26.3 El código de conducta para la prevención del LA/FT debe ser aprobado por:

a) El sujeto obligado, cuando este sea persona natural.

b) El directorio u órgano equivalente cuando este sea persona jurídica o por el gerente general, gerente, titular-gerente o administrador, si la persona jurídica, de acuerdo con su estatuto, no está obligada a tener directorio.

26.4 El código debe ser puesto en conocimiento de la organización administrativa y operativa del sujeto obligado, de sus trabajadores, del oficial de cumplimiento y sus directores, de ser el caso. Para tal efecto, el sujeto obligado puede utilizar el Anexo N° 9 que contiene un modelo de declaración jurada de recepción y conocimiento que puede ser empleado respecto del código.

26.5 El código debe estar a disposición del organismo supervisor y de la UIF-Perú, cuando así lo requieran.

CAPÍTULO VIII

INFORMES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 27.- Informe anual del oficial de cumplimiento

27.1 El oficial de cumplimiento debe elaborar y remitir, al organismo supervisor y a la UIF-Perú, un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT implementado por el sujeto obligado, denominado Informe Anual de Oficial de Cumplimiento (IAOC), el cual contiene al menos la siguiente información:

a) La dirección y teléfono del sujeto obligado, así como el correo electrónico del oficial de cumplimiento.

b) La indicación acerca de si el oficial de cumplimiento ejerce la función como oficial de cumplimiento corporativo o no.

c) Nombre de los socios, accionistas o asociados y porcentajes de la participación en el sujeto obligado, de ser el caso.

d) Nombre de los gerentes u otros trabajadores responsables de la gestión del negocio, de ser el caso.

e) Estadística anual del RO, discriminando la información en forma mensual, indicando el número de operaciones registradas y los montos involucrados.

f) Estadística anual de las operaciones inusuales detectadas, discriminando la información en forma mensual, especificando los montos involucrados u otro aspecto que considere significativo.

g) Estadística anual de las operaciones sospechosas reportadas a la UIF-Perú, discriminando la información en forma mensual, especificando los montos involucrados u otros aspectos que se consideren significativos.

h) Descripción de nuevas señales de alerta de operaciones inusuales establecidas por el sujeto obligado y tipologías de operaciones sospechosas que hubieran sido detectadas y reportadas, en caso las hubiere.

i) Políticas de conocimiento del cliente, directores y trabajadores.

j) Número de capacitaciones en temas relativos a la prevención del LA/FT, incluyendo una descripción general de la capacitación otorgada y el número de personas que han sido capacitadas. Asimismo, se debe señalar el número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de los temas materia de capacitación de acuerdo con el perfil del destinatario y su función en el sujeto obligado, así como de los riesgos de LA/FT que enfrentan.

k) Última fecha de actualización del manual y código; y, el nivel de cumplimiento del manual y código, señalando aquellos casos en que este ha sido incumplido, las sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas.

l) Acciones correctivas adoptadas respecto a las observaciones o recomendaciones que hubiere formulado el organismo supervisor y/o la UIF-Perú y los auditores internos y externos, cuando corresponda.

m) Otros aspectos importantes relativos a su gestión, a criterio del oficial de cumplimiento.

n) Otros que determine la SBS, en coordinación con el organismo supervisor.

27.2 El referido informe debe contar con la aprobación del directorio u órgano equivalente del sujeto obligado o en su defecto del gerente general, gerente, titular-gerente o administrador según corresponda, siempre que la persona jurídica, de acuerdo a su estatuto, no esté obligada a tener directorio. En caso de que el sujeto obligado no sea una persona jurídica, la aprobación del informe le compete a la persona natural titular de la actividad. El informe debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo.

27.3 El informe anual debe ser remitido por el oficial de cumplimiento del sujeto obligado, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, al organismo supervisor, por el medio que este establezca y a la UIF-Perú, a través del portal de prevención del lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) u otro medio que la SBS establezca mediante Circular u otro medio de comunicación, en la estructura y de acuerdo a las instrucciones que por igual medio se determine.

27.4 Tratándose del oficial de cumplimiento corporativo, este debe presentar un informe anual por cada uno de los sujetos obligados que formen parte del grupo económico, en los mismos plazos indicados anteriormente.

CAPÍTULO IX

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT

Artículo 28.- Factores de riesgos de LA/FT

Entre los principales factores de riesgos de LA/FT que deben ser identificados y considerados por los sujetos obligados, se encuentran:

a) Clientes.- los sujetos obligados deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los clientes, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT incorpora los atributos o características de los clientes.

b) Productos y/o servicios.- los sujetos obligados deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrecen, vinculados a los canales de distribución y medios de pago con los que operan.

c) Zona geográfica.- los sujetos obligados deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus características de seguridad, económico-financieras y socio-demográficas, las disposiciones que autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI emitan respecto a dichas jurisdicciones, entre otras. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT comprende las zonas en las que opera el sujeto obligado, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

Artículo 29.- Identificación y evaluación de riesgos de LA/FT

Los sujetos obligados deben desarrollar e implementar procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT, tomando en cuenta los factores de riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos. A estos efectos, los sujetos obligados deben:

a) Identificar los riesgos inherentes a su actividad.

b) Evaluar sus posibles ocurrencias e impacto.

c) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados.

d) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicables y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión de riesgo.

CAPÍTULO X

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS, ENVIO DE COMUNICACIONES Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 30.- **Conservación y disponibilidad de información**

30.1 Los sujetos obligados deben conservar la información relacionada con el sistema de prevención del LA/FT y aquella que sustente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma por un plazo no menor de diez (10) años. Esta información comprende, principalmente, la información relacionada con la vinculación y operaciones realizadas por los clientes, incluyendo toda aquella información obtenida y/o generada en aplicación de las medidas de debida diligencia.

30.2 Para tal efecto, se utilizan medios informáticos que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a Ley.

30.3 La referida información debe mantenerse actualizada, considerando para tal efecto, los análisis de riesgos de LA/FT y periodicidad establecidos por el sujeto obligado y considerados en el manual y, según corresponda, debe encontrarse a disposición del organismo supervisor y de la UIF-Perú.

Artículo 31.- Atención de requerimientos de información de las autoridades

31.1 Los sujetos obligados deben desarrollar e implementar mecanismos de atención de los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al sistema de prevención del LA/FT, tomando en cuenta los plazos y formas dispuestas en la legislación y regulación de la materia.

31.2 El sujeto obligado debe atender, en el plazo que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información que efectúe el organismo supervisor y la UIF-Perú, de conformidad con las normas vigentes.

31.3 El sujeto obligado, a través de su oficial de cumplimiento, debe remitir y/o poner a disposición de la UIF-Perú, los informes, registros de operaciones (RO) y reportes de operaciones sospechosas (ROS), mediante el medio electrónico u otro que se establezca; así como toda la información que permita acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 32.- Comunicaciones dirigidas por el sujeto obligado

32. 1 Las comunicaciones, informes, registros y reportes que, de acuerdo con la Ley, Reglamento y esta norma, deba remitir el sujeto obligado a través de su oficial de cumplimiento al organismo supervisor y la UIF-Perú, deben ser identificados únicamente con los códigos secretos asignados a este y al sujeto obligado, adoptando las medidas que permitan la reserva de la información y de sus remitentes. En caso el sujeto obligado cuente con resolución firme del organismo supervisor en virtud de la cual se cancele o revoque al agente de aduana la autorización para operar como despachador de aduana, este debe hacer entrega de todo el acervo documentario en materia de LA/FT al organismo supervisor, en los plazos y forma que este determine.

32.2 Las comunicaciones que dirija el sujeto obligado al organismo supervisor y la UIF-Perú, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma, se realizan mediante documento escrito u otro medio que determine cada entidad. En el caso de las comunicaciones dirigidas a la UIF-Perú, estas pueden realizarse a través de medios físico o electrónico, según se indique.

32.3 Las comunicaciones a que se refiere la presente norma tienen carácter confidencial y todos los involucrados están impedidos de poner en conocimiento de alguna persona, el contenido de dicha información, así como si dicha información ha sido solicitada, puesta a disposición o proporcionada a la UIF-Perú, bajo las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Anexos

Forman parte integrante de la presente norma, los siguientes anexos:

Anexo Nº 1: Listados que Contribuyen a la prevención del LA/FT.
Anexo N° 2: Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente bajo el régimen general.
Anexo Nº 3: Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente bajo el régimen simplificado.
Anexo N° 4: Formulario de declaración jurada de conocimiento de directores y trabajadores.
Anexo N° 5: Registro de Operaciones (RO).
Anexo N° 6: Diseño de identificación de operaciones inusuales.
Anexo N° 7: Señales de Alerta.
Anexo Nº 8: Contenido básico del manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
Anexo N° 9: Modelo de declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual y/o Código.
Anexo N° 10: Modelo de código de conducta para la prevención del LA/FT.

Segunda.- De la exención de responsabilidad

Conforme al artículo 13 de la Ley, el sujeto obligado y sus trabajadores están exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa, según corresponda, derivadas del debido cumplimiento de las normas vigentes sobre prevención del LA/FT.

Artículo 2.- Los anexos a que se refiere la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, se publican en el Portal Institucional – www.sbs.gob.pe – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 3.- La UIF-Perú, mediante Circular u otro medio, comunica a los sujetos obligados la fecha a partir de la cual se debe remitir el registro de operaciones exigido por la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana, en la estructura, medio electrónico, periodicidad y conforme a las instrucciones que esta determine.

Artículo 4.- Los sujetos obligados en el marco de la norma aprobada por el Artículo 1 de la presente resolución, que a la fecha de la entrada en vigencia de esta, tengan autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo, deben adecuarse a lo dispuesto en la referida norma, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia, a fin que se mantenga vigente la autorización respectiva. De cumplir con los requisitos exigidos en dicha norma, se debe remitir a la UIF-Perú una declaración jurada en ese sentido; caso contrario, se debe remitir la documentación sustentatoria respectiva y/o la nueva solicitud de autorización de ser el caso.

Los sujetos obligados cuyas solicitudes de autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo, que a la fecha de la entrada en vigencia de la resolución se encuentren en trámite, deben presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana.

Artículo 5.- La presente Resolución entra en vigencia el 1 de octubre de 2016, fecha a partir de la cual se deja sin efecto la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios

o Consignantes Autorizados para Operar como Despachadores de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (e)

1418024-1

Modifican el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 4461-2016

Lima, 17 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28587, se aprobó la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, modificada por Ley N° 29888, que establece disposiciones destinadas a dar una mayor protección a los usuarios de servicios financieros;

Que, mediante Ley Nº 29571, se aprobó el Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por Ley N° 29888, que establece normas en materia de protección a los consumidores y desarrolla un capítulo específico referido a productos y servicios financieros;

Que, mediante el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N°8181-2012 y sus normas modificatorias, esta Superintendencia estableció disposiciones relativas a la aprobación administrativa previa de los contratos que las empresas celebran con sus usuarios;

Que, con la finalidad de mejorar el procedimiento de aprobación administrativa previa se han venido desarrollando herramientas informáticas para su tramitación, así como disposiciones para su simplificación y reducción del plazo máximo de aprobación administrativa previa de noventa (90) a sesenta (60) días hábiles;

Que, a fin de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación antes señaladas, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9, 18 y 19 del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, por los textos siguientes:

Artículo 43.- Cláusulas Generales de Contratación de aprobación administrativa previa

Las empresas deben someter a aprobación administrativa previa de la Superintendencia, las cláusulas generales de contratación de los modelos de contratos que regulan las operaciones y servicios que se indican a continuación:

Operaciones activas:
Crédito hipotecario.
Crédito de consumo.

Operaciones pasivas:
Depósito de ahorro.
Depósito a plazos (incluye los certificados de depósitos y certificados bancarios).
Depósito por compensación de tiempo de servicio.
Depósito en cuenta corriente.

Servicios:
Contrato de cajas de seguridad.
Contrato de custodia.
Dinero electrónico.

En la medida que la Superintendencia identifique productos y/o servicios que generen un impacto en los usuarios, podrá ampliar el listado anterior mediante oficio múltiple.

La aprobación de cláusulas generales de contratación que contengan referencias al cobro de comisiones y gastos no exime a las empresas de la evaluación a que hubiera lugar en el marco de las facultades de supervisión y control de la Superintendencia, respecto al sustento que deben revestir tales conceptos.

La aprobación administrativa previa de cláusulas generales de contratación a cargo de la Superintendencia solo comprende las cláusulas que regulan derechos y obligaciones de las partes. La Superintendencia aprueba o deniega las solicitudes de aprobación de las cláusulas generales de contratación, teniendo en consideración el marco normativo vigente que se encuentra bajo su competencia y no emite pronunciamiento sobre la aplicación de normas y disposiciones particulares emitidas por otros organismos autorizados para tal fin.

No se pueden usar cláusulas generales de contratación que no cuenten con aprobación administrativa previa. El plazo máximo de aprobación administrativa previa es de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del ingreso de la solicitud.

La aprobación de cláusulas generales de contratación y determinación de las cláusulas abusivas derivadas de dicho procedimiento, no impide a los usuarios recurrir ante las instancias administrativas y judiciales competentes a fin de salvaguardar sus derechos, con el fin de que se emita un pronunciamiento sobre los casos concretos. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia identifica prácticas abusivas y adopta las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

Artículo 44°.- De los procedimientos de aprobación de cláusulas generales de contratación e identificación de cláusulas abusivas

Las empresas deben presentar su solicitud de aprobación de cláusulas generales de contratación, tanto para el caso de nuevos modelos de contrato como para la modificación de cláusulas previamente aprobadas de los productos y servicios conforme al artículo precedente, observando los requisitos y procedimiento dispuestos regulatoriamente.

En el caso de modificaciones, la empresa debe indicar las cláusulas que son materia de modificación, incluyendo aquellas que se vean afectadas para mantener la concordancia en el contrato.

En caso se presenten modificaciones normativas que tengan impacto en las cláusulas generales de contratación aprobadas, dentro de los treinta (30) días contados desde la entrada en vigencia de las referidas modificaciones, las empresas deben presentar las cláusulas que se modifican como resultado de la adecuación de sus modelos de contratos a dicha normativa. La Superintendencia, mediante oficio múltiple, puede determinar supuestos de excepción en los que se requiera la remisión de las cláusulas modificadas en forma distinta a la previamente indicada.

Lo indicado en el párrafo precedente no exime a la empresa de su obligación de:

a) Poner en conocimiento de los clientes y público en general sobre las disposiciones aprobadas por las normas de carácter imperativo que impacten en el contenido de las cláusulas generales de contratación previamente aprobadas. Para tal efecto, las empresas deben informar respecto de las disposiciones aplicables a través de

su página web, oficinas de atención al público y otro mecanismo que estas determinen. El uso de los referidos mecanismos de información debe incorporarse en los contratos y formularios contractuales.

b) Aplicar las normas legales de carácter imperativo desde la fecha en que estas entren en vigencia.

La Superintendencia pone a disposición de las empresas, a través de su página web, las cláusulas generales de contratación aprobadas previamente, las que incluyen aquellas autorizadas a otras empresas, por resolución y a los gremios, mediante oficio. En el caso en que la solicitud de aprobación de cláusulas generales de contratación presentada contenga dichas cláusulas, se procede a su verificación y aprobación siguiendo un procedimiento de carácter célere. Si las solicitudes contienen cláusulas que no han sido previamente aprobadas por la Superintendencia, estas continúan el trámite regular de aprobación previa.

Artículo 45°.- Difusión de cláusulas generales de contratación y exigencias aplicables frente a normas de carácter imperativo

Las empresas deben difundir, a través de su página web, los formularios contractuales que cuenten con cláusulas generales de contratación previamente aprobadas por la Superintendencia.

Adicionalmente a lo indicado en el párrafo precedente, cuando las cláusulas generales de contratación previamente aprobadas por la Superintendencia se ven modificadas por normas de carácter imperativo, las empresas deben:

a) Difundir en su página web -junto a los formularios contractuales-, las disposiciones aprobadas por las normas de carácter imperativo que impacten en el contenido de las cláusulas generales de contratación previamente aprobadas, conforme al literal a) del artículo precedente.

b) Señalar, en las referidas cláusulas generales de contratación un texto que indique que se encuentran en proceso de revisión y aprobación por parte de la Superintendencia.

Por su parte, la Superintendencia difunde, a través de su página web, las cláusulas generales de contratación aprobadas.

Artículo Segundo.- Las cláusulas generales de contratación remitidas para aprobación antes de la entrada en vigencia de la presente resolución se rigen por las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1418031-1

Modifican el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 7044-2013

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 4462-2016

Lima, 17 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es objeto de la Superintendencia proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas supervisados;

Que, de acuerdo a los artículos 9 y 326 de la Ley General y el artículo 27 de la Ley del Contrato de Seguro, Ley N° 29946, las empresas de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas y sus tarifas, sin perjuicio de que, en materia de seguros personales, obligatorios y masivos los contratos deben sujetarse a las condiciones mínimas y/o cláusulas que apruebe la Superintendencia, las cuales deben ser incorporadas en los correspondientes contratos de seguros;

Que, el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 3199-2013, establece que, en el caso de los seguros personales, obligatorios y masivos, las pólizas deben sujetarse a las condiciones mínimas que la Superintendencia determine, para su aprobación previa, lo cual constituye un requisito para el otorgamiento del código de identificación en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas;

Que, el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS N° 7044-2013, señala que están sujetos a revisión administrativa posterior, todos aquellos productos que no correspondan a seguros personales, obligatorios y masivos; precisando que, para su incorporación al Registro, las empresas deben cumplir con presentar la documentación establecida en el Reglamento de Registro.

Que, con la finalidad de mejorar y simplificar el procedimiento de aprobación administrativa previa y revisión administrativa posterior la Superintendencia ha desarrollado herramientas informáticas para su tramitación, a fin de dinamizar el procedimiento y mejorar los plazos de aprobación y revisión;

Que, a fin de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación antes señaladas, se dispuso la pre-publicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Asesoría Jurídica, y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9, 18 y 19 del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el literal a) del artículo 2, los artículos 3, 4, 6, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 7044-2013, según los textos siguientes:

"Artículo 2.- Definiciones

a) Cláusulas adicionales: Son aquellas condiciones especiales y opcionales a una o más pólizas, que permiten extender o ampliar las coberturas principales del producto de seguros, comprendidas en las condiciones generales, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.

Artículo 3.- Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas

El Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas es el sistema diseñado por la Superintendencia para el registro de los modelos de pólizas de seguro, de resumen, de certificado de seguro, de solicitud de seguro, de solicitud-certificado y de las notas técnicas, antes de su utilización y aplicación en el mercado nacional.

Este registro se encuentra conformado por:

a) El Registro de modelos de pólizas de seguro.
b) El Registro de notas técnicas.

Artículo 4.- Registro de modelos de pólizas de seguro

El Registro de modelos de pólizas de seguro es aquel que reúne los modelos de pólizas, de resumen, de

certificado de seguro, de solicitud de seguro y de solicitud-certificado, que se comercializan en el mercado nacional.

Las empresas solamente pueden ofrecer o comercializar, en el mercado nacional, las pólizas de seguro cuyos modelos se encuentren incorporados en el Registro y que cuenten con el código referido en el siguiente capítulo del presente Reglamento.

La información de este Registro es de libre acceso al público a través de la página web de la Superintendencia. Asimismo, a través de dicha página web, se informa si la comercialización de un producto se encuentra suspendida o si el código del producto ha sido revocado, haciendo referencia en este último caso, a las razones que sustentan la revocación del código, sin perjuicio de la obligación de las empresas de informar a los contratantes, a través de los medios establecidos en el artículo 15°, sobre dicha situación.

Artículo 6.- Obligaciones de la empresa

Las empresas tienen las siguientes responsabilidades:

a) Verificar que la documentación presentada para su incorporación al Registro se ajuste a los requisitos exigidos por la Ley de Seguros, el Reglamento de Transparencia, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

b) Verificar la compatibilidad entre las cláusulas adicionales y/o las modificaciones propuestas a las condiciones previamente aprobadas y/o registradas; y, las pólizas a las que se quieren agregar, de manera que se ajuste a lo dispuesto por la Ley de Seguros, el Reglamento de Transparencia, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

c) Verificar la congruencia entre lo establecido en las obligaciones asumidas en la póliza y su nota técnica.

d) Atender las consultas que se realicen con relación a la solicitud de incorporación al Registro, modificaciones, adecuaciones y otros similares, presentando el sustento que se requiera para tal efecto.

e) Contar con un representante responsable del procedimiento de registro y/o modificación de pólizas de seguro, según corresponda, conforme a la normativa que emita la Superintendencia.

Artículo 8.- Documentación requerida para el registro de modelos de pólizas

Para la incorporación en el Registro de los modelos de pólizas, de resumen, de solicitud de seguro, de certificado de seguro y de solicitud-certificado, las empresas deben presentar a la Superintendencia a través de los medios electrónicos que esta determine, la documentación que se indica a continuación, señalando el riesgo técnico al que corresponde el producto y los mecanismos de comercialización aplicables:

a) Modelo de condiciones generales, destacando las condiciones mínimas aplicables en el caso de los seguros personales, obligatorios y masivos.

b) Modelo de condiciones particulares.

c) Modelo de resumen de la cobertura de la póliza.

d) Modelo de solicitud de seguro, de ser el caso.

e) Modelo de certificado de seguro, de ser el caso.

f) Modelo de solicitud-certificado, de ser el caso.

g) Modelos de cláusulas adicionales, de ser el caso.

h) Modelos de cláusulas generales de contratación, de ser el caso.

i) La información referida para el registro de las notas técnicas señalada en el Capítulo III del presente Reglamento.

Para el registro de los seguros obligatorios cuyos modelos de pólizas hayan sido regulados mediante normas especiales, las empresas deben presentar la documentación detallada según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en las precitadas normas especiales; y, las disposiciones que para tal efecto pueda establecer la Superintendencia, las que se comunican a través de medios físicos o electrónicos.

Artículo 10.- Registro de los modelos de pólizas de productos sujetos a aprobación administrativa previa de condiciones mínimas

La incorporación en el Registro de los modelos de pólizas, de resumen, de certificado de seguro, de solicitud de seguro y solicitud-certificado en los casos de seguros masivos, obligatorios y personales, procede siempre que:

a) Se realice la aprobación administrativa previa de las condiciones mínimas de dichos productos por parte de la Superintendencia; y,

b) Se verifique que la documentación presentada, que no haya sido sometida a aprobación administrativa previa, se ajuste al marco normativo vigente que se encuentra bajo la competencia de la Superintendencia, a efectos de identificar cláusulas abusivas o contrarias a las referidas normas. La Superintendencia no emite pronunciamiento sobre la aplicación de normas y disposiciones particulares emitidas por organismos autorizados para tal fin.

En caso se detecten observaciones, estas serán remitidas conforme a las disposiciones que regulen el procedimiento. La falta de subsanación de observaciones en los términos señalados y/o plazo otorgado, origina la denegatoria del registro. Si no hubiera observaciones o estas hubieran sido subsanadas conforme a las disposiciones que regulan el procedimiento, la Superintendencia procede a la aprobación de las condiciones mínimas y asigna el código de registro correspondiente.

El plazo máximo del procedimiento de aprobación de las condiciones mínimas y otorgamiento de código de registro es de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente del ingreso de la solicitud de registro del modelo de póliza, debiendo comunicarlo a la empresa. El producto podrá comercializarse a partir del día siguiente de la fecha en que la empresa reciba la referida comunicación.

Artículo 13.- Registro de los modelos de pólizas

Para la incorporación al Registro de los modelos de pólizas, de resumen, de certificado de seguro, de solicitud de seguro y de solicitud-certificado, no sujetos a la aprobación previa señalada en el subcapítulo anterior, las empresas deberán presentar, adicionalmente, un informe legal suscrito por el gerente legal o asesor legal y por el gerente general de la empresa, con el pronunciamiento específico sobre el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6° del presente Reglamento.

En lo que se refiere al modelo de solicitud de seguro señalada en el literal d) del artículo 8° del presente Reglamento, correspondiente a los seguros sujetos al presente procedimiento, se deberá consignar el siguiente texto:

"Las condiciones de la presente póliza se encuentran sujetas a una revisión posterior por parte de la Superintendencia, por lo que, en caso se identifiquen cláusulas abusivas en el marco de la Ley del Contrato de Seguro y normas reglamentarias o contrarias a las referidas normas, y estas no sean subsanadas por la empresa, la Superintendencia podrá revocar el código de registro asignado lo que determinará la prohibición de su comercialización."

La Superintendencia asignará el código de registro correspondiente en el plazo de quince (15) días hábiles de recibida la documentación completa, debiendo comunicarlo a la empresa.

El producto podrá comercializarse a partir del día siguiente de la fecha en que la empresa reciba la referida comunicación.

Artículo 14.- Revisión posterior

Para la revisión posterior de los modelos de pólizas incorporados en el Registro, la Superintendencia evalúa la documentación presentada, teniendo en consideración el marco normativo vigente y el ámbito de su competencia, y no emite pronunciamiento sobre la aplicación de normas y disposiciones particulares emitidas por organismos autorizados para tal fin.

En caso se detecten observaciones, estas serán remitidas conforme a las disposiciones que regulen el procedimiento. La falta de subsanación de observaciones en los términos señalados y/o plazo otorgado para tal fin, origina la suspensión de la comercialización

del producto otorgándose un nuevo plazo para la subsanación de observaciones. Si la empresa persiste en el incumplimiento, la Superintendencia revoca el código de registro asignado.

Si no hubiera observaciones o estas hubieran sido subsanadas en el plazo otorgado, la Superintendencia da por concluida la etapa de revisión en el procedimiento en curso del referido producto, dejando constancia de ello en el Registro, debiendo comunicarlo a la empresa.

La Superintendencia también puede formular consultas sobre el contenido de los modelos de póliza, conforme a las disposiciones que regulan el procedimiento.

Artículo 15.- Efectos de la suspensión y revocación del código de registro

La suspensión de la comercialización implica un impedimento temporal para comercializar el producto por no subsanar las observaciones en el plazo y forma indicados por la Superintendencia. La revocación del código de registro se podrá disponer cuando la empresa persista en la no subsanación de las observaciones, en cuyo caso no podrá volver a comercializar el producto.

En el caso de revocación del código de registro, las empresas deben informar a los contratantes, con 30 días de anticipación a la fecha de conclusión o renovación del contrato y mediante los mecanismos directos de comunicación pactados, que ya no se encuentran habilitadas a comercializar el producto, a fin de que los contratantes puedan tomar las acciones que protejan sus intereses en forma oportuna. Asimismo, deben difundir el listado de productos cuyos códigos de registro hayan sido revocados por la Superintendencia a través de su página web y mantener actualizado en dicho portal el listado de los referidos productos.

Las empresas están impedidas de celebrar nuevos contratos utilizando los modelos cuyos códigos han sido revocados o cuya comercialización ha sido suspendida.

Artículo 16.- Modificación de modelos de pólizas en el registro

Las modificaciones de los modelos de pólizas incorporados en el Registro pueden referirse a las coberturas, exclusiones así como a cualquier aspecto técnico, legal o formal de los modelos de pólizas, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de las normas especiales. La utilización de los modelos de pólizas modificados debe sujetarse al marco normativo vigente.

Cualquier solicitud de modificación de la documentación detallada en el artículo 8 incorporada en el Registro se sujeta a los plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III del presente capítulo, según corresponda. Sin perjuicio de ello, dicha solicitud debe hacer referencia al código de registro del modelo de póliza que se desea modificar, siendo responsabilidad de la empresa identificar claramente las cláusulas y los cambios realizados que se someten a revisión, adjuntando la documentación señalada en el artículo 17. Una vez transcurrido el plazo establecido en la comunicación que realice la Superintendencia notificando la aprobación de la modificación de los modelos, las empresas no pueden emplear para la comercialización el modelo de póliza anterior.

La solicitud de registro de cláusulas adicionales se considera como una solicitud de modificación del contenido del modelo de póliza, siendo de aplicación los plazos y condiciones establecidos en los Subcapítulos II y III del presente capítulo, según corresponda. Sin perjuicio de ello, dicha solicitud debe hacer referencia al código de registro de la póliza en la que se registran las referidas cláusulas adicionales, adjuntando la documentación señalada en el artículo 17.

Artículo 17.- Documentación requerida para la modificación de los modelos de pólizas

Para la modificación de la documentación detallada en el artículo 8, las empresas deben presentar a la Superintendencia a través de los medios electrónicos que esta determine, la documentación que se indica a continuación:

a) Texto de los modelos modificados.

b) Documento precisando las modificaciones efectuadas.

c) Conforme a lo señalado en el artículo 16, en el caso del registro de cláusulas adicionales, se debe presentar el texto de la cláusula adicional, así como de los modelos de póliza modificados, en caso la incorporación de dichas clausulas impacten en su contenido.

d) Cuando corresponda, el informe legal con el pronunciamiento específico sobre el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del presente reglamento.

e) La información señalada en el Capítulo III del presente Reglamento para el registro de notas técnicas. En caso, la nota técnica no haya sufrido modificaciones, el funcionario técnico responsable debe enviar una declaración donde señale que la modificación en el modelo de póliza no afecta el contenido de la nota técnica respectiva.

Artículo 20.- Modelos de pólizas que se hubieran dejado de comercializar

Con la finalidad de mantener actualizado el registro, las empresas deben comunicar a la Superintendencia, dentro de los primeros quince (15) días de cada año, los modelos de pólizas de seguros que se hubieren dejado de comercializar y que no mantienen asegurados, a efectos de su exclusión del registro de la Superintendencia o caso contrario, debe confirmar que tiene incorporados en el registro:

a) Todos los productos que comercializan; y,

b) Los productos que, aun cuando ya no se comercializan, mantienen contratos vigentes. Estos modelos de pólizas de seguro, no deben ser excluidos del registro hasta el término de la vigencia del último de los contratos celebrados, lo cual debe ser comunicado por las empresas a la Superintendencia dentro del mes siguiente del vencimiento del último contrato.

Tercera.- Las disposiciones del presente Reglamento no se aplican a las pólizas que no se ofrezcan en el mercado, en tanto sus condiciones y cláusulas son diseñadas especialmente para cubrir un determinado riesgo, en base a la negociación realizada entre las partes contratantes; sin embargo la póliza y la nota técnica deben estar a disposición de la Superintendencia.

Las pólizas cuyo contenido es negociado integralmente entre las partes, deben contener la siguiente indicación:

"Condicionado no incorporado en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas, por haber sido, sus condiciones, materia de negociación integral entre las partes"

Artículo Segundo.- Incorporar los artículos 13-A y 17-A al Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 7044-2013, según el texto siguiente:

Artículo 13- A.- Procedimiento de Registro de los modelos de pólizas

Para la incorporación en el Registro de los modelos de pólizas, de resumen, de solicitud de seguro, de certificado de seguro y de solicitud-certificado, las empresas deben presentar dichos documentos a la Superintendencia a través de los medios electrónicos que esta determine y conforme a las disposiciones que regulen el procedimiento de registro.

Artículo 17-A.- Modificaciones formales en el Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas

Se considerarán como modificaciones formales a aquellas que correspondan a la incorporación de nombres comerciales empleados en la comercialización de los modelos de pólizas de seguro, así como la modificación de los Códigos SBS asignados a los modelos de pólizas de seguro registrados.

Para dichas modificaciones, las empresas deben presentar a la Superintendencia una solicitud en la que se indique el tipo de modificación a realizar.

Artículo Tercero.- Modificar el literal j. e incorporar los literales k. al m. del artículo 10, el artículo 11 e incorporar el artículo 11-A al Reglamento de Transparencia de

Información y Contratación de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 3199-2013, según el siguiente texto:

Artículo 10°.- Aprobación administrativa previa de las condiciones mínimas

(…)

j. Los plazos referidos a la prescripción de las acciones fundadas en el contrato de seguro, conforme al artículo 78 de la Ley de Seguros.

k. Procedimiento para la renovación de la póliza, así como el procedimiento de modificación, de corresponder.

l. En los seguros de vida donde el contratante sea distinto al asegurado, la precisión respecto al derecho de revocación del consentimiento por parte del asegurado.

m. Otros que determine la Superintendencia.

Artículo 11.- Difusión de información relacionada con normas de carácter imperativo

Cuando los modelos de póliza se ven modificados por normas de carácter imperativo, las empresas deben:

a. Difundir en su página web -junto a los modelos de póliza-, las disposiciones aprobadas por las normas de carácter imperativo que impacten en el contenido de los modelos de póliza, conforme al artículo 11-A.

b. Cuando las condiciones mínimas previamente aprobadas por la Superintendencia se ven modificadas por normas de carácter imperativo, las empresas deben señalar, en las referidas condiciones mínimas un texto que indique que se encuentra en proceso de revisión y aprobación por parte de la Superintendencia.

Por su parte, la Superintendencia difundirá, a través de su página web, las condiciones mínimas que haya aprobado por ramo y producto.

Artículo 11°-A.- Exigencias aplicables frente a normas de carácter imperativo

En aquellos casos en los que normas de carácter imperativo impacten en el contenido de las pólizas de seguro, aun cuando se trate de condiciones mínimas previamente aprobadas, las empresas deben:

a. Poner en conocimiento de los contratantes, asegurados y público en general sobre las disposiciones aprobadas por las normas de carácter imperativo que impacten en el contenido de las pólizas. Para tal efecto, las empresas deben informar respecto de las disposiciones aplicables a través de su página web, oficinas de atención al público y otro mecanismo que estas determinen. El uso de los referidos mecanismos de información debe incorporarse en las pólizas y modelos de pólizas.

b. Aplicar las normas de carácter imperativo desde la fecha en que estas entren en vigencia.

Artículo Cuarto.- Derogar el artículo 7 del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado mediante Resolución SBS N° 7044-2013.

Artículo Quinto.- Modificar el Anexo ES-10 "Información sobre pólizas de seguros vigentes", de la Resolución SBS N° 7044-2013 que aprueba el Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, eliminando la columna de "Primas de Seguros Netos", cuyo modelo se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS y sus modificatorias.

Artículo Sexto.- Las solicitudes de registro de modelos de pólizas de seguro, así como las solicitudes de modificación, presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución se rigen por las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Artículo Séptimo.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1418030-1

Aprueban Norma para la gestión de riesgos y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados dedicados al otorgamiento de préstamos y empeño

RESOLUCIÓN SBS Nº 4463-2016

Lima, 17 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27693 y sus normas modificatorias establece la relación de sujetos obligados a informar a los que compete implementar un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que involucra, entre otros aspectos, informar sobre operaciones que resulten sospechosas y designar a un oficial de cumplimiento debidamente acreditado ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), encargado de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 29038 dispone que son sujetos obligados a informar, entre otros, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al otorgamiento de préstamos y empeño;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27693, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1106, Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, es función y facultad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la UIF-Perú, regular los lineamientos, requisitos, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones sospechosas y el formato de registro de operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada ley y su reglamento;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar la norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al otorgamiento de préstamos y empeño, considerando los estándares internacionales sobre la materia;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas normativas, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Contando con el visto bueno de la UIF-Perú y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 29038 y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, en concordancia con la Ley Nº 27693 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma para la gestión de riesgos y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados dedicados al otorgamiento de préstamos y empeño, con el texto siguiente:

NORMA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEDICADOS AL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS Y EMPEÑO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

La presente norma es aplicable a los sujetos obligados

dedicados al otorgamiento de préstamos y empeño, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2, los cuales se encuentran bajo la supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas

Para la aplicación de esta norma, el sujeto obligado debe considerar las siguientes definiciones y abreviaturas:

a) Código: código de conducta para la prevención del LA/FT.

b) Días: días calendario.

c) Documento de identidad: documento nacional de identidad para el caso de peruanos, y el carné de extranjería, pasaporte o documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros, según corresponda.

d) Financiamiento del terrorismo: delito tipificado en el artículo 4º-A del Decreto Ley Nº 25475 y sus normas modificatorias.

e) Grupo económico: conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.

f) LA/FT: lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

g) Lavado de activos: delito tipificado en el Decreto Legislativo Nº 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.

h) Ley: Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, Ley Nº 27693 y sus normas modificatorias y complementarias.

i) Manual: manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.

j) Norma: Norma para la gestión de riesgos y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados dedicados al otorgamiento de préstamos y empeño.

k) Operaciones inusuales: operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

l) Operaciones sospechosas: operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

m) Organismo supervisor: la UIF-Perú.

n) Personas expuestas políticamente (PEP): personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

o) Préstamo y empeño: mutuo de dinero en el que una persona natural o jurídica (cliente) recibe del sujeto obligado una suma de dinero y, con la finalidad de asegurar el pago de dicha obligación, otorga en garantía piedras preciosas, metales preciosos y/o joyas de metales preciosos y/o piedras preciosas.

p) Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2006-JUS.

q) Riesgos de LA/FT: posibilidad de que el sujeto obligado sea utilizado para fines de LA/FT.

r) ROSEL: Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea. Herramienta tecnológica desarrollada por la SBS para permitir que, de acuerdo con la normativa vigente, los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.

s) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

t) Sujeto obligado: persona natural con negocio o persona jurídica dedicada al otorgamiento de préstamos y empeño que cuenten con establecimiento y licencia de funcionamiento o autorización de actividad expedida por la Municipalidad correspondiente y que se encuentre debidamente inscrita en el "Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda".

u) Trabajador: persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el sujeto obligado; incluye al gerente general, gerentes, administradores o a quienes desempeñen cargos similares.

v) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

Artículo 3.- Sistema de prevención del LA/FT

3.1 Los sujetos obligados deben implementar un sistema de prevención del LA/FT, mediante la gestión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos al dedicarse al otorgamiento de préstamos y empeño. El sistema de prevención está conformado por políticas y procedimientos establecidos por los sujetos obligados, de acuerdo con la Ley, el Reglamento, esta norma y demás disposiciones sobre la materia, cuya finalidad es prevenir y evitar que sean utilizados con fines ilícitos vinculados con el LA/FT; así como, por las medidas que establezca el sujeto obligado para garantizar el deber de reserva indeterminado de la información relacionada con el sistema de prevención del LA/FT.

3.2 El sistema de prevención del LA/FT debe ser aplicado por el sujeto obligado (de ser una persona natural) así como por toda la organización administrativa y operativa del sujeto obligado, incluyendo al oficial de cumplimiento, sus trabajadores y directores de contar con dicho órgano de gobierno; de acuerdo con las funciones que les corresponda, aplicando el Código y el Manual que para dicho efecto apruebe, de conformidad con lo establecido en la presente norma y demás disposiciones sobre la materia.

3.3 La aplicación del sistema de prevención del LA/FT debe concentrarse en la detección de operaciones inusuales y la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, con el fin de comunicarlas a la UIF-Perú, en el plazo legal establecido.

CAPÍTULO II
DE LOS RESPONSABLES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

Artículo 4.- Supervisión del sujeto obligado a informar

4.1 Corresponde a la UIF-Perú supervisar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento, esta norma y demás disposiciones sobre prevención y detección del LA/FT, utilizando no solo sus propios mecanismos de supervisión, sino que además puede contar con el apoyo del oficial de cumplimiento, de la auditoría interna siempre que así lo disponga el estatuto social o la política del sujeto obligado y las sociedades de auditoría externa, de ser el caso.

4.2 El sistema de prevención del LA/FT debe ser evaluado por la auditoría interna, en caso el sujeto obligado cuente con ella, o por un gerente o trabajador diferente al oficial de cumplimiento del sujeto obligado.

4.3 El sistema de prevención del LA/FT debe ser evaluado por una sociedad de auditoría externa, en caso el sujeto obligado tenga obligación legal de contar con ella, distinta a la que emite el informe anual de estados financieros, o por un equipo completamente distinto a este.

4.4 La UIF-Perú puede llevar a cabo visitas de supervisión en materia de prevención del LA/FT, de acuerdo con la planificación que determine. La SBS ejerce la facultad sancionadora por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta norma y de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5.- Responsabilidades del sujeto obligado

El sujeto obligado es responsable, entre otras obligaciones contempladas en la Ley, de implementar el sistema de prevención del LA/FT y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo. Para ello debe:

a) Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT.
b) Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.
c) Aprobar el manual y el código de conducta.
d) Designar a un oficial de cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.
e) Proveer los recursos e infraestructura que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del oficial de cumplimiento.
f) Establecer medidas para mantener la confidencialidad del oficial de cumplimiento, para que su identidad no sea conocida por personas ajenas al sujeto obligado.

Artículo 6.- Oficial de cumplimiento

6.1 El oficial de cumplimiento es la persona natural designada por el sujeto obligado conforme a esta norma, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT, a dedicación exclusiva. Es la persona de contacto entre el sujeto obligado con la UIF-Perú y un agente en el cual se apoya en el ejercicio de la labor de control y supervisión del sistema de prevención del LA/FT.

6.2 La persona designada como oficial de cumplimiento solo puede serlo de un sujeto obligado a la vez, salvo que se trate de un oficial de cumplimiento corporativo. El sujeto obligado que sea persona natural puede ser su propio oficial de cumplimiento.

6.3 En los casos en los que, por el tamaño de su organización, complejidad o volumen de operaciones, no se justifica que el sujeto obligado cuente con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, el sujeto obligado puede solicitar a la UIF-Perú, la autorización para contar con un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva, el que debe cumplir con los artículos 7 y 8 de esta norma. La solicitud debe ser debidamente sustentada y contener la siguiente información mínima:

a) Composición de la oficialía de cumplimiento;
b) Descripción de la distribución de la carga laboral del oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva;
c) Descripción y sustento de las razones que justifican su solicitud para la designación de un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva;
d) Información que describa el nivel de exposición a los riesgos de LA/FT que enfrenta el sujeto obligado; y,
e) Descripción de otras características del sujeto obligado.

6.4 No obstante ello, la UIF-Perú determina que la gestión del oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva no permite una adecuada gestión de los riesgos de LA/FT que enfrenta el sujeto obligado, puede dejar sin efecto la autorización para contar con un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva.

Artículo 7.- Requisitos del oficial de cumplimiento

7.1 El oficial de cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener experiencia en las actividades propias del sujeto obligado, o experiencia como oficial de cumplimiento o como trabajador en el área a cargo de un oficial de cumplimiento.
b) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
c) No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.
d) No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero o en cobranza judicial, ni protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
e) No haber sido declarado en quiebra.
f) No ser ni haber sido el auditor interno del sujeto obligado, de ser el caso, durante los seis (6) meses anteriores a su designación.
g) No estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 365 de la Ley Nº 26702, exceptuando el inciso 2 del mencionado artículo.
h) Tener vínculo laboral o contractual directo con el sujeto obligado y gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.
i) Otros que establezca la SBS.

Los citados requisitos pueden ser acreditados con declaración jurada.

7.2 El oficial de cumplimiento que deja de cumplir con alguno de los requisitos antes señalados, no puede seguir actuando como tal y debe comunicarlo por escrito al sujeto obligado –con carácter de declaración jurada- en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. Cuando el sujeto obligado tome conocimiento del incumplimiento de requisitos, aun cuando el oficial de cumplimiento no se lo haya comunicado, debe removerlo del cargo e informar esta acción, sustentando las razones que justifican la medida a la UIF-Perú en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En este caso, el sujeto obligado debe designar a un nuevo oficial de cumplimiento que cumpla los requisitos establecidos en el numeral anterior, considerando el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

7.3 Tomando en cuenta, entre otros aspectos, los riesgos de LA/FT que enfrenta el sujeto obligado, el tamaño de la organización, complejidad y volumen de sus operaciones, la UIF-Perú puede exceptuar a los sujetos obligados del cumplimiento de algunos de los requisitos indicados en esta norma, salvo que estén específicamente establecidos en la Ley. Esta excepción puede ser dejada sin efecto por la UIF-Perú, mediante oficio comunicado al sujeto obligado, cuando varíe alguna de estas condiciones o no contribuya con la prevención y gestión de riesgos LA/FT.

Artículo 8.- Designación, remoción y vacancia del cargo de oficial de cumplimiento

8.1 La designación del oficial de cumplimiento debe ser efectuada por:

a) El sujeto obligado, cuando este sea persona natural.
b) El directorio u órgano equivalente cuando este sea persona jurídica; o gerente general, gerente, titular-gerente o administrador, si la persona jurídica, de acuerdo con su estatuto, no esté obligada a tener directorio.

8.2 La designación del oficial de cumplimiento debe ser comunicada por el sujeto obligado a la UIF-Perú, de manera confidencial y reservada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la fecha de designación, señalando como mínimo la siguiente información del oficial de cumplimiento:

a) Nombres y apellidos.
b) Tipo y número de documento de identidad.
c) Nacionalidad.
d) Domicilio.
e) Dirección de la oficina en la que trabaja.
f) Datos de contacto (teléfonos y correo electrónico, de ser aplicable).
g) Indicar si el cargo se desempeñará a dedicación exclusiva o no.
h) Fecha de ingreso y cargo que desempeña.

Asimismo, el sujeto obligado debe adjuntar la siguiente información:

a) Declaración jurada referida al cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo anterior o la documentación que sustente el cumplimiento de estos; y

b) Declaración jurada en la que se indique la persona u órgano que efectuó la designación del oficial de cumplimiento, de acuerdo con el numeral 8.1. Las actas de la junta general de accionistas o de la sesión del directorio u otro documento que acredite la designación, según corresponda a la naturaleza del designante, deben estar a disposición de la UIF-Perú.

Los cambios en la información referida a los oficiales de cumplimiento deben ser comunicados por el sujeto obligado a la UIF-Perú, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido el cambio.

8.3 El sujeto obligado puede designar, en cualquier momento, a un oficial de cumplimiento alterno, para que se desempeñe en dicho cargo únicamente en caso de ausencia temporal o vacancia del titular.

8.4 La vacancia del cargo de oficial de cumplimiento no puede durar más de treinta (30) días, desde la fecha que se produce y debe ser comunicada a la UIF-Perú dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida. En caso de vacancia, el sujeto obligado debe designar un oficial de cumplimiento conforme a lo dispuesto en este artículo.

8.5 La remoción del cargo de oficial de cumplimiento debe contar con el sustento de las razones que justifican tal medida y debe ser aprobada por la persona u órgano que designó al oficial de cumplimiento según lo indicado en el numeral 8.1. La remoción y su sustento deben ser comunicados a la UIF-Perú, dentro de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión.

8.6 En el caso del oficial de cumplimiento corporativo, las comunicaciones deben ser suscritas por los representantes de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico; y, dirigidas a la UIF-Perú y los demás organismos supervisores.

8.7 Los requisitos, condiciones, obligaciones, funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento establecidas en esta norma son de aplicación a los oficiales de cumplimiento alterno y corporativo.

Artículo 9.- Oficial de cumplimiento alterno

En los casos en los que se requiera que un oficial de cumplimiento alterno realice las funciones establecidas en la presente norma, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo anterior, se debe considerar lo siguiente:

a) En caso de ausencia temporal o vacancia, el oficial de cumplimiento alterno puede desempeñar sus funciones hasta el retorno o la designación del nuevo oficial de cumplimiento, según corresponda.

b) En los casos en los que se requiera que el oficial de cumplimiento alterno desempeñe las funciones establecidas en la presente norma, el sujeto obligado debe comunicarlo por escrito a la UIF-Perú, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles previos a la ausencia del oficial de cumplimiento o vacancia del cargo, salvo casos de fuerza mayor debidamente sustentados. En la comunicación se debe indicar el período de ausencia temporal, cuando corresponda, y solicitar la activación de los códigos secretos del oficial de cumplimiento alterno.

c) El período de ausencia temporal del oficial de cumplimiento no puede durar más de cuatro (4) meses.

Artículo 10.- Oficial de cumplimiento corporativo

10.1 Los sujetos obligados que integran un mismo grupo económico pueden designar, previa autorización de los organismos supervisores respectivos y de la UIF-Perú, en concordancia con lo señalado en los numerales siguientes, un solo oficial de cumplimiento corporativo a dedicación exclusiva, que debe cumplir con los requisitos establecidos en esta norma.

10.2 Para la autorización del cargo de oficial de cumplimiento corporativo, se debe cumplir lo siguiente:

a) Los sujetos obligados deben presentar una sola solicitud de autorización a los titulares de los respectivos organismos supervisores y a la UIF-Perú, la que debe ser suscrita por el representante legal de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, adjuntando el informe técnico a que se refiere el artículo 11.

b) Los organismos supervisores, de ser el caso, aprueban la solicitud, respecto a los sujetos obligados que se encuentren bajo su supervisión. Las autorizaciones que emitan los organismos supervisores deben estar sustentadas en un informe técnico que debe contener como mínimo el análisis de complejidad y volumen de operaciones, calidad de las herramientas informáticas que utilizan los sujetos obligados que conforman el grupo económico, el nivel de riesgo de LA/FT que enfrentan de ser el caso, entre otros que consideren pertinentes. Cada uno de los pronunciamientos de los organismos supervisores debe ser remitido a la UIF-Perú.

c) La UIF-Perú emite la autorización, de ser el caso, respecto de todo el grupo económico, una vez que los organismos supervisores correspondientes se hubieran pronunciado.

d) El pronunciamiento de la UIF-Perú es comunicado a los sujetos obligados que formulan la solicitud por el grupo económico y a los respectivos organismos supervisores.

10.3 Adicionalmente, en el caso de autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo, los sujetos obligados deben considerar lo siguiente:

a) En el caso de la designación de un nuevo oficial de cumplimiento corporativo y, siempre que el grupo económico no hubiera cambiado sustancialmente con relación al que mantenía al momento de la autorización inicial, los sujetos obligados que conforman el grupo económico deben presentar un documento informando dicha designación a cada uno de los organismos supervisores y a la UIF-Perú, considerando lo señalado en los artículos 6, 7 y 8.

b) Los sujetos obligados que conforman un mismo grupo económico autorizados para contar con un oficial de cumplimiento corporativo, que requieren incorporar al grupo económico un nuevo sujeto obligado, deben presentar una sola solicitud de autorización a los titulares de los respectivos organismos supervisores y a la UIF-Perú, la que debe ser suscrita por los representantes de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico.

10.4 La autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo puede ser revocada por la UIF-Perú, cuando por las características particulares de los sujetos obligados que conforman el grupo económico no se justifique la autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo.

Artículo 11.- Autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo

El informe técnico que debe presentar el sujeto obligado para sustentar la viabilidad de contar con un oficial de cumplimiento corporativo debe contener la siguiente información y/o documentación:

a) La relación de sujetos obligados que conforman el grupo económico, incluyendo aquellos que no están supervisados por el organismo supervisor, indicando respecto de cada uno de ellos: número de RUC, nombre del representante legal, actividad principal, y nombre del organismo supervisor, de ser el caso.

b) Informe suscrito por el representante legal de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, incluyendo aquellos que no están supervisados por el organismo supervisor, que sustente la viabilidad de contar con un oficial de cumplimiento corporativo, en función a los riesgos de LA/FT que enfrentan. En este informe se debe sustentar que no perjudicará o pondrá en peligro el cumplimiento de la normativa vigente, el correcto desarrollo y aplicación del sistema de prevención del LA/FT de cada sujeto obligado que integra el grupo económico, sean o no supervisados por el organismo supervisor, así como exponiendo qué medidas se implementarán para que ello no suceda.

c) La vinculación existente entre los sujetos obligados que conforman el grupo económico, sean o no supervisados por el organismo supervisor e incluir la siguiente información de cada uno de ellos:

i. Estados financieros de los dos (2) últimos ejercicios.
ii. Número de trabajadores y establecimientos anexos al mes anterior de presentación de la solicitud.
iii. Número de clientes habituales y ocasionales al mes anterior de presentación de la solicitud.
iv. Canales de atención y distribución.
v. Cantidad de operaciones realizadas en el año anterior, incluyendo el medio y forma de cobro y/o pago.
vi. Sistema a través del cual registran las operaciones.
vii. Otros que considere pertinente solicitar la UIF-Perú y/o los organismos supervisores, en caso corresponda.

d) La relación de trabajadores que estarán a cargo del oficial de cumplimiento corporativo y de aquellos que se encuentran encargados de coordinar directamente con él los temas relativos al sistema de prevención del LA/FT y que laboran en cada uno de los sujetos obligados que forman parte del grupo económico que representa, sean o no supervisados por el organismo supervisor.

e) Una declaración jurada precisando que el oficial de cumplimiento corporativo será a dedicación exclusiva, que tendrá nivel gerencial en una de las personas jurídicas conformantes del grupo económico, y que contará con el concurso de personal suficiente.

Artículo 12.- Reserva de la identidad del oficial de cumplimiento

12.1 El sujeto obligado debe resguardar la identidad del oficial de cumplimiento. Para la debida reserva de su identidad, la designación del oficial de cumplimiento no debe ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos. Cuando el oficial de cumplimiento sea designado- adicionalmente- en algún cargo gerencial, administrativo o directoral, corresponde inscribir en la partida registral de la persona jurídica, únicamente, la parte pertinente a la designación en dichos cargos.

12.2 La UIF-Perú asigna códigos secretos, tanto al sujeto obligado como al oficial de cumplimiento, oficial de cumplimiento alterno y/o oficial de cumplimiento corporativo, de ser el caso, luego de verificada la documentación e información presentada.

12.3 Los códigos asignados por la UIF-Perú sirven únicamente como identificación en todas las comunicaciones que se remitan a la UIF-Perú, para garantizar la reserva de identidad del oficial de cumplimiento y la confidencialidad de la información remitida a la UIF-Perú. Tratándose de un oficial de cumplimiento corporativo, los códigos son asignados una vez obtenida la autorización de la UIF-Perú.

12.4 El sujeto obligado y su oficial de cumplimiento titular, alterno o corporativo deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la reserva de los códigos secretos que les son asignados.

Artículo 13.- Responsabilidades y funciones del oficial de cumplimiento

Las responsabilidades y funciones del oficial de cumplimiento, entre otras contempladas en el Reglamento de la Ley, son las siguientes:

a) Proponer las estrategias del sujeto obligado para prevenir y gestionar los riesgos del LA/FT.

b) Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT, incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.

c) Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada gestión de los riesgos del LA/FT.

d) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el sistema de prevención del LA/FT, incluyendo, aquellas referidas al conocimiento del cliente y del trabajador, identificación de PEP, registro de operaciones y la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, entre otras.

e) Proponer señales de alerta a ser incorporadas al manual.

f) Adoptar las acciones necesarias para la capacitación de la organización del sujeto obligado y la de sus trabajadores y directores, de contar con dicho órgano de gobierno, en materia de prevención y detección del LA/FT.

g) Verificar que el sistema de prevención del LA/FT incluya la revisión de las listas señaladas en el Anexo Nº 1 - Listados que contribuyen a la prevención del LA/FT.

h) Evaluar las operaciones y en su caso calificarlas como sospechosas y comunicarlas, manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 12 de la Ley, a través de los ROS a la UIF-Perú, en representación del sujeto obligado.

i) Llevar un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como sospechosas.

j) Elaborar y remitir los informes anuales sobre la situación del sistema de prevención del LA/FT y su cumplimiento.

k) Ser el interlocutor del sujeto obligado ante el organismo supervisor y la SBS, a través de la UIF-Perú, en temas relacionados a su función.

l) Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al sistema de prevención del LA/FT.

m) Atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por las autoridades competentes.

n) Informar respecto a las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI.

o) Las demás que sean necesarias o establezca la SBS, para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT.

CAPÍTULO III
CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL TRABAJADOR

Artículo 14.- Determinación de clientes

Para efectos de esta norma, cliente es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe del sujeto obligado una suma de dinero en el marco de operaciones de préstamo y empeño. Se considera como cliente al ejecutante y al beneficiario de la operación.

La Ley, el Reglamento y esta norma son aplicables a todos los clientes del sujeto obligado, independientemente de sus características particulares o de la frecuencia con la que realizan operaciones.

Artículo 15.- Conocimiento del beneficiario final

15.1 Para el sistema de prevención del LA/FT, el beneficiario final es la persona natural en cuyo nombre se realiza una operación y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor del cual se realiza una operación. Los sujetos obligados deben identificar a los beneficiarios finales de los servicios que suministren y tomar las medidas razonables para verificar su identidad, de modo que estén convencidos, hasta donde la debida diligencia lo permita, de que se conoce quién es el beneficiario final.

15.2 Para el caso de personas jurídicas, en caso no pueda determinarse quién detenta el control efectivo final, por participación mayoritaria, se considera a quien ejerce el control por otros medios; y, solo cuando en dichos casos no se identifique a una persona natural, se considera a la persona natural que desempeñe funciones de dirección y/o gestión.

15.3 Lo contemplado en el presente artículo resulta aplicable sin importar el régimen de debida diligencia al que se encuentre sometido el cliente.

Artículo 16.- Etapas de la debida diligencia en el conocimiento del cliente

16.1 Las disposiciones en materia de debida diligencia son aplicables a todos los clientes del sujeto obligado

independientemente de sus características o de la frecuencia con la que realizan operaciones.

16.2 El proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente implica que este sea identificado por el sujeto obligado; y consta de las etapas de identificación, verificación y monitoreo:

a) Etapa de identificación.- consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final.

b) Etapa de verificación.- implica la aplicación de procedimientos de verificación con respecto a la información proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados.

c) Etapa de monitoreo.- tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con la información declarada por estos (perfil), así como obtener mayor información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los clientes. Los sujetos obligados deben determinar la frecuencia en que realizan esta etapa considerando los riesgos de LA/FT que enfrentan.

La realización parcial o total de cada una de dichas etapas se encuentre en función de lo establecido en esta norma.

16.3 Cuando el sujeto obligado no se encuentre en la capacidad de cumplir con las referidas etapas de debida diligencia en el conocimiento del cliente debe proceder de la siguiente manera: i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y/o ii) evaluar la posibilidad de efectuar un reporte de operaciones sospechosas (ROS) con relación al cliente.

16.4 En caso de que el sujeto obligado tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de debida diligencia alertaría al cliente, debe reportar la operación sospechosa a la UIF-Perú, sin efectuar dichas acciones. Estos casos deben encontrarse fundamentados y documentados.

Artículo 17.- Conocimiento del cliente y debida diligencia

El sujeto obligado debe identificar a sus clientes, en cada operación, de acuerdo con lo siguiente:

a) **Régimen general de debida diligencia en el conocimiento del cliente**

El sujeto obligado debe solicitar a su cliente, ejecutante de la operación, la presentación de la siguiente información mínima:

1. Nombres y apellidos.
2. Tipo y número del documento de identidad.
3. Nacionalidad, en el caso de extranjeros.
4. Ocupación.
5. Domicilio.
6. Número de teléfono.
7. Propósito de la relación a establecerse con el sujeto obligado, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
8. Si es PEP, indicando de ser el caso, el cargo y nombre de la institución (organismo público u organización internacional). En este caso se deben aplicar las normas del régimen reforzado a que se refiere el literal b) siguiente. De ser PEP, hacer referencia a: i) sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP.
9. La identidad del beneficiario de la operación:

i. En caso la operación sea realizada a favor de sí mismo, el origen de los fondos/activos involucrados en la operación.

ii. En caso la operación sea realizada a favor de un tercero persona natural: ii.1) los nombres y apellidos de la persona natural, ii.2) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato y ii.3) el origen de los fondos/activos involucrados en la operación.

iii. En caso la operación sea realizada a favor de una persona jurídica: iii.1) su denominación o razón social; iii.2) Número de RUC, de ser el caso; iii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato iii.4) origen de los fondos/activos involucrados en la operación, iii.5) identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica (nombres y apellidos en el caso de personas naturales y denominación o razón social en el caso de personas jurídicas).

Para realizar la debida diligencia del cliente bajo el régimen general, el sujeto obligado puede utilizar el Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente bajo el régimen general, a que se refiere el Anexo Nº 2.

b) **Régimen reforzado de debida diligencia**

La aplicación de este régimen implica para los sujetos obligados el desarrollo e implementación de procedimientos de debida diligencia reforzados en el conocimiento de sus clientes adicionales a los del régimen general de debida diligencia. Los sujetos obligados deben identificar y registrar bajo este régimen a los clientes que demuestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT, así como a aquellos clientes que podrían encontrarse altamente afectados por los riesgos de LA/FT.

Este régimen se debe aplicar obligatoriamente a los siguientes clientes:

1. Nacionales o extranjeros, no residentes.
2. Personas jurídicas no domiciliadas.
3. PEP e identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP; y, iii) personas jurídicas o entes jurídicos donde un PEP mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.

Las medidas adicionales a ser aplicadas en estos casos deben ser proporcionales con los riesgos identificados. Entre otras a criterio del sujeto obligado, pueden involucrar:

1. Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.
2. Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realización de visitas al domicilio.
3. La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el cliente debe estar a cargo del nivel gerencial más alto del sujeto obligado o cargo similar, el que puede delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización o a un comité establecido al efecto, conservando la responsabilidad de la aceptación y/o mantenimiento o no del cliente.

Artículo 18.- Conocimiento de directores y trabajadores

18.1 Los sujetos obligados deben implementar una política de debida diligencia en el conocimiento de sus trabajadores y directores, de contar con dicho órgano de gobierno. Esta política debe formar parte de su programa de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, permanente y temporal, con el fin de asegurar su integridad.

18.2 Para cumplir con lo establecido en el numeral anterior, el sujeto obligado debe establecer los perfiles de los trabajadores y directores, previa evaluación de estos, para lo cual deben requerir una declaración jurada que incluya, la información mínima siguiente:

a) Nombres y apellidos completos.

b) Tipo y número del documento de identidad (incluyendo una copia).

c) Estado civil, especificando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso.

d) Profesión u oficio.
e) Ocupación y/o cargo en el sujeto obligado.
f) Domicilio, número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
g) Estudios profesionales y capacitaciones especializadas recibidas.
h) Información sobre sus antecedentes policiales y penales.
i) Antecedentes laborales en los últimos dos (2) años previos a la contratación.
j) Antecedentes patrimoniales (información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del sujeto obligado).

18.3 La información mínima indicada en el numeral anterior debe ser parte de la documentación personal de cada uno de los de los trabajadores del sujeto obligado y de sus directores, de contar con dicho órgano de gobierno. Para ello, se debe utilizar el "Formulario de declaración jurada de conocimiento de directores y trabajadores", a que se refiere el Anexo Nº 3. El sujeto obligado debe requerir a sus trabajadores que, en caso la referida información cambie, se le debe comunicar ello al sujeto obligado en un plazo máximo que no excede de quince (15) días calendario de producido el cambio.
18.4 Los sujetos obligados deben cumplir con lo siguiente:

a) Al momento de la selección o contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, verificar las listas señaladas en el Anexo Nº 1 – Listados que contribuyen a la prevención del LA/FT, a fin de determinar si los directores, de contar con dicho órgano de gobierno, y trabajadores se encuentran comprendidos en ellas.
b) Verificar como mínimo una vez al año, que la información a que se refiere el numeral 18.2 esté actualizada según corresponda.
c) Establecer mecanismos internos a fin de sancionar por las infracciones de las normas en materia de prevención del LA/FT, así como del manual y el código.

Artículo 19.- Utilización y responsabilidad de terceros o intermediarios

19.1 Los sujetos obligados pueden, en caso lo consideren necesario, utilizar a terceros o intermediarios para dar cumplimiento a los servicios relacionados a la identificación y/o verificación de información de clientes, directores y trabajadores.
19.2 Los sujetos obligados deben adoptar las medidas correspondientes para obtener la información, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente; así como una declaración jurada por la que el tercero o intermediario señale que ha tomado medidas necesarias para cumplir con las disposiciones en materia de debida diligencia de los clientes, directores o trabajadores.
19.3 Los sujetos obligados mantienen la responsabilidad del proceso de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, directores o trabajadores, aun cuando esta haya sido encargada a un tercero o intermediario, vinculado o no, debiendo supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente.

CAPÍTULO IV
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 20.- Aspectos generales

20.1 El sujeto obligado, a través del oficial del cumplimiento, debe informar, a los directores y trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a su fecha de ingreso, sobre los alcances del sistema de prevención del LA/FT, dejando constancia de ello.
20.2 Adicionalmente a la información señalada en el párrafo precedente, los directores y trabajadores del sujeto obligado, el oficial de cumplimiento, así como el sujeto obligado cuando este sea persona natural, deben contar con al menos una capacitación anual en materia de prevención y/o detección del LA/FT, con la finalidad de que estén instruidos -de acuerdo a su especialidad y función que desempeñen-, como mínimo, respecto de los aspectos señalados en el artículo siguiente.
20.3 La capacitación es de obligación del sujeto obligado y puede ser dictada por terceros, entidades especializadas o por el oficial de cumplimiento, bajo cualquier modalidad. Los sujetos obligados deben mantener una constancia de las capacitaciones recibidas, las que deben encontrarse a disposición de la UIF-Perú, en la información correspondiente a cada director o trabajador, en medio físico y/o electrónico. En el caso de que la capacitación haya sido efectuada por el oficial de cumplimiento, este debe emitir una constancia con carácter de declaración jurada en la que indique el día, lugar, tiempo de duración y los temas de la capacitación, así como los nombres y apellidos y cargos de las personas capacitadas.
20.4 El oficial de cumplimiento es responsable de comunicar al sujeto obligado y a todos los trabajadores sobre los cambios realizados en la normativa del sistema de prevención del LA/FT.

Artículo 21.- Requerimientos mínimos de capacitación

Se debe capacitar, de acuerdo a sus funciones, al sujeto obligado persona natural, a los directores y trabajadores, como mínimo sobre lo siguiente:

a) Definición de los delitos de LA/FT.
b) Políticas y procedimientos establecidos por el sujeto obligado sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
c) Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado.
d) Normativa vigente sobre prevención de LA/FT.
e) Tipologías de LA/FT detectadas en las actividades propias del sujeto obligado u otros sujetos obligados.
f) Normas internas del sujeto obligado.
g) Señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
h) Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales.
i) Información sobre las listas señaladas en el Anexo Nº 1 - Listados que contribuyen a la prevención del LA/FT.
j) Responsabilidades respecto de la prevención de LA/FT, de acuerdo a su especialidad y función que desempeñen.

CAPÍTULO V
REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 22.- Aspectos relacionados con el registro de operaciones

22.1 El sujeto obligado debe llevar y mantener actualizado un registro de operaciones (RO) en el que registre las operaciones individuales de préstamo y empeño que realicen sus clientes. La sola inclusión de una operación en el RO no implica necesariamente que el cliente haya realizado una operación inusual o sospechosa.
22.2 La información que sustenta el RO debe estar a disposición de la UIF-Perú y de los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes conforme a Ley. Los sujetos obligados deben guardar una copia de seguridad del RO.
22.3 Del contenido y forma del RO

a) El sujeto obligado debe registrar las operaciones en el día que hayan ocurrido. El RO se llevar y mantener en forma cronológica, precisa y completa.
b) El RO debe contener, respecto de cada operación, la información prevista en el Anexo Nº 4 - Registro de Operaciones (RO) de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley y el artículo 7 del Reglamento de la Ley y se lleva mediante sistemas informáticos, que sean de fácil recuperación.
c) Respecto de las personas naturales y jurídicas que intervienen en la operación, se debe registrar la identificación del ejecutante y beneficiarios, según corresponda a la operación.

22.4 Umbrales para el RO

a) Valor neto de realización y/o adjudicación de las piedras preciosas, metales preciosos y/o joyas de metales

preciosos y/o piedras preciosas otorgadas por los clientes en garantía, cuando dicho valor sea por montos iguales o superiores a los US$ 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. Se entiende por valor neto de realización en el mercado, al valor neto que el sujeto obligado espera recuperar como consecuencia de la eventual venta o ejecución del bien, en la situación cómo y dónde esté.

b) El sujeto obligado debe registrar los pagos anticipado del préstamo, siempre que el monto del pago anticipado sea igual o superior a US$ 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares americanos), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

c) Las empresas deben mantener a disposición de la Superintendencia, un registro de las operaciones múltiples efectuadas en una o varias de las oficinas, establecimientos o cualquier tipo de dispositivo electrónico que individualmente superen el umbral de mil dólares americanos (US$1,000.00) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas; y que, adicionalmente, en su conjunto, durante un mes calendario, igualen o superen cincuenta mil dólares americanos (US$ 50,000.00), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

d) El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, es el obtenido de promediar los tipos de cambio de venta diarios correspondientes al mes anterior a la operación, publicados por la Superintendencia.

Sin perjuicio del umbral establecido, el sujeto obligado puede establecer internamente umbrales menores para el RO, los que se pueden fijar en función al análisis de riesgo de las operaciones que realiza, del sector económico, del perfil del cliente o algún otro criterio que determine, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

22.4 El sujeto obligado envía el RO a la UIF-Perú, en la estructura, medio electrónico, periodicidad, forma e instrucciones establecidas por esta Unidad o la SBS.

Artículo 23.- No exclusión del RO

El sujeto obligado no debe excluir a ningún cliente que realice las operaciones sujetas al reporte del RO, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que tenga de este.

CAPÍTULO VI
REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y SU COMUNICACIÓN

Artículo 24.- Reporte de operaciones sospechosas (ROS)

24.1 El sujeto obligado tiene la obligación de comunicar a la UIF-Perú, a través de su oficial de cumplimiento, las operaciones realizadas o que se haya intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y esta norma. La comunicación debe ser realizada de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que -conforme a la naturaleza y complejidad de la operación- permita al oficial de cumplimiento calificarla como sospechosa; y, elaborar, documentar y remitir el ROS a la UIF-Perú. El plazo para remitir el ROS a la UIF-Perú en ningún caso debe exceder los quince (15) días hábiles desde que la operación sospechosa es detectada como tal.

24.2 El oficial de cumplimiento, en representación del sujeto obligado, califica la operación como sospechosa y procede con su comunicación a la UIF-Perú y deja constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso. Las operaciones calificadas como inusuales y el sustento documental del análisis y evaluaciones se conservan, conforme al diseño previsto en el Anexo Nº 5 - Diseño de identificación de operaciones inusuales.

24.3 El sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, debe remitir a la UIF-Perú el ROS y la documentación adjunta o complementaria a través del sistema ROSEL, utilizando para ello la plantilla ROSEL publicada en el portal de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) habilitado por la SBS para tal efecto. En ningún caso debe consignarse en el ROS la identidad del oficial de cumplimiento ni del sujeto obligado, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú.

24.4 El oficial de cumplimiento es responsable del correcto uso del sistema ROSEL y de toda la información contenida en la plantilla respectiva y sus anexos, por lo que debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de la información, su reserva y confidencialidad.

24.5 El Anexo Nº 6 - Señales de Alerta contiene una relación del tipo de señales de alerta que cada sujeto obligado debe tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones inusuales o sospechosas. Lo anterior no exime al sujeto obligado de comunicar otras operaciones que considere sospechosas, de acuerdo con su sistema de prevención del LA/FT y con las señales de alerta identificadas por el propio sujeto obligado, relacionadas con las actividades que realiza. Sin perjuicio de ello, la UIF-Perú puede proporcionar al sujeto obligado información o criterios adicionales que contribuyan a la detección de operaciones inusuales o sospechosas. La sola existencia de elementos configuradores de señales de alerta no genera la obligación de formular el ROS.

24.6 La comunicación de operaciones sospechosas a la UIF-Perú por parte del sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, tiene carácter confidencial y reservado. Para todos los efectos legales, el ROS no constituye una denuncia penal.

CAPÍTULO VII
NORMAS INTERNAS

Artículo 25.- Manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT

25.1 Las políticas y procedimientos relacionados al cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT; y, la gestión de riesgos de LA/FT, deben estar incluidos en el Manual. El Manual debe contener como mínimo: i) aspectos generales sobre el sistema de prevención de LA/FT; ii) funciones y responsabilidades de los trabajadores del sujeto obligado, directores y el oficial de cumplimiento, iii) Mecanismos generales de gestión de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, iv) Procedimientos de registro y comunicación y v) Referencias internacionales y normativas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, considerando la información señalada en el Anexo Nº 7 - Contenido básico del manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.

25.2 El manual debe ser aprobado por:

a) El sujeto obligado, cuando este sea persona natural.

b) El directorio u órgano equivalente cuando este sea persona jurídica o por el gerente general, gerente, titular-gerente o administrador, si la persona jurídica, de acuerdo con su estatuto, no está obligada a tener directorio.

25.3 El sujeto obligado debe dejar constancia del conocimiento que han tomado este, sus trabajadores, el oficial de cumplimiento, y directores, de ser el caso, sobre el manual y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones; así como, conservar dicha constancia. Para tal efecto, el sujeto obligado puede emplear el Anexo Nº 8 que contiene un modelo de declaración jurada de recepción y conocimiento del manual y/o código.

25.4 El manual debe actualizarse en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales sobre la materia e incorporar además de las señales de alerta del Anexo Nº 6 de la presente norma, aquellas identificadas por el sujeto obligado o su oficial de cumplimiento en el desarrollo de su actividad, así como los criterios a adoptar respecto de montos, períodos de tiempo y otros aspectos de las señales de alerta. Las modificaciones del Manual, cuando el sujeto obligado sea una persona jurídica

deben ser comunicadas a los trabajadores, el oficial de cumplimiento y directores, de ser el caso.

25.5 El Manual debe estar a disposición de la UIF-Perú, cuando lo requiera.

Artículo 26.- Código de conducta para la prevención del LA/FT

26.1 El sujeto obligado debe aprobar y poner en práctica un código, destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT, que debe contener entre otros aspectos, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar la exposición a los riesgos de LA/FT, así como las medidas para garantizar el deber de reserva indeterminado de la información a la que se tiene acceso sobre el sistema de prevención del LA/FT. El sujeto obligado puede tomar en cuenta el "Modelo de código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo" que se adjunta como anexo Nº 9.

26.2 El código debe resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia; especificando aquellos detalles particulares a los que se debe ceñir el sujeto obligado, cuando corresponda, sus trabajadores el oficial de cumplimiento y sus directores, de ser el caso.

26.3 El código de conducta para la prevención del LA/FT debe ser aprobado por:

a) El sujeto obligado, cuando este sea persona natural.

b) El directorio u órgano equivalente cuando este sea persona jurídica o por el gerente general, gerente, titular-gerente o administrador, si la persona jurídica, de acuerdo con su estatuto, no está obligada a tener directorio.

26.4 El código debe ser puesto en conocimiento de la organización administrativa y operativa del sujeto obligado, de sus trabajadores, del oficial de cumplimiento y sus directores, de ser el caso y debe dejarse constancia de ello. Para tal efecto, el sujeto obligado puede utilizar el Anexo Nº 8 que contiene un modelo de declaración jurada de recepción y conocimiento del manual y/o código.

26.5 El código debe estar a disposición de la UIF-Perú, cuando así lo requiera.

CAPÍTULO VIII
TRATAMIENTO DEL GRUPO ECONÓMICO

Artículo 27.- Grupo económico

Los grupos económicos pueden desarrollar políticas y procedimientos corporativos con relación al sistema de prevención del LA/FT, incluyendo:

a) Políticas y procedimientos a nivel de grupo en materia de gestión de riesgos y prevención del LA/FT.

b) Políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos de prevención del LA/FT, estableciendo las salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada.

c) Criterios necesarios que deben adoptar los integrantes del grupo económico para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los trabajadores y designar a los directores.

d) Programas de capacitación en materia de prevención del LA/FT.

CAPÍTULO IX
INFORMES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 28.- Informe anual del oficial de cumplimiento

28.1 El oficial de cumplimiento debe elaborar y remitir, a la UIF-Perú, un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT implementado por el sujeto obligado, denominado Informe Anual de Oficial de Cumplimiento (IAOC), el cual contiene como mínimo la siguiente información:

a) La dirección y teléfono del sujeto obligado, así como el correo electrónico del oficial de cumplimiento.

b) La indicación acerca de si el oficial de cumplimiento ejerce la función como oficial de cumplimiento corporativo o no.

c) Nombre de los socios, accionistas o asociados y porcentajes de la participación en el sujeto obligado, de ser el caso.

d) Nombre de los gerentes u otros trabajadores responsables de la gestión del negocio, de ser el caso.

e) Estadística anual del RO, discriminando la información en forma mensual, indicando el número de operaciones registradas y los montos involucrados.

f) Estadística anual de las operaciones inusuales detectadas, discriminando la información en forma mensual, especificando los montos involucrados u otro aspecto que considere significativo.

g) Estadística anual de las operaciones sospechosas reportadas a la UIF-Perú, discriminando la información en forma mensual, especificando los montos involucrados u otros aspectos que se consideren significativos.

h) Descripción de nuevas señales de alerta de operaciones inusuales establecidas por el sujeto obligado y tipologías de operaciones sospechosas que hubieran sido detectadas y reportadas, en caso las hubiere.

i) Políticas de conocimiento del cliente, directores y trabajadores.

j) Numero de capacitaciones en temas relativos a la prevención del LA/FT, incluyendo una descripción general de la capacitación otorgada y el número de personas que han sido capacitadas. Asimismo, se debe señalar el número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de los temas materia de capacitación de acuerdo con el perfil del destinatario y su función en el sujeto obligado, así como de los riesgos de LA/FT que enfrentan.

k) Última fecha de actualización del manual y código; y el nivel de cumplimiento del manual y código, señalando aquellos casos en que este ha sido incumplido, las sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas.

l) Acciones correctivas adoptadas respecto a las observaciones o recomendaciones que hubiere formulado la UIF-Perú y los auditores internos y externos, cuando corresponda.

m) Otros aspectos importantes relativos a su gestión, a criterio del oficial de cumplimiento.

n) Otros que determine la SBS.

28.2 El IAOC debe contar con la aprobación del directorio u órgano equivalente del sujeto obligado o en su defecto del gerente general, gerente, titular-gerente o administrador según corresponda, siempre que la persona jurídica, de acuerdo a su estatuto, no esté obligada a tener directorio. En caso de que el sujeto obligado no sea una persona jurídica, la aprobación del informe le corresponde a la persona natural titular de la actividad. El informe debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo.

28.3 El IAOC debe ser remitido por el oficial de cumplimiento del sujeto obligado, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, a la UIF-Perú, a través del portal de prevención del lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) u otro medio que la SBS establezca mediante Circular u otro medio de comunicación, en la estructura y de acuerdo a las instrucciones que por igual medio se determine.

27.4 Tratándose del oficial de cumplimiento corporativo, este debe presentar un informe anual por cada uno de los sujetos obligados que formen parte del grupo económico, en los mismos plazos indicados anteriormente.

CAPÍTULO X
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT

Artículo 29.- Factores de riesgos del LA/FT

Entre los principales factores de riesgo de LA/FT que deben ser identificados y considerados por los sujetos obligados en las operaciones de préstamo y empeño, se encuentran:

a) Clientes.- los sujetos obligados deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los clientes, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT incorpora los atributos o características de los clientes.

b) Productos y/o servicios.- los sujetos obligados deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrecen, incluyendo aquellos vinculados a los canales de distribución y medios de pago con los que operan.

c) Zona geográfica.- los sujetos obligados deben gestionar los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tomando en cuenta sus características de seguridad, económico-financieras y socio-demográficas, las disposiciones que autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones, entre otras. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT comprende las zonas en las que operan los sujetos obligados, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

Artículo 30.- Identificación y evaluación de riesgos de LA/FT

Los sujetos obligados deben desarrollar e implementar procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT, tomando en cuenta los factores de riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestos. A estos efectos, los sujetos obligados deben:

a) Identificar los riesgos inherentes a su actividad.

b) Evaluar sus posibles ocurrencias e impacto.

c) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados.

d) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicables y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión de riesgo.

CAPÍTULO XI
CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 31.- Conservación de documentos

31.1 Los sujetos obligados deben conservar la información relacionada con el sistema de prevención del LA/FT y aquella que sustente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma por un plazo no menor de diez (10) años. Esta información comprende, principalmente, la información relacionada con la vinculación y operaciones realizadas por los clientes, incluyendo toda aquella información obtenida y/o generada en aplicación de las medidas de debida diligencia.

31.2 Para tal efecto, se utilizan medios informáticos que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a Ley.

31.3 La referida información debe mantenerse actualizada, considerando para tal efecto, los análisis de riesgos de LA/FT y periodicidad establecidos por el sujeto obligado y considerados en el manual y, según corresponda, debe encontrarse a disposición de la UIF-Perú.

Artículo 32.- Atención de requerimientos de información de las autoridades

32.1 Los sujetos obligados deben desarrollar e implementar mecanismos de atención de los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al sistema de prevención del LA/FT, tomando en cuenta los plazos y formas dispuestas en la legislación y regulación de la materia.

32.2 El sujeto obligado debe atender, en el plazo que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información que efectúe la UIF-Perú, de conformidad con las normas vigentes.

32.3 El sujeto obligado, a través de su oficial de cumplimiento, debe remitir y/o poner a disposición de la UIF-Perú, los informes, registros de operaciones (RO) y reportes de operaciones sospechosas (ROS), mediante el medio electrónico u otro que se establezca; así como toda la información que permita acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 33.- Comunicaciones dirigidas por el sujeto obligado

33.1 Las comunicaciones, informes, registros y reportes que, de acuerdo con la Ley, Reglamento y esta norma, deba remitir el sujeto obligado a través de su oficial de cumplimiento a la UIF-Perú, deben ser identificados únicamente con los códigos secretos asignados a este y al sujeto obligado, adoptando las medidas que permitan la reserva de la información y de sus remitentes.

33.2 Las comunicaciones que dirija el sujeto obligado a la UIF-Perú, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma, se realizan a través de medios físico o electrónico, que esta determine.

33.3 Las comunicaciones a que se refiere la presente norma tienen carácter confidencial y todos los involucrados están impedidos de poner en conocimiento de alguna persona, el contenido de dicha información, así como si dicha información ha sido solicitada, puesta a disposición o proporcionada a la UIF-Perú, bajo las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Anexos

Forman parte integrante del presente Reglamento, los siguientes anexos:

Anexo Nº 1: Listados que contribuyen a la prevención del LA/FT.

Anexo Nº 2: Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente bajo el régimen general.

Anexo Nº 3: Formulario de declaración jurada de conocimiento de directores y trabajadores.

Anexo Nº 4: Registro de Operaciones (RO)

Anexo Nº 5: Diseño de identificación de operaciones inusuales.

Anexo Nº 6: Señales de Alerta

Anexo Nº 7: Contenido básico del Manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.

Anexo Nº 8: Modelo de declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual y/o Código.

Anexo Nº 9: Modelo de Código de Conducta.

Segunda.- De la exención de responsabilidad

Conforme al artículo 13 de la Ley, el sujeto obligado y sus trabajadores están exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa, según corresponda, derivadas del debido cumplimiento de las normas vigentes sobre prevención del LA/FT.

Artículo 2.- Los anexos a que se refiere Norma para la gestión de riesgos y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados dedicados al otorgamiento de préstamos y empeño aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, se publican en el Portal Institucional – www.sbs.gob.pe – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Artículo 3.- La UIF-Perú, mediante Circular u otro medio, comunica a los sujetos obligados la fecha a partir de la cual se debe remitir el registro de operaciones exigido por la Norma para la gestión y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados dedicados al otorgamiento de préstamos y empeño, en la estructura, medio electrónico, periodicidad y conforme a las instrucciones que esta determine.

Artículo 4.- Los sujetos obligados en el marco de la norma aprobada por el Artículo 1 de la presente resolución, que a la fecha de la entrada en vigencia de esta, tengan autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo, deben adecuarse a lo dispuesto en la referida

norma dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la norma, a fin que se mantenga vigente la autorización respectiva. De cumplir con los requisitos exigidos en dicha norma, se debe remitir a la UIF-Perú una declaración jurada en ese sentido; caso contrario, se debe remitir la documentación sustentatoria respectiva y/o la nueva solicitud de autorización de ser el caso.

Los sujetos obligados cuyas solicitudes de autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo, que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en trámite, deben presentar la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma aprobada por el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución entra en vigencia el 1 de diciembre de 2016, fecha a partir de la cual queda derogado el numeral 7 del literal B. del artículo 1º de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, aprobada mediante Resolución SBS Nº 486-2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1418026-1

Aprueban Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas y modifican otras disposiciones legales

RESOLUCIÓN SBS Nº 4464-2016

Lima, 17 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 200-2003 se establecieron disposiciones que regulan el funcionamiento de la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la SBS), como departamento encargado de la prestación de servicios a los ciudadanos;

Que, desde el año 2003, la SBS ha ampliado los canales de atención y servicios que pone a disposición de los ciudadanos; la atención presencial se ha descentralizado, brindándose en Lima, a través de la Plataforma de Atención al Usuario, y en las diferentes regiones del país, a través de las Oficinas Descentralizadas y los Módulos Regionales;

Que, mediante Resolución SBS Nº 1906-2016 se aprobó una nueva versión del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el que, con la finalidad de contar con una visión integral del supervisado por parte de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, se dispone asignar como órgano instructor en el procedimiento administrativo sancionador, al Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado, en el ámbito de su competencia, y retirar esta función a la Plataforma de Atención al Usuario;

Que, la SBS tiene como objetivo permanente la mejora de los servicios que presta al ciudadano, buscando eficiencia y calidad en sus acciones, tomando como base los criterios establecidos por la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Supremo Nº 109-2012-PCM que aprobó la Estrategia Nacional para la Modernización de la Gestión Pública, el Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM que aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27658; así como el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 186-2015-PCM;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar la norma que regula la atención a los ciudadanos por parte de la SBS, y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas, con la finalidad de considerar los aspectos mencionados en los considerandos precedentes; así como establecer disposiciones adicionales relacionadas con los servicios que la SBS presta a los ciudadanos;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, y por el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas.

NORMA QUE REGULA LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA SBS A LOS CIUDADANOS Y LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA LAS EMPRESAS SUPERVISADAS

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Alcance

Esta Norma contiene las disposiciones que regulan la actuación de la SBS con relación a:

a) Los servicios que se brindan al ciudadano.
b) La tramitación de denuncias contra las empresas supervisadas.

La atención de servicios al ciudadano y la tramitación de denuncias se encuentran a cargo de la Plataforma de Atención al Usuario (PAU), Oficinas Descentralizadas (OD) o Módulos Regionales (MR), unidades orgánicas dependientes de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, según el ámbito de competencia territorial.

Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas

Para efectos de lo dispuesto en esta Norma, se tiene en cuenta las siguientes definiciones y abreviaturas:

a) Ciudadano: persona natural o jurídica que solicita los servicios de la SBS, o que presenta una denuncia.
b) Documento de identidad: documento nacional de identidad para el caso de peruanos, y el carné de extranjería, pasaporte o documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros, según corresponda.
c) Empresa supervisada: persona natural o jurídica que se encuentra bajo el ámbito de supervisión de la SBS.
d) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias.
e) LPAG: Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y sus normas modificatorias.

f) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
g) SPP: Sistema Privado de Pensiones.
h) TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS.

CAPITULO II
SERVICIOS AL CIUDADANO

SUBCAPÍTULO I
CANALES DE ATENCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Artículo 3.- Accesibilidad y canales de atención

3.1 La SBS pone a disposición de los ciudadanos los siguientes canales de atención:

a) Presencial: en las oficinas de atención al ciudadano a nivel nacional, cuyo listado se ubica en el portal web institucional: www.sbs.gob.pe.
b) Escrito: a través de comunicaciones presentadas en las mesas de partes de la SBS a nivel nacional, cuyo listado se ubica en el portal web institucional: www.sbs.gob.pe.
c) Virtual: a través del portal web institucional www.sbs.gob.pe/usuarios, aplicativos móviles SBS y otros que determine la SBS.
d) Telefónico: a través de la línea gratuita 0-800-10840 u otros que determine la SBS.

3.2 Los ciudadanos son atendidos a través de alguno o todos los canales, según se establezca para cada servicio.
3.3 En cada una de las mesas de partes de la SBS, así como en el portal web institucional, se ponen a disposición de los ciudadanos, para los casos en los que resulte aplicable, formatos para la solicitud de atención de servicios.

Artículo 4.- Cumplimiento de requisitos

4.1 Las comunicaciones se consideran recibidas a partir del momento en que se presentan con toda la información y documentación prevista como requisito, tomándose en cuenta ello para el inicio del conteo de los plazos.
4.2 Si el ciudadano no cumple con presentar todos los requisitos establecidos en el TUPA, personal de la mesa de partes, en caso se haya utilizado dicho canal de atención, comunica el hecho consignando en el expediente la observación efectuada, la que debe precisar que dispone de un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones encontradas. Una copia de dicha información debe ser entregada al ciudadano. En este supuesto, el expediente se registra como incompleto. Si el ciudadano no cumple con subsanar los requisitos en el plazo otorgado, se procede con el archivo del expediente. En este caso, el ciudadano tiene el derecho de presentar una nueva solicitud de atención de servicios con los requisitos completos.
4.3 En caso se detecte posteriormente el incumplimiento de los requisitos, o se utilice un canal de atención distinto al indicado en el numeral 4.2 precedente, se informa al ciudadano sobre las observaciones encontradas y el archivo del expediente, precisando que tiene expedito su derecho de presentar una nueva solicitud de atención de servicios con los requisitos completos.

SUBCAPÍTULO II
CONSULTAS Y ORIENTACIÓN ESPECIALIZADA

Artículo 5.- Atención de consultas

5.1 La atención de consultas de los ciudadanos busca resolver una situación de incertidumbre o desconocimiento respecto de alguna actividad o práctica de las empresas supervisadas, o sobre el marco normativo que las regula, por lo que tiene finalidad orientadora. Las opiniones emitidas en respuesta a las consultas formuladas no son vinculantes a la solución de controversias concretas que pudieran existir.

5.2 Los requisitos para la atención de consultas a través del canal presencial son los siguientes:

a) Datos del ciudadano:

− Persona natural: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) razón o denominación social y ii) número de registro único de contribuyentes (RUC).

b) Acreditación de representación, en caso corresponda:

− Persona natural: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombre y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) vigencia de poder, representación formalizada mediante documento con firma legalizada por notario o fedatario institucional, u otro documento que acredite la representación y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

5.3 Los requisitos para la atención de consultas a través de los canales telefónico, virtual y escrito son los siguientes:

a) Datos del ciudadano:

− Persona natural: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) razón o denominación social y ii) número de RUC.

b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.
c) Teléfono de contacto.
d) Acreditación de representación, en caso corresponda:

− Persona natural: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) vigencia de poder, representación formalizada mediante documento con firma legalizada por notario o fedatario institucional, u otro documento que acredite la representación; y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

e) Si se realiza por canal escrito: firma o huella digital, u otro mecanismo establecido por la SBS, en caso de no saber firmar o estar impedido.

5.4 La atención de consultas a través del canal presencial y telefónico se realiza verbalmente. En el caso de consultas formuladas a través del canal virtual, la respuesta se remite al correo electrónico consignado por el ciudadano, o a través de los aplicativos virtuales puestos a disposición por la SBS. En caso sea requerido por el usuario al momento de realizar la solicitud, la respuesta puede ser brindada de manera telefónica al número consignado por el ciudadano.
5.5 En el caso de consultas presentadas por el canal escrito, la notificación de documentos al ciudadano se realiza según sea requerido al momento de presentar la solicitud de atención del servicio, por: i) medios físicos, al domicilio que este señale para tal efecto o en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS, o ii) medios electrónicos, a su correo electrónico. De no considerar información al respecto, las notificaciones se realizan al domicilio indicado por el ciudadano.
5.6 En aquellos casos en los que se requiera información adicional de las empresas supervisadas o de terceros para atender la consulta formulada, y siempre que el pedido se encuentre dentro de las competencias y atribuciones de la SBS y no se encuentre comprendido en algún otro procedimiento establecido en el TUPA, la consulta debe presentarse a través del canal escrito.

Artículo 6.- Servicio de orientación previsional

6.1 La prestación del servicio de orientación previsional se realiza a los ciudadanos que se encuentran en las siguientes categorías:

a) Potencial afiliado: persona que, sin estar comprendida en los siguientes literales, solicita voluntariamente información relacionada con el SPP.
b) Afiliado: trabajador que pertenece al SPP, quien a lo largo de su vida laboral aporta a un fondo de pensiones, denominado Cuenta Individual de Capitalización (CIC).
c) Beneficiario: persona que, de acuerdo con el marco normativo del SPP, recibe prestaciones de sobrevivencia al fallecimiento del afiliado.
d) Potencial pensionista: afiliado o beneficiario que se encuentra próximo a acceder a opciones de retiro y/o pensión, en las modalidades de jubilación, invalidez o sobrevivencia, según corresponda, de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en el marco normativo del SPP.

6.2 El servicio de orientación tiene por finalidad brindar información especializada, acerca de su situación previsional, así como respecto de las prestaciones que se ofrecen en el SPP. Las opiniones emitidas como parte del servicio de orientación previsional no son vinculantes respecto de las decisiones que puedan tomar libremente los ciudadanos en el marco de las normas del SPP.
6.3 Para acceder al servicio de orientación previsional el ciudadano debe requerir una cita a través del canal telefónico, virtual o presencial. La orientación se brinda de manera presencial en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS; o, de manera telefónica, en caso que así lo requiera el ciudadano al momento de realizar su solicitud.
6.4 Los requisitos para el otorgamiento de citas para la orientación previsional son los siguientes:

a) Datos del ciudadano: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.
b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.
c) Teléfono de contacto.
d) Tema sobre el que requiere orientación.
e) Acreditación de representación, en caso corresponda: carta poder simple y datos del representante: i) nombres y apellidos; y, ii) tipo y número de documento de identidad.

SUBCAPÍTULO III
SERVICIO DE EMISIÓN DE REPORTES DE LA CENTRAL DE RIESGOS SBS

Artículo 7.- Emisión de reportes personales de situación crediticia

7.1 El acceso al servicio de reporte personal de situación crediticia de la Central de Riesgos SBS, que contiene información sobre las operaciones activas y la calificación que cada entidad reportante otorga a sus clientes según los criterios establecidos por la normativa vigente, se realiza a través de los canales presencial, escrito y virtual:

a) El acceso al último reporte mensual personal que publique la SBS es gratuito a través de los canales presencial y escrito, una vez cada semestre del año calendario.
b) El acceso al último reporte mensual personal que publique la SBS es gratuito a través del canal virtual accediendo al portal web institucional: www.sbs.gob.pe o al aplicativo móvil SBS.
c) En los casos distintos de los señalados en los literales a) y b) precedentes, el ciudadano debe efectuar el pago de la tasa establecida en el TUPA.

7.2 Los requisitos para la atención de solicitudes de emisión de reportes de situación crediticia personal, a través del canal presencial, son los siguientes:
a) Datos del ciudadano:

− Persona natural: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad. Persona jurídica: i) razón o denominación social y ii) número de RUC.

b) Acreditación de representación, en caso corresponda:

− Persona natural: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) vigencia de poder, representación formalizada mediante documento con firma legalizada por notario o fedatario institucional, u otro documento que acredite la representación y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

c) Pago de la tasa establecida en el TUPA, de ser el caso.

7.3 Los requisitos para la atención de solicitudes de emisión de reportes de situación crediticia personal, a través del canal escrito, son los siguientes:

a) Datos del ciudadano:

− Persona natural: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) razón o denominación social y ii) número de RUC.

b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.
c) Teléfono de contacto.
d) Acreditación de representación, en caso corresponda:

− Persona natural: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) vigencia de poder, representación formalizada mediante documento con firma legalizada por notario o fedatario institucional, u otro documento que acredite la representación y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

e) Pago de la tasa establecida en el TUPA, de ser el caso.
f) Firma o huella digital, u otro mecanismo establecido por la SBS, en caso de no saber firmar o estar impedido.

7.4 En el caso de la emisión de reportes solicitada por el canal escrito, la notificación de documentos al ciudadano se realiza según sea requerido al momento de presentar la solicitud de atención del servicio, por: i) medios físicos, al domicilio que este señale para tal efecto o en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS, o ii) medios electrónicos a su correo electrónico. De no considerar información al respecto, las notificaciones se realizan al domicilio indicado por el ciudadano.
7.5 En caso de solicitudes presentadas a través del canal virtual, habilitado únicamente para personas naturales, se requiere la validación de datos del documento de identidad del ciudadano.

Artículo 8.- Emisión de reportes de situación crediticia de terceros

8.1 La atención de solicitudes para el acceso a reportes de situación crediticia de la Central de Riesgos SBS respecto de terceras personas, que contienen información sobre las operaciones activas y la calificación que cada entidad reportante otorga a sus clientes según los criterios establecidos por la normativa vigente, se realiza a través del canal escrito y se brinda en tanto se acredite la existencia de interés legítimo y directo. La SBS determina si los sustentos presentados por los ciudadanos acreditan tal requisito, en cuyo caso se requiere el pago de la tasa establecida en el TUPA.
8.2 Los requisitos para la atención de solicitudes de emisión de reportes de situación crediticia de terceros son

los siguientes:

a) Datos del ciudadano:

− Persona natural: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) razón o denominación social y ii) número de RUC.

b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.
c) Teléfono de contacto.
d) Acreditación de representación, en caso corresponda:

− Persona natural: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) vigencia de poder, representación formalizada mediante documento con firma legalizada por notario o fedatario institucional, u otro documento que acredite la representación y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

e) Pago de la tasa establecida en el TUPA, de ser el caso.
f) Si se realiza por canal escrito: firma o huella digital, u otro mecanismo establecido por la SBS, en caso de no saber firmar o estar impedido.
g) Sustento de la existencia de interés legítimo y directo.

8.3 La notificación de documentos al ciudadano se realiza según sea requerido al momento de presentar la solicitud de atención del servicio, por: i) medios físicos, al domicilio que este señale para tal efecto o en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS, o ii) medios electrónicos. De no considerar información al respecto, las notificaciones se realizan al domicilio indicado por el ciudadano.

Artículo 9.- Rectificación de datos de identidad ante la Central de Riesgos SBS

9.1 La atención de solicitudes de rectificación de datos de identidad de los ciudadanos ante la Central de Riesgos SBS se realiza a través del canal escrito y tiene por finalidad corregir errores con relación a lo siguiente:

a) El código SBS asignado al ciudadano;
b) Datos del ciudadano: sus nombres y/o apellidos en el caso de personas naturales, o su razón o denominación social, en el caso de personas jurídicas; o
c) Documento de identidad o RUC.

9.2 Los requisitos para la atención de solicitudes de rectificación son los siguientes:

a) Datos del ciudadano:

− Persona natural: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) razón o denominación social; y ii) número de RUC.

b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.
c) Teléfono de contacto.
d) Acreditación de representación, en caso corresponda:

− Persona natural: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) vigencia de poder, representación formalizada mediante documento con firma legalizada por notario o fedatario institucional, u otro documento que acredite la representación y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

e) Firma o huella digital, u otro mecanismo establecido por la SBS, en caso de no saber firmar o estar impedido.

9.3 Si la solicitud de rectificación resulte procedente, se remite gratuitamente al ciudadano el último reporte emitido que incluya la corrección de sus datos.
9.4 La notificación de documentos al ciudadano se realiza según sea requerido al momento de presentar la solicitud de atención del servicio, por: i) medios físicos, al domicilio que este señale para tal efecto o en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS, o ii) medios electrónicos a su correo electrónico. De no considerar información al respecto, las notificaciones se realizan al domicilio indicado por el ciudadano.

SUBCAPÍTULO IV
EMISIÓN DE CONSTANCIAS RELACIONADAS AL SPP

Artículo 10.- Emisión de constancia de afiliación

10.1 La atención de solicitudes de emisión de constancias de afiliación, que tienen por objeto acreditar si el ciudadano se encuentra afiliado al SPP conforme a lo previsto por el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, se realiza a través de los canales escrito y virtual.
10.2 Los requisitos para la atención de este servicio son los siguientes:

a) Datos del ciudadano: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.
b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.
c) Teléfono de contacto.
d) Acreditación de representación, en caso corresponda: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.
e) Si se realiza por canal escrito: firma o huella digital, u otro mecanismo establecido por la SBS, en caso de no saber firmar o estar impedido.

10.3 En caso de solicitudes presentadas a través del canal virtual, se realiza la validación de datos del documento de identidad del ciudadano.
10.4 La notificación de documentos al ciudadano se realiza según sea requerido al momento de presentar la solicitud de atención del servicio, por: i) medios físicos, al domicilio que este señale para tal efecto o en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS, o ii) medios electrónicos a su correo electrónico. De no considerar información al respecto, las notificaciones se realizan al domicilio indicado por el ciudadano.

Artículo 11.- Emisión de constancia de estado pensionario

11.1 La atención de solicitudes de emisión de constancias de estado pensionario, que tienen por finalidad acreditar si el ciudadano es pensionista en el SPP, bajo cualquiera de las modalidades de pensión previstas en el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, se realiza a través de los canales escrito y virtual.
11.2 Los requisitos para la atención de este servicio son los siguientes:

a) Datos del ciudadano: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.
b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.
c) Teléfono de contacto.
d) Acreditación de representación, en caso corresponda: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.
e) Si se realiza por canal escrito: firma o huella digital, u otro mecanismo establecido por la SBS, en caso de no saber firmar o estar impedido.
11.3 En caso de solicitudes presentadas a través del canal virtual, se realiza la validación de datos del

documento de identidad del ciudadano.

11.4 La notificación de documentos al ciudadano se realiza según sea requerido al momento de presentar la solicitud de atención del servicio, por: i) medios físicos, al domicilio que este señale para tal efecto o en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS, o ii) medios electrónicos a su correo electrónico. De no considerar información al respecto, las notificaciones se realizan al domicilio indicado por el ciudadano.

SUBCAPÍTULO V
INFORMACIÓN RELACIONADA A PERSONAS FALLECIDAS

Artículo 12.- Emisión de constancia de depósitos u otros pasivos de personas fallecidas

12.1 La atención de solicitudes de emisión de constancias de depósitos u otros pasivos realizadas por los ciudadanos, cuyo objeto es informar al heredero sobre la existencia o inexistencia de depósitos u otros pasivos de titularidad de la persona fallecida, de acuerdo con la información proporcionada por las empresas del sistema financiero, conforme a lo previsto por la Ley Nº 30152, Ley sobre los Herederos Informados en los servicios financieros pasivos, y normas complementarias, se realiza a través del canal escrito.

12.2 Los requisitos para la atención de este servicio son los siguientes:

a) Datos del ciudadano que tenga la condición de heredero: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.

b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.

c) Teléfono de contacto.

d) Datos de la persona fallecida: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad; y iii) fecha de fallecimiento.

e) Copia simple del acta o partida de defunción, o de la resolución judicial consentida o ejecutoriada por muerte presunta.

f) Documento que acredite la calidad de heredero del ciudadano solicitante, tales como la copia certificada de la declaratoria de herederos o testamento inscritos en los Registros Públicos. El ciudadano que lo desee podrá acceder al servicio de fedatario institucional.

g) Acreditación de representación: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

h) Firma o huella digital, u otro mecanismo establecido por la SBS, en caso de no saber firmar o estar impedido.

12.3 La notificación de documentos al ciudadano se realiza según sea requerido al momento de presentar la solicitud de atención del servicio, por: i) medios físicos, al domicilio que este señale para tal efecto o en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS, o ii) medios electrónicos a su correo electrónico. De no considerar información al respecto, las notificaciones se realizan al domicilio indicado por el ciudadano.

Artículo 13.- Emisión de certificados de pólizas de seguros de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental

13.1 La atención de solicitudes de emisión de Certificados de Pólizas de Seguro de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o Muerte Accidental de los ciudadanos, que tienen por objeto informar, frente al fallecimiento de un ciudadano, sobre la existencia o inexistencia de pólizas con coberturas por fallecimiento contratadas a favor de estos, de acuerdo con la información proporcionada por las empresas del sistema de seguros, conforme a lo previsto por la Ley Nº 29355, su reglamento y normas complementarias, se realiza a través de los canales escrito y virtual.

13.2 Los requisitos para la atención de este servicio son los siguientes:

a) Datos del ciudadano: i) nombres y apellidos; y ii) tipo y número de documento de identidad.

b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.

c) Teléfono de contacto.

d) Relación con la persona fallecida.

e) Datos de la persona fallecida: i) nombres y apellidos, ii) tipo y número de documento de identidad y iii) fecha de fallecimiento.

f) Copia simple del acta o partida de defunción, o de la resolución judicial consentida o ejecutoriada por muerte presunta.

g) Acreditación de representación: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

h) Si se realiza por canal escrito: firma o huella digital, u otro mecanismo establecido por la SBS, en caso de no saber firmar o estar impedido.

13.3 En caso de solicitudes presentadas a través del canal virtual, se realiza la validación de datos del documento de identidad del ciudadano.

13.4 La notificación de documentos al ciudadano se realiza según sea requerido al momento de presentar la solicitud de atención del servicio, por: i) medios físicos, al domicilio que este señale para tal efecto o en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS, o ii) medios electrónicos a su correo electrónico. De no considerar información al respecto, las notificaciones se realizan al domicilio indicado por el ciudadano.

Artículo 14.- Emisión de otros reportes y constancias relacionados a personas fallecidas

14.1 La atención de solicitudes de emisión del reporte de situación crediticia y la constancia de afiliación con relación a personas fallecidas se realiza a través del canal escrito, a cuyo efecto, adicionalmente a la presentación de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 10, respectivamente, los ciudadanos deben presentar lo siguiente:

a) Relación con la persona fallecida.

b) Datos de la persona fallecida: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad; y iii) fecha de fallecimiento.

c) Copia simple del acta o partida de defunción, o de la resolución judicial consentida o ejecutoriada por muerte presunta.

14.2 La notificación de documentos al ciudadano se realiza según sea requerido al momento de presentar la solicitud de atención del servicio, por: i) medios físicos, al domicilio que este señale para tal efecto o en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS, o ii) medios electrónicos a su correo electrónico. De no considerar información al respecto, las notificaciones se realizan al domicilio indicado por el ciudadano.

CAPITULO III
TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 15.- Tramitación de denuncias

15.1 Las denuncias, de competencia de la SBS, que presentan los ciudadanos contra las empresas supervisadas, se entienden como el aviso o puesta en conocimiento de un hecho que constituya presunta vulneración de las normas que las regulan.

15.2 El trámite de denuncias se realiza conforme al artículo 105º de la LPAG, por lo que el denunciante no es sujeto del procedimiento.

15.3 La atención de denuncias no se dirige a resolver controversias particulares o discusiones sobre aspectos contractuales que puedan existir entre una empresa supervisada y los ciudadanos, lo que corresponde ser resuelto por las autoridades competentes; con excepción de las facultades otorgadas en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Código de Protección y Defensa del Consumidor para el caso del SPP, conforme al procedimiento de solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del SPP.

Artículo 16.- Requisitos para la presentación de denuncias

16.1 Las denuncias pueden formularse a través de los canales que para tal efecto establezca la SBS, incluyendo los canales escrito y virtual. Para ello, la denuncia debe contener como mínimo lo siguiente:

a) Datos del denunciante:

− Persona natural: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) razón o denominación social y ii) número de RUC.

b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.
c) Teléfono de contacto.
d) Acreditación de representación, en caso corresponda:

− Persona natural: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.
− Persona jurídica: i) vigencia de poder, representación formalizada mediante documento con firma legalizada por notario o fedatario institucional u otro documento que acredite la representación y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

e) Identificación de la empresa supervisada denunciada.
f) Expresión concreta de los hechos presuntamente contrarios a la normativa que rige a las empresas supervisadas; y, de ser posible, los fundamentos de derecho que sustenten la denuncia.
g) Copia de los documentos de sustento correspondientes, cuando sea por canal escrito. En el caso del canal virtual deben adjuntarse los referidos documentos de sustento en formato "Adobe Acrobat - pdf".
h) Relación de documentos y anexos que se adjuntan.
i) Si se realiza por canal escrito: firma o huella digital, u otro mecanismo establecido por la SBS, en caso de no saber firmar o estar impedido.

16.2 En caso de denuncias presentadas por parte de personas naturales, a través del canal virtual, se realiza la validación de datos del documento de identidad del ciudadano.
16.3 En caso se verifique la falta de cumplimiento de algún requisito que no pudo ser advertido al momento de la presentación de la denuncia en mesa de partes, o si esta fue presentada a través de otro canal, a través de comunicación al domicilio, correo electrónico o al número telefónico señalado por el ciudadano, se informa por única vez que dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones encontradas, caso contrario, se procede al archivo del expediente, precisando que tiene expedito su derecho de presentar una nueva denuncia, para lo cual debe adjuntar toda la información y documentación exigida normativamente.

Artículo 17.- Suspensión de la tramitación de denuncias
La suspensión del trámite de la denuncia se realiza en caso se tome conocimiento de que, respecto de los mismos hechos, existe una causa pendiente de solución ante una entidad competente, informando dicha situación al denunciante y a la empresa denunciada. La suspensión de la tramitación de la denuncia se mantiene en tanto persista la causa pendiente de solución.

Artículo 18.- Procedimiento
Las denuncias se sujetan al siguiente procedimiento:

18.1 La unidad orgánica competente realiza las indagaciones preliminares, para lo cual requiere a la empresa supervisada la remisión de la información relacionada con el caso denunciado. El plazo para la remisión de la información es de diez (10) días hábiles. La empresa supervisada puede solicitar una prórroga dentro del plazo antes mencionado, pedido que debe encontrarse sustentado para ser evaluado por la unidad orgánica competente. Para formular el requerimiento de información y obtener la respuesta de la empresa supervisada, puede utilizarse el Portal del Supervisado de la SBS, de así haber sido establecido.
18.2 La unidad orgánica competente comunica al denunciante que, conforme al artículo 105º de la LPAG, la denuncia tiene como única finalidad poner en conocimiento de la SBS un hecho que podría resultar contrario a las normas que rigen a las empresas supervisadas.
18.3 Si de lo actuado aparecen suficientes elementos de juicio que hagan suponer que la empresa supervisada pudo haber desarrollado una conducta contraria a la normativa vigente, la unidad orgánica competente remite la información sobre las presuntas conductas detectadas al órgano instructor a efecto que se dé lugar a las acciones de supervisión que resulten pertinentes; informando sobre ello al denunciante.
Si por el contrario, no existen elementos de juicio que evidencien presuntas conductas que vulneren la normativa vigente por parte de la empresa denunciada, se informa sobre ello al denunciante. El oficio emitido por la unidad orgánica competente no puede ser impugnado por el denunciante al no tener este la calidad de parte del procedimiento de tramitación de denuncias que se desarrolla de oficio.
18.4 En caso de que los hechos denunciados no correspondan a la competencia de la SBS, la unidad orgánica competente informa al ciudadano sobre el archivo de la denuncia y en los casos que corresponda, traslada la denuncia al organismo público competente, considerando lo dispuesto por el artículo 130º de la LPAG.
18.5 La notificación de documentos al ciudadano se realiza según sea requerido al momento de presentar la denuncia, por: i) medios físicos, al domicilio que este señale para tal efecto o en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS, o ii) medios electrónicos a su correo electrónico. De no considerar información al respecto, las notificaciones se realizan al domicilio indicado por el ciudadano.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Incumplimiento de obligación de informar
El incumplimiento por parte de las empresas supervisadas de la obligación de remitir la información requerida por la unidad orgánica competente, en los plazos señalados constituye infracción sancionable conforme a lo establecido por el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SBS Nº 816-2005, las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Segunda.- Denuncias en trámite
Las denuncias que se encuentren en trámite se adecuan a lo dispuesto en la presente Resolución, en lo que fuere aplicable.

Tercera.- Aplicación del Reglamento de Sanciones
Los procedimientos administrativos sancionadores se rigen por las disposiciones contempladas en el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SBS Nº 816-2005, las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo Segundo.- Modificar los numerales 1 y 2 e incorporar el numeral 5 al artículo 4 de la Norma que regula la Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas, aprobada por la Resolución SBS Nº 1188-2014, conforme al siguiente texto:

"Artículo 4.- Procedimiento
1. Los herederos deberán solicitar la constancia de depósitos en el sistema financiero a la Superintendencia, adjuntando la siguiente documentación:
a) Nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.

c) Teléfono de contacto.

d) Datos de la persona fallecida: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad; y iii) fecha de fallecimiento.

e) Copia simple del acta o partida de defunción, o de la resolución judicial consentida o ejecutoriada por muerte presunta.

f) Documento que acredite la calidad de heredero del solicitante, tales como la copia certificada de la declaratoria de herederos o testamento inscritos en los Registros Públicos. Para tal efecto, podrá accederse al servicio de fedatario institucional.

g) Acreditación de representación: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

h) Firma o huella digital, u otro mecanismo establecido por la SBS, en caso de no saber firmar o estar impedido.

2. Mediante el uso del aplicativo, la Superintendencia envía el requerimiento de información a las empresas para que reporten la existencia de depósitos de titularidad del causante. Las empresas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computado desde la fecha y hora en que dicho requerimiento ingresó a la bandeja del aplicativo de la empresa, deberán atender -mediante el aplicativo-, el requerimiento de la Superintendencia. Las empresas deben enviar información –únicamente- sobre si existe o no depósitos de titularidad única o mancomunada del causante. En caso que los depósitos tengan calidad de mancomunado, deberán limitarse a la información solicitada a nombre del causante".

(...)

5. La solicitud presentada por el usuario se sujeta a lo dispuesto en la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas.

Artículo Tercero.- Modificar la denominación del Capítulo V, los artículos 22º y 23º y el último párrafo del artículo 27º del Capítulo V del Título IV del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Resolución SBS Nº 355-2005 y sus normas modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

"CAPÍTULO V
SERVICIO DE ORIENTACIÓN PREVISIONAL

"Orientación previsional

Artículo 22º.- El servicio de orientación previsional se rige por lo dispuesto en la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas."

"Definiciones

Artículo 23º.- Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo y normas reglamentarias conexas, considérese las siguientes definiciones y referencias:

Potencial pensionista: Afiliado o beneficiario que se encuentra próximo a acceder a opciones de retiro y/o pensión, según corresponda con las disposiciones establecidas a nivel de la Ley del SPP y de acuerdo con cualquiera de los criterios y condiciones siguientes:

Jubilación:

a) Afiliados mayores de sesenta (60) años que podrían tener acceso a algún tipo o régimen de jubilación en el SPP.

b) Afiliados que sin estar comprendidos por razones de edad en el acápite anterior, soliciten voluntariamente información y/o una evaluación de su situación pensionaria a la AFP para efectos de acceder próximamente a una pensión de jubilación.

Invalidez: Afiliados que hayan suscrito la Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez.

Sobrevivencia: Beneficiarios que hayan suscrito la Sección I de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia. Sin perjuicio de ello, la condición de beneficiario próximo a pensionarse también podrá configurarse previamente a la presentación de la solicitud antes indicada, siempre que la AFP haya tomado conocimiento, formalmente, del fallecimiento del afiliado."

"**Constancia de Atención**

Artículo 27.-

(...)

Sin perjuicio de ello, las AFP deben conservar, en la Carpeta Individual del Afiliado, una copia de la Constancia de Atención debidamente suscrita por el potencial pensionista, salvo se trate de una Constancia de Atención virtual en cuyo caso deberá conservar adicionalmente el cargo de recepción del potencial pensionista como consecuencia del envío físico de dicho documento al que se hace referencia en este artículo".

Artículo Cuarto.- Derogar los artículos 24º, 25º, 26º y 28º del Capítulo V del Título IV del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Resolución SBS Nº 355-2005 y sus normas modificatorias

Artículo Quinto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha en la que queda sin efecto la Resolución SBS Nº 200-2003 y sus normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1418028-1

Aprueban el nuevo Reglamento para la Ampliación de Operaciones y modifican otras disposiciones legales

RESOLUCIÓN SBS N° 4465-2016

Lima, 17 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 221° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece el listado de operaciones y servicios que pueden brindar las empresas del sistema financiero, sujeto a lo dispuesto en los artículos 283° al 289° de la Ley General;

Que, los artículos 283° al 289° de la Ley General señalan las operaciones que pueden ser realizadas por las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero según tipo de empresa, señalándose que las empresas podrán llevar a cabo otras operaciones listadas en el artículo 221° de la Ley General y distintas a las descritas en los referidos artículos, siempre que cumplan los requisitos establecidos por esta Superintendencia;

Que, la Trigésima Primera Disposición Final y Complementaria de la Ley General establece que la autorización que emita la Superintendencia para la ampliación de operaciones de las empresas del sistema financiero requerirá de la opinión previa del Banco Central cuando se trate de las operaciones a que hace referencia la citada disposición;

Que mediante Resolución SBS N° 11698-2008 se aprobó el Reglamento para la ampliación de operaciones, considerándose conveniente su modificación para que el procedimiento de autorización guarde relación con la complejidad de la operación y/o servicio que la empresa solicita, y/o con la necesidad de contar con la opinión previa del Banco Central de Reserva;

Que, mediante Resolución SBS N° 1737-2006 y normas modificatorias se aprobó el Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas del sistema financiero, considerándose conveniente establecer precisiones respecto a los requisitos que se deben cumplir para operar con dichos productos;

Que, en mérito a las nuevas disposiciones, resulta necesario modificar los procedimientos N° 38 "Autorización para operar con productos financieros derivados con fines de negociación aplicable a empresas del sistema financiero", N° 102 "Autorización para la ampliación de operaciones de las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero" y N° 156 "Autorización para operar con productos financieros derivados con fines de cobertura aplicable a empresas del sistema financiero" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus modificatorias;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la publicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 2, 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo Reglamento para la Ampliación de Operaciones, en los siguientes términos:

"REGLAMENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 1°.- Alcance

El presente Reglamento regula el proceso de ampliación de las operaciones y/o servicios de las empresas de operaciones múltiples señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del literal A del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento considérense las siguientes definiciones:

a) Banco Central: Banco Central de Reserva del Perú.

b) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

c) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3°.- Autorización para efectuar operaciones y/o servicios adicionales

Las empresas que deseen efectuar nuevas operaciones y/o servicios establecidos en el artículo 221° de la Ley General que requieran autorización previa de esta Superintendencia, deberán seguir el procedimiento que corresponda de acuerdo con el tipo de operación y/o servicio:

1. Operaciones y/o servicios que requieren solo autorización de desarrollo

Para las siguientes operaciones y/o servicios del artículo 221° de la Ley General, las empresas deberán contar únicamente con autorización de desarrollo de nuevas operaciones y/o servicios, cuyos requisitos se establecen en el artículo 4° de este Reglamento:

a. Conceder préstamos hipotecarios y prendarios; y, en relación con ellos, emitir títulos valores, instrumentos hipotecarios y prendarios, tanto en moneda nacional como extranjera.

b. Comprar, conservar y vender acciones de bancos u otras instituciones del exterior que operen en la intermediación financiera o en el mercado de valores, o sean auxiliares de unas u otras, con el fin de otorgar alcance internacional a sus actividades. Tratándose de la compra de estas acciones, en un porcentaje superior al tres por ciento (3%) del patrimonio del receptor, se requiere de autorización previa de la Superintendencia.

c. Emitir y colocar bonos, en moneda nacional o extranjera, incluidos los ordinarios, los convertibles, los de arrendamiento financiero, y los subordinados de diversos tipos y en diversas monedas, así como pagarés, certificados de depósito negociables o no negociables, y demás instrumentos representativos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión.

d. Adquirir, conservar y vender acciones de las sociedades que tengan por objeto brindar servicios complementarios o auxiliares, a las empresas y/o a sus subsidiarias.

e. Emitir certificados bancarios en moneda extranjera y efectuar cambios internacionales.

f. Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en el país de recursos externos.

g. Realizar operaciones de financiamiento estructurado y participar en procesos de titulización, sujetándose a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

h. Recibir valores, documentos y objetos en custodia, así como dar en alquiler cajas de seguridad.

i. Suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores con garantías parcial o total de su colocación.

j. Comprar, mantener y vender oro.

Luego de obtenida la autorización de desarrollo de operaciones y/o servicios antes mencionada, para la emisión en serie de instrumentos financieros y para la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada, deberán tenerse en cuenta las normas específicas emitidas por la Superintendencia para tales operaciones.

2. Operaciones y/o servicios que requieren autorización de desarrollo y de implementación

Para las siguientes operaciones y/o servicios del artículo 221° de la Ley General, las empresas deberán contar primero con la autorización de desarrollo señalada en el numeral anterior, y luego de haber realizado las acciones necesarias para la implementación de las nuevas operaciones y/o servicios y antes de su lanzamiento al público, deberán contar con autorización de implementación de nuevas operaciones y/o servicios, cuyos requisitos se establecen en el artículo 5° de este Reglamento:

a. Recibir depósitos a la vista.

b. Recibir depósitos a plazo y de ahorros, así como en custodia.

c. Otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes.

d. Emitir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales y en general canalizar operaciones de comercio exterior.

e. Emitir cheques de gerencia.

f. Emitir órdenes de pago.

g. Emitir cheques de viajero.

h. Expedir y administrar tarjetas de crédito y de débito.

i. Emitir dinero electrónico.

3. Operaciones con productos financieros derivados

Las empresas que deseen efectuar operaciones con productos financieros derivados deben solicitar autorización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas del sistema financiero.

4. Otras operaciones y/o servicios

Para las operaciones y/o servicios a que hace referencia el numeral 44 del artículo 221° de la Ley General, la empresa deberá comunicar a la Superintendencia las características de la nueva operación o servicio financiero. En base a dicha información la Superintendencia emitirá su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días

calendario de presentada dicha información, señalando el proceso de autorización aplicable.

Artículo 4°.- Solicitud de autorización de desarrollo de nuevas operaciones y/o servicios

Para obtener la autorización de desarrollo de nuevas operaciones y/o servicios, las empresas deberán remitir a esta Superintendencia una solicitud de desarrollo de nuevas operaciones y/o servicios suscrita por el Gerente General, adjuntando la siguiente documentación:

a. Copia certificada del acuerdo del órgano social competente donde conste la decisión de realizar las operaciones y/o servicios solicitados.

b. Estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión que incluya, como mínimo, los siguientes puntos:

i. Descripción de las nuevas operaciones y/o servicios.
ii. Mercado objetivo, situación y perspectivas del mercado al que planea ingresar, análisis de la competencia y estimación de la demanda potencial.
iii. Canales y estrategias de comercialización.
iv. Descripción de los procesos operativos asociados a las nuevas operaciones y/o servicios.
v. Descripción de los cambios en los ambientes de negocio, operativo o informático de la empresa.
vi. Información sobre las áreas responsables de ejecutar los procesos asociados a las nuevas operaciones y/o servicios.
vii. Medidas adoptadas para asegurar que se cuenta con personal idóneo para la gestión de las nuevas operaciones y/o servicios.
viii. Estimación de la inversión requerida y evaluación costo-beneficio de las nuevas operaciones y/o servicios.

c. Minuta de modificación del estatuto social de la empresa, en caso corresponda, para el caso de operaciones y/o servicios que únicamente requieran solicitud de desarrollo; o proyecto de minuta de modificación del estatuto social de la empresa, en caso corresponda, para los casos de operaciones y/o servicios que requieran autorización de desarrollo e implementación.

d. Informe de la Unidad de Riesgos, o área equivalente, que contenga una evaluación de los riesgos asociados a las nuevas operaciones y/o servicios. Dicho informe deberá incluir el contenido mínimo señalado en el numeral 3 de la Circular G-165-2012, referida a los informes de riesgos por nuevos productos o cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático.

e. Informe del oficial de cumplimiento que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT de acuerdo con lo señalado en el artículo 23º del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

f. Cronograma de desarrollo e implementación, cuando corresponda, que incluya la fecha prevista de lanzamiento.

g. Otra información que la Superintendencia pudiera requerir o que la empresa considere necesaria remitir para evaluación.

Adicionalmente, para evaluar el otorgamiento de la resolución de autorización de desarrollo, la Superintendencia tendrá en cuenta factores de evaluación complementarios como los niveles de solvencia de la entidad, la solidez del gobierno corporativo y del sistema de gestión de riesgos, entre otros criterios que considere relevantes.

En los casos de operaciones y/o servicios que solo requieran autorización de desarrollo, la implementación de la nueva operación y/o nuevo servicio podrá ser evaluada por esta Superintendencia de manera posterior al lanzamiento de la operación y/o servicio. En ese sentido, deberán permanecer a disposición de la Superintendencia los Manuales de Políticas y Procedimientos y de Organización y Funciones modificados acorde a las nuevas operaciones y/o servicios, así como el Informe con la opinión de la Unidad de Auditoría Interna sobre la realización de las nuevas operaciones y/o servicios. Asimismo, la empresa deberá comunicar a la Superintendencia cuando se inicie la puesta en marcha de la nueva operación y/o servicio.

Artículo 5°.- Solicitud de autorización de implementación de nuevas operaciones y/o servicios

Para las operaciones y/o servicios señalados en el numeral 2 del artículo 3°, de manera previa a la presentación de la solicitud de autorización de implementación de nuevas operaciones y/o servicios, las empresas deberán haber obtenido la autorización de desarrollo correspondiente. Para obtener la autorización de implementación de nuevas operaciones y/o servicios, las empresas deberán remitir a esta Superintendencia una solicitud suscrita por el Gerente General en la que se señale que la empresa ha realizado las actividades necesarias para ofrecer las nuevas operaciones y/o servicios, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

a. Minuta de modificación del estatuto social de la empresa, en caso corresponda.

b. Manuales de Políticas y Procedimientos, así como de Organización y Funciones, modificados acorde a las nuevas operaciones y/o servicios.

c. Informe de la Unidad de Riesgos, o área equivalente, que contenga una evaluación actualizada de los riesgos asociados a las nuevas operaciones y/o servicios. Dicho Informe deberá incluir el contenido mínimo señalado en el numeral 3 de la Circular G-165-2012, referida a los informes de riesgos por nuevos productos o por cambios importantes en el ambiente de negocios, operativo o informático.

d. Informe que contenga una descripción respecto a la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que soportarán a las nuevas operaciones y/o servicios. Dicho informe deberá contener las medidas de seguridad y las estrategias de continuidad de negocios implementadas o planificadas.

e. Informe del oficial de cumplimiento que describa las acciones y/o cambios desarrollados en el sistema de prevención y gestión de riesgos de LA/FT y que hayan surgido a partir de la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT al que se encontrarían expuestos las nuevas operaciones y/o servicios.

f. Informe con la opinión de la Unidad de Auditoría Interna sobre la realización de las nuevas operaciones y/o servicios.

g. Otra información que la Superintendencia pudiera requerir o que la empresa considere necesaria remitir para evaluación.

La empresa deberá comunicar a la Superintendencia cuando se inicie la puesta en marcha de la nueva operación y/o servicio.

Artículo 6°.- Comunicación al Banco Central

Las siguientes operaciones y/o servicios establecidos en el artículo 221° de la Ley General requieren opinión previa del Banco Central para la autorización de desarrollo que emita la Superintendencia:

a. Recibir depósitos a la vista.
b. Recibir depósitos a plazo y de ahorros, así como en custodia.
c. Otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes.
d. Emitir cheques de gerencia.
e. Emitir órdenes de pago.
f. Emitir cheques de viajero.
g. Emitir dinero electrónico.

Para tal efecto, una vez recibida la documentación completa señalada en el artículo 4° de este Reglamento, referida a las citadas operaciones, y efectuada la evaluación correspondiente, la Superintendencia remitirá al Banco Central la mencionada documentación, a efectos de que dicho organismo de control emita su opinión.

Artículo 7°.- Plazos de autorización, caducidad y revocatoria de la autorización

Dentro de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles computados a partir de la presentación de la documentación completa señalada en el artículo 4° de este

Reglamento, y luego de la evaluación correspondiente, la Superintendencia, de considerarlo procedente, expide la correspondiente resolución de autorización de desarrollo de nuevas operaciones o servicios. En el caso de operaciones y/o servicios listados en el artículo 6° se pondrá en conocimiento del Banco Central la solicitud presentada, a fin de que dicha entidad emita su opinión dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario de recibido el oficio correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Vigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General. Dicho plazo se encuentra incluido dentro de los noventa (90) días hábiles antes referidos.

Para las operaciones señaladas en el numeral 2 del artículo 3°, la resolución de autorización de desarrollo de nuevas operaciones o servicios caduca a los dos (2) años de emitida.

Dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la presentación de la documentación completa señalada en el artículo 5° de este Reglamento, y luego de la evaluación correspondiente, la Superintendencia, de considerarlo procedente, expide la correspondiente resolución de autorización de implementación de nuevas operaciones o servicios.

En casos excepcionales, tales como no ofrecer la operación o servicio por plazos extensos luego de emitida la resolución de autorización de implementación correspondiente, la Superintendencia podrá revocar dicha autorización.

Artículo 8°.- Verificación de requisitos

La Superintendencia podrá disponer, antes de la emisión de la resolución de autorización de implementación correspondiente, la realización de una verificación in situ sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a fin de evaluar la capacidad de la empresa de llevar a cabo las operaciones y/o servicios adicionales.

Disposición Transitoria

Única.- Los procesos de autorización que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se regirán por el Reglamento para la ampliación de operaciones aprobado por la Resolución SBS N° 11698-2008.

En caso la empresa que está tramitando una ampliación de operaciones mediante el Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 11698-2008 lo desee, podrá solicitar dejar sin efecto dicho proceso e iniciar uno nuevo en el marco del presente Reglamento."

Artículo Segundo.- Modificar el tercer y cuarto párrafos del artículo 20° del Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS N° 1737-2006 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

"Para iniciar el procedimiento de autorización las empresas deberán remitir una solicitud suscrita por el Gerente General, la cual debe estar acompañada de lo siguiente:

a) Copia certificada del acuerdo del órgano social competente donde conste la autorización concedida para la realización de los nuevos productos financieros derivados.

b) Minuta de modificación del estatuto social de la empresa, en caso corresponda.

c) Informe con la opinión de la Unidad de Auditoría Interna sobre la realización de las nuevas operaciones y/o servicios.

d) "Informe para realizar operaciones con Productos Financieros Derivados" a que se refiere el artículo 22° de la presente norma, con toda la información y documentación allí requerida.

e) Acta del Comité de Riesgos en la que conste la aprobación del "Informe para realizar operaciones con Productos Financieros Derivados".

f) Otros requerimientos que la Superintendencia estime pertinentes, a fin de demostrar la capacidad de la empresa para operar con productos financieros derivados.

Una vez recibida la documentación completa, esta Superintendencia la evaluará y, siempre que no encuentre objeción para su aprobación, la remitirá al Banco Central para opinión. En su evaluación, esta Superintendencia considerará la intención de su contratación, la complejidad de negociación (en caso corresponda), el control de posiciones, la medición a valor razonable, el registro contable y el monitoreo de riesgos de los productos solicitados, entre otros factores. Adicionalmente, para evaluar el otorgamiento de la resolución de autorización, la Superintendencia tendrá en cuenta el capital mínimo, gobierno corporativo, gestión de riesgos, entre otros criterios que considere relevantes."

Artículo Tercero.- Modificar los procedimientos N° 38 "Autorización para operar con productos financieros derivados con fines de negociación aplicable a empresas del sistema financiero", N° 102 "Autorización para la ampliación de operaciones de las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero" y N° 156 "Autorización para operar con productos financieros derivados con fines de cobertura aplicable a empresas del sistema financiero" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, cuyo texto se anexa a la presente Resolución y se publica conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: www.sbs.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de octubre de 2016, fecha a partir de la cual quedará sin efecto el Reglamento para la ampliación de operaciones, aprobado por Resolución SBS N°11698-2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1418033-1

Modifican el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías, aprobado por Resolución SBS N° 8934-2012

RESOLUCIÓN SBS N° 4466-2016

Lima, 17 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 16° la relación de entidades del sistema financiero y del sistema de seguros supervisadas por esta Superintendencia, estando dentro de dichas entidades las empresas afianzadoras y de garantías;

Que, el artículo 22° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR señala que el Estado promueve el desarrollo de fondos de experimentación para el diseño y puesta en marcha de nuevos productos financieros experimentales, tales como las sociedades de garantía recíproca;

Que, mediante Ley N° 29850 se dispuso la modificación del numeral 9 del artículo 282° de la Ley General, el cual contiene la definición de las empresas afianzadoras y de garantías, con la finalidad de ampliar el alcance de dichas empresas a no solo aquellas que realicen operaciones vinculadas al comercio exterior; así como, con el objetivo

de señalar de manera explícita que las sociedades de garantía recíproca son parte de este tipo de empresas;

Que, mediante Resolución SBS N° 8934-2012 se aprobó el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías, el cual reglamenta los principales aspectos de las empresas afianzadoras y de garantías, tales como objeto social, constitución y autorización de funcionamiento, operaciones permitidas, medidas prudenciales aplicables, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 388-2015-EF/15 se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantías, el cual establece las principales disposiciones que regulan el Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantías para la participación en el financiamiento de Fondos de Garantía bajo la administración de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE;

Que, es necesario modificar el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías, con la finalidad de adecuarlo a lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantías;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías, aprobado por Resolución SBS N° 8934-2012, en adelante el Reglamento, en los siguientes términos:

1. Eliminar el literal i) del artículo 2° del Reglamento.

2. Modificar el literal b) del artículo 6° del Reglamento por lo siguiente:

"b) Administrar y/o realizar operaciones con fondos de garantía."

3. Sustituir el segundo párrafo del artículo 11° del Reglamento por lo siguiente:

Artículo 11°.- Sustitución de contraparte crediticia

(…)

"Cuando un crédito cuente con la responsabilidad subsidiaria de un fondo de garantía, el riesgo de contraparte corresponde al fondo de garantía por la parte cubierta por dicho fondo, siempre que dicho fondo cuente como máximo con Riesgo II de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, o sea considerado un fondo de garantía constituido por Ley."

4. Sustituir los artículos 14°, 16° y 17° del Reglamento por los siguientes textos, respectivamente:

"Artículo 14°.- Tratamiento de las inversiones

Las empresas afianzadoras y de garantías deben sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 7033-2012 y sus modificatorias; en las Normas para la Inversión en Instrumentos Negociados a Través de Mecanismos No Centralizados de Negociación, aprobadas mediante la Resolución SBS N° 964-2002 y sus normas modificatorias; y en Reglamento de las Operaciones de Reporte aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución SBS N° 5790-2014.

Artículo 16°.- Transferencia de cartera crediticia

Es aplicable a las empresas afianzadoras y de garantías el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, aprobado por la Resolución SBS Nº 1308-2013 y sus normas modificatorias.

Artículo 17°.- Operaciones con vinculados

Es aplicable a las empresas afianzadoras y de garantías las Normas Prudenciales para las Operaciones con Vinculados a las Empresas del Sistema Financiero, aprobadas por la Resolución SBS N° 472-2006 y sus normas modificatorias."

5. Sustituir el título del Capítulo IV y el artículo 18° del Reglamento por lo siguiente:

"CAPÍTULO IV
DE LOS FONDOS DE GARANTÍA

Artículo 18°.- Naturaleza de los Fondos de Garantía

Los fondos de garantía constituirán patrimonios independientes. Para efectos de la aplicación de medidas prudenciales, estos fondos serán considerados como fideicomisos bancarios, resultándoles aplicables las normas que para dichos fideicomisos ha emitido la Superintendencia. Los programas de cada fondo deberán establecer las medidas que los rigen."

6. Eliminar los artículos 19° y 20° del Reglamento.

7. En el artículo 26° del Reglamento reemplazar la denominación de la Forma A y reemplazar la Forma B por lo siguiente:

"Forma A – Estado de Situación Financiera
Forma B-1 - Estado de Resultados
Forma B-2 – Estado de Resultados y Otro Resultado Integral"

8. Sustituir el título y segundo párrafo de la única disposición final y complementaria del Reglamento, por lo siguiente:

"Primera.- Otra normativa aplicable"

(…)

Las empresas afianzadoras y de garantías se encuentran sujetas, en lo que resulte pertinente, a toda norma o disposición emitida por la Superintendencia que haga referencia en su alcance o que resulte aplicable a las empresas del sistema financiero, a las empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley General o las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la misma Ley, entre ellas las siguientes:

- Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por la Resolución SBS N° 2660-2015,
- Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional aprobado por la Resolución SBS N° 2116-2009,
- Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015,
- Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 975-2016,
- Reglamento de cómputo de reservas, utilidades e instrumentos representativos de capital en el patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero aprobado por la Resolución SBS N° 4595-2009 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución SBS N° 4797-2015,
- Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, aprobado por Resolución SBS N° 4798-2015,

- Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos aprobado por la Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de Auditoría Externa aprobado por la Resolución SBS N° 17026-2010,
- Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 455-99 y sus normas modificatorias,
- Circular de Atención al Usuario - Circular SBS N° G-184-2015,
- Gestión de la Continuidad del Negocio – Circular SBS N° G-139-2009,
- Reporte de eventos de interrupción significativa de operaciones - Circular N° G-164–2012,
- Gestión de la Seguridad de la Información – Circular SBS N° G-140-2009, entre otras normas.

9. Incorporar como segunda disposición final y complementaria del Reglamento, lo siguiente:

"Segunda.- Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantías
Los fondos de garantía que se constituyan en el marco de lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantías, aprobado por Resolución Ministerial N° 388-2015-EF/15, serán considerados como fondos constituidos por ley."

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1418032-1

Procedimientos para la aprobación y/o registro de cláusulas generales de contratación y modelos de póliza

CIRCULAR Nº B-2232-2016
F-572-2016
CM-420-2016
CR-288-2016
EAH-21-2016
EDPYME-152-2016
EEDE-12-2016
S-662-2016

Ref. : Procedimientos para la aprobación y/o registro de cláusulas generales de contratación y modelos de póliza

---

Lima, 17 de agosto de 2016

Señor

Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento de que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 326°, el artículo 328° y el numeral 8 del artículo 349°de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587, modificada por la Ley N° 29888, esta Superintendencia ha dispuesto emitir la circular que regula el procedimiento de aprobación de cláusulas generales de contratación, condiciones mínimas y el procedimiento de registro y revisión posterior de los modelos de pólizas de seguro, luego de haber cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, por lo que dispone su publicación.

1. Alcance
Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las empresas comprendidas en los literales A, B y D del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI) y a las empresas emisoras de dinero electrónico, en adelante empresas.

2. Definiciones
Para efectos de lo dispuesto en la presente circular se debe considerar las siguientes definiciones:

a. Modelo de póliza: comprende a los modelos de póliza, de resumen, de certificado de seguro, de solicitud de seguro y de solicitud-certificado, que se comercializan en el mercado nacional. Así como también, a los modelos de cláusulas generales de contratación, en caso se opte por su utilización.
b. Reglamento de Registro: Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas, aprobado por la Resolución SBS N° 7044-2013 y sus normas modificatorias.
c. Registro de pólizas: Registro de Modelos de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas al que se refiere el Reglamento de Registro.
d. SIRCON: Sistema de Revisión de Contratos.
e. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
f. TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.

3. Disposiciones generales

3.1. Las empresas que se encuentran comprendidas en el alcance del Reglamento de Registro deben:

a. Someter a: i) la aprobación administrativa previa de la Superintendencia las condiciones mínimas de los modelos de pólizas de seguros personales, obligatorios y masivos a las que se refiere dicho Reglamento y ii) la verificación de que la documentación presentada, que no haya sido sometida a aprobación administrativa previa, se ajuste al marco normativo vigente que se encuentra bajo la competencia de la Superintendencia, a efectos de identificar cláusulas abusivas o contrarias a las referidas normas. La aprobación de las condiciones mínimas y verificación de la documentación presentada determina la asignación al modelo de póliza del código SBS de registro en el Registro de Pólizas.
b. Solicitar la asignación del código SBS de registro en el Registro de Pólizas, de aquellos modelos de pólizas que no presenten condiciones mínimas que deban ser materia de aprobación administrativa previa. La revisión posterior del contenido de la póliza, procede de conformidad con el Reglamento de Registro.

3.2. Por su parte, las empresas a las que les resulta aplicable el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias, deben someter a la aprobación administrativa previa de la Superintendencia las cláusulas generales de contratación de los modelos de contratos relacionadas con los productos y servicios a que se refiere dicho Reglamento.

4. Aspectos generales para la elaboración y la presentación de cláusulas generales de contratación y de modelos de pólizas de seguro
Para el diseño, elaboración y presentación de los modelos de contratos nuevos o de la modificación

de cláusulas o modelos previamente aprobados y/o registrados, las empresas deben observar lo establecido en la presente circular y en las demás disposiciones vigentes que les resultan aplicables.

Para tal efecto, las empresas deben contar con normativa interna, que establezca disposiciones sobre la elaboración, presentación, aprobación y/o registro de cláusulas generales de contratación o modelos de pólizas de seguro, según corresponda, que contemple entre otras, las siguientes exigencias:

a. Verificar la concordancia entre todas las disposiciones contenidas en el modelo de contrato nuevo o de la modificación de cláusulas o modelos previamente aprobados o registrados, a fin de mantener su consistencia y coherencia.

b. Velar porque el modelo de contrato nuevo o la modificación de cláusulas o modelos previamente aprobados o registrados, consideren un orden y organicidad en su estructura que facilite su comprensión, conforme corresponda al tipo de documento presentado.

El procedimiento de aprobación o registro, según corresponda, sea que se trate de un modelo de contrato nuevo o de la modificación de cláusulas o modelos previamente aprobados o registrados, se realiza mediante el SIRCON, único canal de recepción de dichas solicitudes. La guía de uso del SIRCON se publica en el Portal del Supervisado (http//extranet.sbs.gob.pe).

5. Representante responsable de las empresas

Las empresas deben comunicar a la Superintendencia la designación y reemplazo, en caso corresponda, del representante responsable, abogado de profesión, encargado de las coordinaciones que sean necesarias para facilitar la atención de los requerimientos que la Superintendencia realice, relacionados con el procedimiento de aprobación y/o modificación de cláusulas generales de contratación, registro y/o modificación de modelos de pólizas de seguro, según corresponda.

La referida comunicación debe realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la designación o reemplazo antes citada, mediante carta u otros medios que se dispongan por oficio múltiple, dirigida al área responsable de la aprobación de contratos de la Superintendencia, indicando su nombre completo, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto.

Las empresas pueden designar a un representante responsable alterno, el que debe cumplir con la misma condición para que se desempeñe como representante responsable, en caso de ausencia temporal o remoción del titular. La designación del representante responsable alterno se debe comunicar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la designación, considerando la información indicada en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el gerente legal de la empresa o máximo responsable de los asuntos jurídicos dentro de esta es responsable de las comunicaciones y documentos que se remitan durante todo el procedimiento.

6. Tramitación del procedimiento de aprobación y modificación de cláusulas generales de contratación y de condiciones mínimas y registro de modelos de pólizas de seguro

6.1. Presentación y admisión de las solicitudes

El procedimiento de aprobación y modificación de: i) cláusulas generales de contratación y de ii) condiciones mínimas y registro de modelos de pólizas de seguro; se inicia con la presentación de la solicitud y el envío de los modelos de contratos o de cláusulas, según corresponda, mediante el SIRCON.

6.2. Evaluación de la solicitud

6.2.1 Luego de ingresada la solicitud, la Superintendencia verifica que la documentación presentada se encuentre completa y conforme a lo requerido en el TUPA. En caso de incumplimiento de los requisitos para admitir la solicitud se comunica a la empresa las observaciones detectadas mediante el SIRCON y conforme a las disposiciones que regulen el procedimiento, otorgando el plazo de dos (2) días hábiles para subsanarlas. Transcurrido el plazo sin que se cumpla con la subsanación, la solicitud se tendrá por no presentada.

6.2.2 En caso de que la solicitud ingresada cumpla con las condiciones de admisibilidad descritas, la Superintendencia inicia el procedimiento de evaluación como resultado del cual puede formular observaciones o consultas que deben ser subsanadas y/o absueltas por las empresas dentro de los campos habilitados en el SIRCON y en el plazo otorgado para tal fin.

Cuando las empresas tengan objeciones o dudas respecto de las observaciones o consultas enviadas por la Superintendencia, y siempre que se encuentren dentro del plazo de respuesta concedido, deben sustentar su posición y/o plantear sus dudas en los campos habilitados en el SIRCON para tal efecto.

6.2.3 Las empresas deben subsanar y/o absolver las observaciones o consultas formuladas, en cada oportunidad, en el plazo otorgado por la Superintendencia. El plazo máximo que otorga la Superintendencia, en cada oportunidad, es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de comunicadas las observaciones o consultas, el que podrá prorrogarse, excepcionalmente, a solicitud de las empresas, debidamente sustentada, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales como máximo.

6.2.4 El horario válido para la remisión de la información dirigida a subsanar y/o absolver las observaciones o consultas formuladas es hasta las 5:30 p.m. Toda información remitida pasada dicha hora se considera enviada al día siguiente para efectos del cómputo de plazos. El referido horario también resulta aplicable para la presentación de objeciones o dudas por parte de las empresas, a que se refiere el numeral 6.2.2.

6.2.5 La falta de atención de las observaciones o consultas formuladas por la Superintendencia, en los términos señalados y/o plazo establecido, así como la interrupción o dilación del procedimiento por causas imputables a las empresas que implique que el procedimiento no pueda concluirse en el plazo establecido en las normas correspondientes, conlleva a la denegatoria de la solicitud y consecuente conclusión del procedimiento. La Superintendencia formaliza lo indicado mediante comunicación a la empresa, la que deberá presentar nuevamente su solicitud según corresponda.

6.3. Conclusión del procedimiento

6.3.1. Culminado el procedimiento de aprobación y/o registro, luego de la subsanación de las observaciones y/o de la absolución de consultas, la Superintendencia da conformidad a las cláusulas generales de contratación o a las condiciones mínimas de los modelos de pólizas de seguro, según corresponda.

Una vez recibida la conformidad de la Superintendencia a través del SIRCON, las cláusulas no pueden ser modificadas por las empresas. Excepcionalmente, las empresas pueden modificar y requerir la conformidad de dichas cláusulas cuando la modificación de otra cláusula, que aún se encuentre en proceso de aprobación, le impacte por razones de concordancia. En ese caso, corresponde a las empresas identificar las cláusulas que se vean afectadas, presentar el texto alternativo y requerir a la Superintendencia su conformidad.

6.3.2. Cuando la empresa requiera la modificación de una cláusula que cuente con la conformidad de la Superintendencia, por razones distintas a la indicada en el 6.3.1, debe retirarla del SIRCON y presentar una nueva solicitud que contenga el texto alternativo.

6.3.3. Para la finalización del procedimiento, la Superintendencia procede:

a. En el caso de empresas comprendidas en el alcance del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, a emitir y notificar la resolución u oficio aprobando las condiciones mínimas de los modelos de pólizas e informando

sobre la asignación del código SBS de registro en el Registro de Pólizas, siempre que la documentación presentada se ajuste al marco normativo vigente que se encuentra bajo la competencia de la Superintendencia. En caso corresponda la denegatoria del registro, la Superintendencia formalizará lo indicado mediante comunicación a la empresa.

b. En el caso de empresas a las que les resulta aplicable el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, a emitir y notificar la resolución u oficio en caso de aprobación total, parcial o denegatoria de las cláusulas generales de contratación sometidas a aprobación administrativa previa, que se ajusten al marco normativo vigente que se encuentra bajo la competencia de la Superintendencia.

7. Procedimiento de Registro de modelos de pólizas de seguro no sujetos a aprobación previa de condiciones mínimas y modificación del registro

El procedimiento de registro de modelos de pólizas de seguro no sujetos a aprobación previa de condiciones mínimas y la modificación de dichos modelos de póliza o de cláusulas, se inicia con la presentación de la solicitud y el modelo de póliza mediante el SIRCON, verificando previamente que la documentación se encuentre completa y conforme a lo requerido en el Reglamento de Registro.

Luego de ingresada la solicitud, la Superintendencia verifica que la documentación establecida en el TUPA se encuentre completa y conforme a lo requerido en la regulación. En caso de incumplimiento de los requisitos para admitir la solicitud se comunica a la empresa las observaciones detectadas mediante el SIRCON y conforme a las disposiciones que regulen el procedimiento, otorgando el plazo de dos (2) días hábiles para subsanarlas. Transcurrido el plazo sin que se cumpla con la subsanación, la solicitud se tendrá por no presentada.

El procedimiento se realiza de conformidad con el Reglamento de Registro y culmina comunicando, a través de un oficio, el código SBS asignado en el Registro de Pólizas o el registro de la modificación solicitada, según corresponda.

La revisión posterior de la Superintendencia procede de conformidad con el Reglamento de Registro, de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma para la presentación y atención de observaciones o consultas realizadas por la Superintendencia, así como la presentación de objeciones o dudas por parte de las empresas, reguladas en el numeral 6.2.

8. Impedimento para el ofrecimiento, comercialización y celebración de contratos

Las empresas no pueden usar cláusulas que no hayan sido materia de aprobación previa o registro, conforme a la normativa vigente. Lo indicado anteriormente no exime a la empresa de su obligación de aplicar las normas legales de carácter imperativo desde la fecha en que estas entren en vigencia e informar las disposiciones contempladas en normas de carácter imperativo que impacten en el contenido del contrato.

9. Disposiciones Finales

En tanto se lleva a cabo la implementación total del SIRCON, las empresas deben presentar la solicitud de aprobación, registro y/o modificación de manera física en la mesa de partes de la Superintendencia, debidamente llenada y firmada por el funcionario responsable y adicionalmente, deben remitir un correo electrónico con los modelos de contratos al correo establecido para tal fin por la Superintendencia. La evaluación de la solicitud así como la aprobación de cláusulas y conclusión del procedimiento se realizarán de acuerdo con el procedimiento que se comunique a las empresas por oficio múltiple.

El referido procedimiento también resulta aplicable en aquellos casos en los que por aspectos operativos debidamente confirmados por la Superintendencia no se pueda iniciar, continuar y/o concluir con el procedimiento de aprobación a través del SIRCON.

10. Vigencia

La presente circular entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1418029-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen publicar Concesiones de Beneficio cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2016

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nº 082-2016-GRA/GREM

Arequipa, 18 de agosto del 2016

VISTO: El Informe Nº 171-2016-GRA/GREM-CM de fecha 18 de agosto del 2016 y la relación de Títulos de Concesión de Beneficio otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, en el mes de agosto de 2016, conforme lo informado por el Jefe(e) de Concesiones Mineras;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme al artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-EM/DM y Nº 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional;

Que, conformidad con el artículo 124º del TUO de la Ley General de Minería aprobada por D.S. 014-92-EM; el Artículo 24º del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobada por D.S. Nº 018-92-EM y el Inc. n) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 009-2015-GRA/PR de fecha 05 de Enero del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las Concesiones de Beneficio cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto del 2016, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN DE BENEFICIO; B) EXPEDIENTE; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) EXTENSION (EXPRESADA EN HECTAREAS) Y CAPACIDAD DE PRODUCCION DE

LA PLANTA DE BENEFICIO; G) COORDENADAS DE LOS VÉRTICES SISTEMA WGS84:

1.-A) PLANTA DE BENEFICIO LA JOYA B) 81602 **C)** JOSE DARIO SALINAS HERRERA **D)**080-2016-GRA/GREM 10/08/2016 **E)** 19 **F) AREA Nº 1 -** 0.4723 Has **AREA Nº 2 -** 1.8944Has 150TM/día **G) AREA Nº1 –** VA:E197623.9401 N8164988.9101 VB:E197584.3326 N8164942.3570VC:E197583.1776 N8164943.3080 VD:E197563.9387 N8164918.2800 VE:E197509.9492 N8164855.0565 VF:E197503.8047 N8164853.4706 VG:E197487.6550 N8164866.4100 VH:E197540.8213 N8164935.8227 VI:E197541.6020 N8164935.2699 VJ:E197579.1710 N8164984.2023 VK:E197579.7313 N8164983.7845 VL:E197584.2209 N8164989.7684 **AREA Nº 2 –** VA:E197795.5864 N8164892.7150 VB:E197777.9674 N8164811.4715 VC:E197543.2811 N8164821.0509 VD:E197528.2382 N8164833.5540 VE: E197585.2113 N8164900.0956 **2.-A) PLANTA DE BENEFICIO CHALA ONE B)** 106152 **C)** CARLOS ASTERIO RODRIGUEZ TAYPE **D)** 081-2016-GRA/GREM 12/08/2016 **E)** 18 **F) AREA** - 22.54Has 100TM/día **G)** V1:E578296.9300 N8250853.6700 V2:E578719.0300 N8251019.4300 V3:E578817.2800 N8251476.5600 V4:E578512.1400 N8251492.8900 V5:E578325.7400 N8251195.5500 V6:E578249.9700 N8251005.0900

Regístrese y publíquese.

VLADIMIR BUSTINZA C.
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

1418231-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Aprueban Constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur del Perú, integrada por los Gobiernos Regionales del Cusco, Arequipa, Puno, Apurímac, Tacna y Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL
Nº 109-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional:

VISTO:

El OFICIO Nº 072-2016-P.COPPA-CR/GRC-CUSCO, de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, que contiene el Dictamen Nº 010-2016.CR-GRC CUSCO/PC-PPA, emitido por la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración, presidida por el Econ. Víctor Vargas Santander, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que propone:

"APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LA MACRO REGIÓN DEL SUR"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 188º de la Constitución Política del Estado, establece que:

"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.";

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley Nº 30305, señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";

Que, el literal a. del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, establece claramente como atribución del Consejo Regional: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (…)";

Que, el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, señala que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.";

Que, el Artículo 1º de la Ley de Mancomunidad Regional – Ley Nº 29768, precisa que: "La presente Ley tiene el objeto de establecer el marco legal de la mancomunidad regional, estableciendo un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 190 de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.";

Que, el Artículo 3º de la Ley de Mancomunidad Regional – Ley Nº 29768, señala sobre la Naturaleza Jurídica de la Mancomunidad Regional que: "La mancomunidad regional es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Las mancomunidades regionales no son nivel de gobierno.";

Que, la referida Ley en su artículo 6º indica los requerimientos exigidos para la constitución de una mancomunidad regional, entre los cuales se encuentra la aprobación de una ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente, en la que se exprese la voluntad de constituir la mancomunidad regional, sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo, esta disposición se encuentra reglamentada en el artículo 10º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2013-PCM que señala el procedimiento de constitución y los documentos con los que sucesivamente se debe contar siendo que una vez elaborado el Informe Técnico, el Estatuto y el Acta de Constitución cada Gobierno Regional mediante Acuerdo aprueba la transferencia financiera como aporte para formar el presupuesto de la mancomunidad regional en el periodo fiscal y mediante Ordenanza Regional aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General, estableciéndose que el

Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que, en fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis, en la explanada de la fortaleza de Sacsayhuaman, los Presidentes Regionales de Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua, Tacna, Apurímac y el representante del Gobierno Regional de Madre de Dios, firmaron un acuerdo para el fortalecimiento energético de la Macro Región Sur con el objetivo de impulsar el desarrollo de forma mancomunada e integrada;

Que, en fecha veintinueve de marzo del presente año, en la Ciudad de Tacna, se realizó el magno evento MANCOMUNIDAD REGIONAL, donde las siete regiones de Tacna, Moquegua, Arequipa, Puno, Cusco, Apurímac y Madre de Dios se reunieron para la firma del Acta de Constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur del Perú, como persona jurídica de derecho público bajo los alcances de la Ley de Mancomunidad Regional y su Reglamento - Ley Nº 29768 y su Reglamento, por lo que el Gobernador Regional de Cusco, ha solicitado se apruebe el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur del Perú, integrada por los Gobiernos Regionales de Cusco, Arequipa, Puno, Apurímac, Tacna, Moquegua y Madre de Dios;

Que, estando a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado con Ordenanza Regional Nº 049-2013-CR/GRC.CUSCO, el Consejo Regional de Cusco:

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur del Perú, integrada por los Gobiernos Regionales del Cusco, Arequipa, Puno, Apurímac, Tacna y Madre de Dios, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Mancomunidad Regional – Ley Nº 29768, como una persona jurídica de derecho público precisándose que constituye un pliego presupuestal.

Artículo Segundo.- RATIFICAR el contenido del Acta de Constitución de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, suscrita en la ciudad de Tacna el 29 de marzo del 2016, así como el Estatuto aprobado en cuyo artículo noveno precisa las funciones específicas y compartidas que se delegan a la Mancomunidad.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- SEÑALAR que la designación del Gerente General estará a cargo del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad Regional Macro Región Sur, conforme lo establece el artículo 18.2 inc. c) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2013 PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Gobernador del Gobierno Regional del Cusco la suscripción de los instrumentos de gestión respectivos a la constitución de la Mancomunidad Regional de la Macro Región Sur del Perú, y demás acciones que le correspondan de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 050-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional – Ley Nº 29768.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional y del Acta de Constitución en el Diario Oficial el Peruano así como de los anexos relacionados al Estatuto de la Mancomunidad y el Informe Técnico de la Mancomunidad Regional de la Macro Región Sur del Perú en el Portal Electrónico del Gobierno Regional del Cusco.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Cusco para su promulgación.

Dado en la ciudad de Cusco, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ABEL PAUCARMAYTA TACURI
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional

1417894-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Educación Junín

ORDENANZA REGIONAL
Nº 239-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el 05 día del mes de Julio de 2016, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título VI, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 9 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2) especifica que la economía administrativa, es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades del Estado, deben cumplir con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas instancias de las entidades del Estado pues esto constituye de gestión, cuya elaboración debe realizar sobre la base de criterio de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en calidad de atención al administrado;

Que, el artículo 37 y 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444; establece que todas las entidades elaboran o gestionan la aprobación y difusión del Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Educación Junín; asimismo, el numeral 38.1 del ordenamiento jurídico predicho, señala que el Reglamento de Organización y Funciones debe ser aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regional, y el numeral 38.3 se dispone la publicación de la misma;

Que, con Informe Nº 030-2016/GRJ-DREJ-DGI e Informe Nº 062-2016/GRJ-DREJ-DGI el Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, solicita la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección

Regional de Educación Junín al amparo del Artículo 31º del Decreto Supremo Nº 043-2016-PCM incluyendo la Unidad Orgánica de la Oficina de Recursos Humanos, en la DRE Junín y UGELs del ámbito regional, ratificado con Informe Legal Nº 862-2015-GRJ/ORAJ, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, Abog. Fredi Walter León Rivera, señala que es Procedente la aprobación de la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, de la Dirección Regional de Educación Junín, que ha sido elaborado de acuerdo a los parámetros dispuestos en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que "Aprueban para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF por parte de las entidades de la Administración Publica"; asimismo, debemos precisar que el Reglamento de Organización y Funciones ROF, se encuentra visado por la Dirección de Gestión Institucional de la DRE Junín.;

Que, el Dictamen Nº 16 -2015-GRJ-CR-CPPPAT Y DI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional Nº 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES – (ROF) DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN"

Artículo Primero.- APROBAR la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Dirección Regional de Educación Junín, como instrumento normativo y de gestión que regula la Organización de la Dirección Regional de Educación Junín, que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGUESE toda normatividad regional que contravenga la presente ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los cinco días del mes de julio de año dos mil dieciséis.

ELMER PABLO ORIHUELA SOSA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, el día once de julio del año dos mil dieciséis.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1418113-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el "Plan de Competitividad de la Palma Aceitera Ucayali 2016 - 2026"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 006-2016-GRU-CR

Pucallpa, nueve de junio de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional, a través de Ordenanzas Regionales; en concordancia con los incisos a) y o) del Artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, y probar el plan de competitividad regional, concordante con el artículo 38º de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, mediante Oficio Nº 0227-2016-GRU-GR, de fecha 05 de abril de 2016, el Gobernador Regional de Ucayali, remite el Plan de Competitividad de la Palma Aceitera Ucayali 2016-2026, para que sea debatido y aprobado mediante Sesión del Consejo Regional;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar ordenanzas regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 006-2012-GRU/CR, el Consejo Regional, declaró a la palma aceitera como producto bandera de la Región Ucayali. El presente Plan de Competitividad, es un complemento de la norma antes citada, por ser un instrumento de gestión que señala la ruta a seguir los próximos diez años, justificándose su formulación, por las brechas existentes en los tres eslabones de la cadena de valor: baja productividad por hectáreas, poca diversificación industrial y monopolio; lo que es concordante con lo estipulado en el Artículo 9º, literal h) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre el fomento de la competitividad;

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2000-AG, declara de interés nacional la instalación de plantaciones de Palma Aceitera. En ese sentido, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, elaboró el Plan Nacional de Palma Aceitera al 2010, el mismo que viene siendo actualizado al 2026, a través de la Resolución Ministerial Nº 0565-2015-MINAGRI, "Crea la Comisión Sectorial para la Elaboración del Plan Nacional del Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera". Por tanto, el plan de competitividad de la palma aceitera en la Región de Ucayali, se encuentra alineado a los objetivos y estrategias nacionales;

Que, de acuerdo al artículo 51º, acápites a), d), e i) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala funciones en materia agraria lo siguiente: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia agraria regional, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, d) Promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región, i) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial;

Que, mediante acción Pública – Privada, se ha formulado el Plan de competitividad de la Palma Aceitera Ucayali 2016 - 2026, como un instrumento de gestión de un producto emblemático regional y contiene el diagnóstico situacional de la cadena de valor y toma como línea de base el 2015, asimismo presenta el análisis estratégico en dos líneas de intervención: Incrementar la productividad

en las áreas existentes y microzonificar para ampliar la frontera agrícola. Las metas están alineadas a los objetivos de los planes públicos y proyecciones privadas;

Que, mediante Informe Nº 009-2016-GRU-GRDE-SGPI, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, presenta el sustento técnico al Área de Planificación y Estadística, la que emite opinión favorable del Plan con Informe Nº 0031-2016-GRU-GGR-GRPPAT/SGPyE;

Que, contando con el Informe Nº 0031-2016-GRU-GGR-GRPPAT/SGPyE, de fecha 02 de marzo de 2016, la Sub Gerencia de Planificación y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opina favorablemente de aprobar el "Plan de Competitividad de la Palma Aceitera Ucayali 2016 – 2026";

Que, contando con el Dictamen Nº 01-2016-GRU-CR-CDE, de fecha 19 de mayo de 2016, presentado por la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, declaró procedente aprobar mediante Ordenanza Regional el "Plan de Competitividad de la Palma Aceitera Ucayali 2016 – 2026" solicitado por el Gobernador Regional;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9º y 10º, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificado por las Leyes Nº 27902, Nº 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, después del debate, con la abstención del voto del Consejero Regional Romulo Javier Bonilla Pomachari, aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan de Competitividad de la Palma Aceitera Ucayali 2016 – 2026", como instrumento de gestión que contribuye a impulsar el desarrollo económico de la Región Ucayali, que contiene 04 Componentes, 07 Sub Componentes y 14 Objetivos Específicos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para que a través de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, la Dirección de Gestión del Territorio y los actores involucrados sean los responsables del cumplimiento de las metas planteadas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, asimismo a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1417575-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Delegan atribución de suscribir la Declaración Jurada (D100), establecida como requisito para la determinación de la clasificación socioeconómica en la R.M. N° 39-2016-MIDIS, en el marco del Sistema de Focalización de Hogares

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 617-MDCH

Chorrillos, 23 de julio del 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, tienen como función promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone que la Unidad Central de Focalización (UCF) a cargo de la operación del SISFOH, se encuentra bajo el ámbito de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con carácter permanente, correspondiéndole a dicha unidad, generar y administrar la información del Padrón General de Hogares (PGH) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, así como certificar la clasificación socioeconómica de los potenciales usuarios ante los agentes responsables de la administración de los programas sociales y de subsidios del Estado que se ejecuten bajo criterios de focalización individual.

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 257-2015-MIDIS, se aprueba la Directiva Nº 12-2015-MIDIS, que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares, cuyo objetivo es, con relación a la Unidad Local de Empadronamiento, definir los lineamientos técnicos que deberá seguir respecto del recojo de datos de los hogares de su jurisdicción y el correspondiente envío de esta a la UCF.

Que, asimismo, la Resolución Ministerial Nº 39-2016-MIDIS, se modifica la Directiva Nº 12-2015-MIDIS, donde se establecen disposiciones respecto del archivo y la custodia documentaria; así como de los instrumentos de recojo de datos, por parte de la Unidad Local de Empadronamiento.

A su vez, se aprueba una Declaración Jurada, la cual debe ser suscrita por el Alcalde, donde se permita a la UCF procesar la información recogida por las ULE en atención a las responsabilidades descritas en la referida Resolución Ministerial.

Que, el alcalde en uso de sus atribuciones considera necesario delegar en el Gerente Municipal la suscripción de la Declaración Jurada (D100), sobre la base del inciso 20 del artículo 20º, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 29792.

SE RESUELVE:

En esta parte se recomienda emplear el siguiente articulado:

Artículo Primero.- Delegar en el Gerente Municipal Ing. Celso Becerra Calderón, la atribución de suscribir la Declaración Jurada (D100), establecida como requisito

para la determinación de la clasificación socioeconómica en la Resolución Nº 39-2016- MIDIS.

Artículo Segundo.- Los efectos de este documento tienen vigencia anticipada desde el 19 de julio del 2016.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1417551-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Modifican la Res. N° 204-2016-GM/MDSJL, mediante la cual se aprobó de oficio habilitación urbana de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 271-2016-GM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 17 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe Nº 310-2016-GAJ/MDSJL de fecha 16 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre modificación de acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 204-2016-GM/MDSJL de fecha 01 de julio de 2016, se aprobó de oficio la Habilitación Urbana del predio de 77 317.07 m2, denominado Sector Dos de la Urbanización Mangomarca del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº P02247535 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, así como de su Expediente Técnico, memoria descriptiva, planos y cuadros de áreas;

Que, del Memorándum Nº 2579-2016-GDU-MDSJL de fecha 12 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se evidencia la existencia de discrepancia y omisión de áreas, linderos y medidas perimétricas de lotes y terreno en ciertos instrumentos que forman parte de la habilitación urbana, cuya corrección se efectuó con la elaboración de una nueva memoria descriptiva y planos, los mismos que deben ser aprobados y justifican la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 204-2016-GM/MDSJL de fecha 01 de julio de 2016, según lo sustenta la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, y Gerencia de Asesoría Jurídica, con su Informe Nº 427-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 12 de agosto de 2016 e Informe Nº 310-2016-GAJ/MDSJL de fecha 16 de agosto de 2016, respectivamente, y;

Estando a la facultad delegada con Resolución de Alcaldía Nº 830-2015-A/MDSJL de fecha 25 de septiembre de 2015, y lo regulado en el Artículo 24 de la Ley Nº 29090, modificado con la Ley Nº 29898.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 204-2016-GM/MDSJL de fecha 01 de julio de 2016, aprobando la sustitución e instrumento de la Memoria Descriptiva del Plano de Trazado y Lotización de fecha mayo de 2016 y Plano Nº L-03-2016-GDU/MDSJL (Plano de Lotización), por la Memoria Descriptiva del Plano de Trazado y Lotización de fecha agosto de 2016 y Plano Nº L-05-2016-GDU/MDSJL (Plano de Lotización), respectivamente, las mismas que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Cuadro General Distribución de Áreas del Artículo Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 204-2016-GM/MDSJL de fecha 01 de julio de 2016, el mismo que quedará redactado de la manera siguiente:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	ÁREA	% PARCIAL	% GENERAL
Área Útil	53153.30 m^2		68.75
Área de Vivienda (309 Lotes)	46596.50 m^2	60.27	
Área de Equipamiento Urbano	6556.80 m^2	8.48	
Recreación Pública – Parques	4579.10 m^2	5.92	
Servicios Públicos Complementarios – Otros Usos	1977.70 m^2	2.56	
Área de Compensación	3213.34 m^2		4.15
Área de Circulación	20950.43 m^2		27.10
Área Total	77317.07 m^2		100.00

Artículo Tercero.- DECLARAR subsistente lo demás que contiene la Resolución de Gerencia Municipal Nº 204-2016-GM/MDSJL de fecha 01 de julio de 2016.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP considerar el presente acto administrativo en la inscripción de la habilitación urbana de oficio aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº 204-2016-GM/MDSJL de fecha 01 de julio de 2016.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus competencias, observar las modificaciones realizadas a la Resolución de Gerencia Municipal Nº 204-2016-GM/MDSJL de fecha 01 de julio de 2016.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario El Peruano, así como remitir copia certificada del mencionado acto administrativo y documentos vinculados a ella a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y entidades públicas o privadas que correspondan conforme al ordenamiento legal vigente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO SANCHEZ SANCHEZ
Gerente Municipal

1417750-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que reglamenta el Velatorio Municipal

ORDENANZA Nº 363-MDS

Surquillo, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de julio de 2016;y en conformidad con el Dictamen Nº 001-2016-CPMACNI-CM-MDS de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y de Cooperación Nacional e Internacional, así como el Informe Nº 342-2016-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley Nº 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios, locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas establecidas en la ley mencionada, su reglamento y con el Código Sanitario;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, indica que los cementerios, locales y servicios funerarios para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren, entre otros, Certificado de Habilitación otorgado por el Ministerio de Salud, Licencia de construcción otorgada por la municipalidad correspondiente y la autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud;

Que, nuestro distrito carece de un velatorio donde los vecinos puedan acompañar por última vez a sus seres queridos, debiendo trasladarse a otros distritos que sí cuentan con este servicio, o las veces que realizan el velatorio en sus domicilios, éste resulta muy pequeño, generando que se ocupe la vía pública y ocasionando incomodidades, por lo que, resulta necesario contar con este servicio funerario;

Que, en este contexto corresponde someter a consideración del Concejo Municipal la propuesta de ordenanza para reglamentar el velatorio municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo, por y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA
QUE REGLAMENTA EL VELATORIO MUNICIPAL

Artículo Primero.- El objeto de la presente ordenanza es regular la prestación por parte de la Municipalidad Distrital de Surquillo del servicio funerario de Velatorio, servicio de competencia municipal determinado por ley, sujeta a las disposiciones emanadas por la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios – Ley Nº 26298 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 03-94-SA, así como lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Artículo Segundo.- En virtud de lo dispuesto en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, se entenderá por velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar del fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres.

Artículo Tercero.- Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley Nº 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

TÍTULO II. INSTALACIONES

Artículo Cuarto.- Ubicación y requisitos legales.-

a) El velatorio municipal es una instalación propiedad de la Municipalidad Distrital de Surquillo ubicado en el Jr. Manuel Iturregui Cuadra 11, distrito de Surquillo.

b) El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio público tienen la consideración de bien de dominio público afecto a un servicio público.

c) Las instalaciones de que consta el inmueble son las siguientes:

Superficies cerradas :

- Recepción : 20,20 m2.
- Zona de público : 50,68 m2.
- Zona de café : 25,64 m2.
- Área de vela 1 : 28,33 m2.
- Área de vela 2 : 28,33 m2.
- Aseo señoras : 4,17 m2.
- Aseo caballeros : 4,17 m2.
- Pasillo interior : 23,16 m2. ,66 m2.
- Almacén : 4,00 m2.
- Aseo personal : 5,20 m2.

Superficies abiertas:

- Acceso Público : 15,79 m2.
- Acceso Servicio : 7,00 m2.

TÍTULO III. USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo QUINTO.- Usuarios:

5.1.- Cualquier persona, ya sea física o jurídica, podrá solicitar los servicios del velatorio municipal, debiendo obtener información sobre las dependencias, servicios y atenciones disponibles, así como de las tarifas aplicables.

5.2.- Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de los servicios.

5.3.- Los familiares o personas relacionadas con el difunto tramitarán su solicitud de uso del velatorio a través de la empresa funeraria de su libre elección. La Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, Sanidad y Cementerio tramitará las solicitudes presentadas.

Artículo SEXTO.- Derechos y deberes de los usuarios.-

6.1.- Son derechos de los usuarios del servicio:

- El uso del velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas durante el tiempo autorizado por el ayuntamiento.
- Exigir la prestación de los servicios con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
- Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.
- Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad.
- Formular cuantas reclamaciones estimen oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.
- Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación.

6.2.- Son deberes de los usuarios del servicio:

- Pagar las tarifas establecidas legalmente.
- Comunicar las fechas y horas previstas para el traslado del cadáver.
- El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por la Municipalidad Distrital de Surquillo.
- Respetar y usar adecuadamente las instalaciones del velatorio y mobiliario existente.
- Poner en conocimiento del municipio la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

- El pago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.

TÍTULO IV. GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo Séptimo.- Modalidad de gestión del servicio.-

7.1.- El servicio de velatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa.
7.2.- La Municipalidad asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento.
7.3.- Los familiares o personas relacionadas con el difunto tramitarán su solicitud a través de la empresa funeraria de su libre elección.
7.4.- La Municipalidad, como titular del velatorio, prestará el servicio a través de las empresas funerarias que lo soliciten, que serán las encargadas de asumir la correcta organización de la prestación, de velar por la limpieza y cuidado de las instalaciones y mobiliario, y cumplir las medidas higiénico-sanitarias.
7.5.- A la empresa funeraria que ha realizado el traslado del cadáver hasta el velatorio municipal, le corresponde introducir el féretro, coronas y demás elementos que acompañen al cadáver en las dependencias del velatorio, traslado del cadáver hasta el túmulo para su velado por los familiares y traslado del féretro hasta el vehículo fúnebre para su inhumación. Estas funciones, en sentido inverso, serán también realizadas por la empresa encargada de la retirada del cadáver para su inhumación.
7.6.- Durante la permanencia del cadáver en el mismo, a la empresa funeraria le corresponden las funciones de observación, mantenimiento y conservación de éste en condiciones higiénico sanitarias adecuadas, según lo dispuesto en la reglamentación sobre política mortuoria. Serán también funciones de las empresas funerarias las relativas a ornamentación del túmulo, gestiones y tramitación de documentación relacionada exclusivamente con el acto del fallecimiento o con la inhumación del cadáver, siempre que esta última actividad se vaya a realizar en el municipio. Si la inhumación o cremación del difunto se llevara a cabo en municipio distinto, corresponde a los allegados del finado la tramitación de los documentos precisos para dichos fines.

Artículo Octavo.- Horario y atención al público.-

8.1.- El velatorio permanecerá abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio específico de "vela de cadáveres" se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8:00 horas y las 23:00 horas.
8.2.- Será obligatorio el uso del velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.
8.3.- El Ayuntamiento dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.
8.4.- La Municipalidad velará por el buen orden del servicio, para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Artículo Noveno.- Libro de registro de servicios.-
La Municipalidad llevará un libro de registro de servicios, en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán todos los servicios que en el mismo se presten, tal y como dispone la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Décimo.- Mantenimiento y conservación.-
La Municipalidad conservará en perfecto estado las instalaciones, realizando las reparaciones que fuesen necesarias.

Artículo Décimo Primero.- Personal del servicio.-
La Municipalidad designará a un responsable del servicio que asumirá la autoridad en el mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio. Sus funciones serán:

- Abrir y cerrar el edificio del velatorio.
- Comprobar que todas las instalaciones están en perfectas condiciones de uso.

Artículo Décimo Segundo.- Devengo y pago de las tasas.-
Se contempla que la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, será contemplada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, será objeto de publicación íntegra en el Diario Oficial El Peruano.
Segunda.- Autorizar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones complementarias para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.
Tercera.- Disponer el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Sanidad, Salud y Cementerio.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1417930-1

Ordenanza que previene, prohibe y sanciona el acoso sexual callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/o obras en edificación

ORDENANZA Nº 364-MDS

Surquillo, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de julio de 2016, el Informe Nº 008-2016/GDS-MDS, de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, el memorándum Nº 467-2016-GM-MDS, de fecha 21 de junio de 2016, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Nº 384-2015-GAJ-MDS, de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos sobre el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el Acoso Sexual Callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación ubicados en la jurisdicción del distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie puede ser víctima de violencia oral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos;
Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que "… debe entenderse por violencia contra la muer cualquier

acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado"; el artículo 7º que los estados firmantes "…condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia …"; y en el artículo 8º inciso d). que "… convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados" respectivamente;

Que, la Ley Nº 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños,adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas Municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende"(...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, la Ley Nº 30314, Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en los espacios públicos establece en su Artículo 7º que: "…los gobiernos locales deberán adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas medidas contra el Acoso Sexual en espacios públicos...";

Que, el artículo 87º de la norma acotada establece "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulado en su política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, practicas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación a las mujeres y a la erradicación a la violencia familiar y sexual" (numeral 2.2); Y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (numeral 6.4);

Que, mediante Informe Nº 008-2016/GDSEJ-MDS, de fecha 24 de febrero de 2016,emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, emite opinión técnica social sobre el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación;

Que, mediante ProveídoNº 066-2016-GM-MDS, de fecha 26 de febrero de 2016, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de AsesoríaJurídica el Proyecto de Ordenanza en mención, para su revisión, análisis y aportes necesarios y posterior elevación al Concejo Municipal y su consideración a la próximaSesión de Concejo;

Que, mediante Informe Nº 384-2015-GAJ-MDS, de fecha 21 de octubre de 2015, la Gerencia de AsesoríaJurídica, emite opinión por la procedencia del proyecto de Ordenanza, recomendando que sea remitido al Concejo Municipal;

Que, mediante Memorándum Nº 467-2016-GM-MDS, de 21 de junio de 2016, la Gerencia Municipal, estando al Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de AsesoríaJurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendado su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presenteOrdenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL CALLEJERO. Acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en auto), entre otros, con un manifiesto carácter sexual. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Las realizan hombres soles o en grupo, No se trata de una relación consentida, sino de la imposición de los deseos de uno (s) sobre los de otros (as). Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Es el proceso constructivo de unpredio.

4. ESPACIO PÚBLICO. Son los lugares de uso público: como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual callejero en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo Cuarto.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO
Los miembros del Serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual callejero en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual callejero.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la víapública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual callejero.
- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIO, EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO
La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual callejero a sus empleados de confianza, personal administrativo y miembros del serenazgo.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN
Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercido de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las (los) conductores de los establecimientos, las (los) propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo Sétimo.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO
La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la última semana del mes de noviembre de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL CALLEJERO", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.

Artículo Octavo.- ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO
La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y de sus unidades orgánicas, dispondrán la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

Constituye acoso sexual callejero: Emitir frases, gestos, silbidos, o efectuar tocamientos, seguimiento, exhibiciones obscenas, masturbación pública, u otros comportamientos de índole sexual dirigidos contra una o varias personas.

ORDENANZA Nº 364-2016 - MDS

BAJO PENA DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo Noveno.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN
Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las / los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual callejero, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo Décimo.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN
Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA Nº 364-2016- MDS

BAJO PENA DE MULTA

Artículo Décimo Primero.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Incluir en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza Nº 193- MDS en el cuadro de infracciones siguientes:

Código	Infracción	UIT
07-0547	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	0.05%
07-0548	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de Índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	0.30%
07-0549	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	0.50%

Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y JUVENTUDES
Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y difusión en la población frente al acoso sexual callejero.

Artículo Décimo Tercero.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD
Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo.

Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien (es) resulten responsable (s), sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo Décimo Quinto.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Sexto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Setimo.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo, y demásÓrganos competentes de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual Callejero.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1417922-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Declaran de interés el Proyecto de Inversión de Iniciativa Privada Autofinanciada, denominada "Nueva Plaza Comercial de Ilo", presentado por Urbi Propiedades S.A., y aprueban el Resumen Ejecutivo

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 061-2016-MPI

Ilo, 10 de agosto de 2016

VISTOS:

El Dictamen Nº 05-2016-CDEL-MPI de la Comisión de Desarrollo Económico Local y los Informes Nº 39 y 43-2016-GM-MPI de Gerencia Municipal, sobre la Iniciativa Privada "Nueva Plaza Comercial Ilo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, URBI PROPIEDADES S.A., en representación de SUPERMERCADOS PERUANOS S.A., ha presentado a la Municipalidad Provincial de Ilo, la Iniciativa Privada Proyecto "NUEVA PLAZA COMERCIAL ILO", con el objeto de contribuir con la renovación de espacios urbanos de la ciudad, la optimización del uso de espacios públicos y la satisfacción de las necesidades de áreas comerciales y recreacionales, brindando mejor calidad de vida a los ciudadanos de Ilo, desarrollando un nuevo foco turístico/ comercial, contribuyendo con la generación de empleo formal y digno.

Que, SUPERMERCADOS PERUANOS S.A. es el operador de la cadena de supermercados del Grupo Intercorp en el Perú, que viene operando bajo cuatro formatos: Hipermercados, Supermercados, Bodega Mercado y tiendas de descuento, cada uno de los cuales se distingue por la variedad de productos, el precio adecuado de éstos y el servicio brindado al cliente.

Que, por su parte, URBI PROPIEDADES S.A., es una persona jurídica de derecho privado que se rige por la Ley General de Sociedades, constituida mediante Escritura Pública de fecha 25 de febrero de 1998, ante el Notario Dr. Manuel Noya de la Piedra e inscrita en la Partida Electrónica Nº 11020624 del Registro de personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; cuyo objeto es dedicarse a todo tipo de actividades vinculadas al negocio inmobiliario e industria de construcción, así como a la compraventa, distribución de materiales de construcción, artículos para la decoración de interiores y exteriores de inmuebles y demás actividades complementarias, pudiendo dedicarse a brindar servicios de agenciamiento y corretaje de inmuebles, a la compra y venta de unidades inmobiliarias, así como a la prestación de servicios conexos y complementarios a éstos. URBI PROPIEDADES S.A. es la empresa estructuradora y generadora de proyectos inmobiliarios, comerciales y de vivienda del Grupo Intercoorp. La participación de URBI está enfocada a asesorar y representar a SUPERMERCADOS PERUANOS S.A. en relación al Proyecto presentado en la Iniciativa Privada bajo el ámbito de la Ley marco de Asociaciones Público Privadas.

El Proyecto "NUEVA PLAZA COMERCIAL ILO" consiste en la ejecución de un proyecto auto sostenible de renovación urbana, proyecto que se encuentra en línea con la política de ampliación, modernización y promoción de la inversión privada que viene ejecutando la Municipalidad Provincial de Ilo. El proyecto contempla un área dedicada al espacio comercial que contempla un tratamiento urbanístico que respete las normas técnico urbanas de la zona, así como un incremento de la infraestructura comercial y recreativa que permita la llegada de nuevos negocios a la ciudad. El espacio comercial estará constituido principalmente por un supermercado, salas de cine, locales comerciales menores que comprenderán, entre otros, zonas de juegos para niños menores de 12 años y jóvenes adultos y un área de servicios. El proyecto contará también con un área de estacionamientos para los trabajadores de la plaza comercial y el público en general. La inversión estimada para la construcción del proyecto completo es de aproximadamente S/. 47´557,235.00 más el Impuesto General a las Ventas.

Que, el Proyecto de Inversión Privada "NUEVA PLAZA COMERCIAL ILO" se desarrollará en dos terrenos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ilo, denominados "Lote 1" y "Lote 2", ubicados de manera colindante uno del otro en el cuadrante conformado por la Av. Malecón Costero Miramar, el Jr. Soldado Desconocido, el Jr. Cusco y el Jr. Nº 6, al oeste de la ciudad de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, con un área acumulada total de 9,397.72 m2 (Lote 1 con un área de 7,150.92 m2 y lote 2 con un área de 2,246.80 m2), lo cual implica el otorgamiento del correspondiente derecho real de superficie.

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194 modificado por la Ley de Reforma Nº 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 13 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo Nº 1012 que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, cuerpo normativo que en su Artículo 14 señala que las iniciativas privadas se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, las mismas que podrán ser presentadas ante los organismos promotores de la inversión privada de los gobiernos Locales por personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante

Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, de fecha 25 de setiembre de 2015, establece en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las iniciativas privadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido admitidas a trámite y hasta la suscripción del contrato, seguirán sujetas al procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 098-2012-MPI, de fecha 15 de octubre de 2012, el Concejo Municipal acuerda crear el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Ilo, a fin de que proceda a evaluar y conducir los procesos de promoción de la inversión privada que se presenten; asimismo, en el Artículo Segundo autoriza al Alcalde a designar a los miembros que conformarán el citado Comité, así como a emitir a través de la correspondiente Resolución de Alcaldía las normas reglamentarias de organización y funcionamiento para la correcta y oportuna actuación del Comité Especial.

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 133-2015-A-MPI, del 09 de marzo de 2015, se conforma el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Ilo para la evaluación y conducción de los procesos de Promoción de la Inversión Privada, presidido por el Gerente Municipal. Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 940-2012-A-MPI, de fecha 26 de octubre de 2012, se aprueba la Directiva Nº 010-2012-A-MPI que regula el "Procedimiento para la Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión presentadas ante la Municipalidad Provincial de Ilo".

Que, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, Mediante Carta Nº 001-2015-CEPRI-MPI, recepcionada el 23 de noviembre de 2015, comunica a URBI PROPIEDADES S.A. que su propuesta de iniciativa privada ha sido admitida a trámite para su evaluación.

Que, reexaminada la propuesta de URBI PROPIEDADES S.A. y en mérito a lo dispuesto en el inciso 22.3 del artículo 22 del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, con Oficio Nº 001-2016-GM-MPI, recepcionado el 01 de febrero de 2016, efectuó algunas observaciones, las mismas que analizadas por la empresa proponente fueron aceptadas en su mayoría mediante Carta UPC-024-16, de fecha 27 de mayo de 2016, tal como se detalla ampliamente en el primer cuadro del Informe Técnico Nº 074-2016-GPDSE-MPI emitido por la Secretaría Técnica del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, resaltándose el haber aceptado que: i) el plazo del Derecho de Superficie que se otorgará a la proponente respecto al predio municipal donde se ejecutará el proyecto se fijará en 40 años, ii) el monto de retribución mensual a favor de la Municipalidad provincial de Ilo sea de S/. 6.00 por m2, a ser pagado de manera mensual, el mismo que será reajustado a una tasa anual de inflación equivalente al 2.5%, iii) asumir el costo y ejecutar las obras de habilitación urbana del terreno (agua, desague, energía eléctrica, pistas y veredas), descontándolo de la retribución mensual, proyecto que será formulado por la Municipalidad con la asistencia técnica de la proponente, iv) asumir los costos del corte y nivelación del terreno, v) participar como Postor para el financiamiento y ejecución del Proyecto "Reconstrucción y/o Remodelación del Mercado Pacocha" hasta por el monto de S/. 30´000,000.00 bajo la modalidad de "Obras por Impuestos", vi) coordinar con la empresa contratista para que se de preferencia de empleo al personal obrero no calificado de la localidad, y para la ocupación de los puestos de trabajo que genere la operación del Supermercado se dará preferencia a las personas residentes de la zona.

Que, las iniciativas privadas autosostenibles, de acuerdo al artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas y proyectos del Estado, así como Asociaciones Público Privadas; siendo la propuesta presentada por URBI PROPIEDADES S.A. una iniciativa privada autofinanciada y ejecutada en un predio de propiedad municipal, y dado que fue admitida a trámite el 20 de noviembre de 2015, mediante Carta Nº 01-2015-CEPRI-MPI, deberá ser tramitada bajo el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento, por encontrarse vigente dicha norma antes de la publicación del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012 en el inciso 23.3 del artículo 23 establece que "Las iniciativas privadas autosostenibles serán declaradas de interés por acuerdo del órgano máximo del organismo Promotor de la Inversión Privada (…)", de conformidad con lo cual corresponde al Concejo Municipal declarar de interés la iniciativa privada autosostenible "NUEVA PLAZA COMERCIAL DE ILO", para lo cual previamente el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de acuerdo al inciso 6.2.5 del artículo 6 de la Directiva Nº 06-2012-A-MPI debe acordar el solicitarle declare de interés la referida iniciativa privada y que apruebe el Resumen Ejecutivo de la misma.

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal Nº 619-2016-GAJ-MPI, del 11 de julio de 2016, opina que el Comité de Promoción de la Inversión Privada acuerde solicitar al Concejo Municipal, que declare de interés el Proyecto de INVERSION DE INICIATIVA PRIVADA AUTOFINANCIADA EN UN ACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO, BAJO LA MODALIDAD CONTRACTUAL DE DERECHO DE SUPERFICIE DENOMINADO "NUEVA PLAZA COMERCIAL DE ILO" presentado por URBI PROPIEDADES S.A., y que apruebe el Resumen Ejecutivo de la iniciativa privada autosostenible presentada por URBI PROPIEDADES S.A..

Que, la Gerente Municipal y Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada, a través del Informe Nº 39-2016-GM-MPI, de fecha 18 de julio de 2016, solicita al Concejo Municipal declare de interés la Iniciativa Privada denominada "NUEVA PLAZA COMERCIAL DE ILO", presentado por URBI PROPIEDADES S.A. , y que se proceda a tomar las acciones correspondientes para la acumulación del lote único por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental. Asimismo, con el Informe Nº 43-2016-GM-MPI, del 03 de agosto de 2016, solicita la aprobación del Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada presentada por URBI PROPIEDADES S.A., alcanzando el Acta Nº 11 de fecha 25 de julio del 2016, donde se aprueba parte de los requisitos mínimos que contendrá dicho Resumen Ejecutivo.

Que, evaluada la situación y normativa expuesta, la Comisión de Desarrollo Económico Local, a través del Dictamen Nº 05-2016-CDEL-MPI, de fecha 05 de agosto de 2016, aprueba: Declarar de Interés el Proyecto de Iniciativa Privada Autofinanciada en un activo de la Municipalidad Provincial de Ilo, bajo la modalidad contractual del Derecho de Superficie denominada "NUEVA PLAZA COMERCIAL DE ILO", presentado por URBI PROPIEDADES S.A.; aprobar el Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada Autosostenible presentada por URBI PROPIEDADES S.A.; y, recomendar que respecto al monto de retribución mensual a favor de la Municipalidad, este sea ajustado a una tasa anual de inflación basado en el ratio promedio de inflación anual.

Que, asimismo, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 08 de agosto de 2016, a propuesta de los miembros del Concejo Municipal se aprueba establecer en el Resumen Ejecutivo que el costo de la ejecución de las obras de habilitación urbana del terreno será descontado de manera proporcional de la retribución mensual en un periodo de 20 años, ello con la finalidad de que la Municipalidad Provincial de Ilo pueda recibir desde un inicio parte de la retribución económica pactada; y que, asimismo, en el Acuerdo de Concejo a emitirse se establezca que un porcentaje de dicha retribución sea destinado al deporte, la cultura y eventos relacionados con el turismo.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 08 de agosto de 2016, por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS el Proyecto de Inversión de Iniciativa Privada Autofinanciada

en un activo de la Municipalidad Provincial de Ilo, bajo la modalidad contractual de Derecho de Superficie, denominada "NUEVA PLAZA COMERCIAL DE ILO", presentado por URBI PROPIEDADES S.A.

Artículo Segundo.- APROBAR el RESUMEN EJECUTIVO de la Iniciativa Privada Autosostenible presentada por URBI PROPIEDADES S.A., con las siguiente modificaciones: 1) Que el monto de la retribución mensual a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo sea ajustado a una tasa anual de inflación basado en el ratio promedio de inflación anual, y 2) Que el costo de la ejecución de las obras de habilitación urbana del terreno sea descontado de manera proporcional de la retribución mensual en un periodo de veinte (20) años.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1012, su Reglamento y la Directiva Nº 06-2012-A-MPI que regula el "Procedimiento para la Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión presentadas ante la Municipalidad Provincial de Ilo", aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 940-2012-A-MPI, las personas naturales o jurídicas interesados en participar en este proyecto con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1012, modificatorias y reglamentarias, cuentan con un plazo de 90 días calendario que se computarán a partir del día siguiente de publicado el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, para presentar sus expedientes de interés, cumpliendo con los requisitos de norma y los modelos de Carta de Expresión de Interés y de Garantía de Seriedad de Expresión de Interés.

Artículo Cuarto.- Las personas naturales y jurídicas interesadas podrán presentar su interés en el Proyecto de Inversión de Iniciativa Privada aprobado en el Artículo Primero, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1012, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF y la Directiva Nº 06-2012-A-MPI.

Artículo Quinto.- Aprobar que un porcentaje de la retribución a percibir por derecho de superficie será destinado al deporte, la cultura y eventos relacionados con el turismo.

Artículo Sexto.- Disponer que el presente Acuerdo de Concejo sea publicado en el Diario Oficial El Peruano, en uno de mayor circulación nacional y en otro de circulación local por una vez, además en la página web de la Municipalidad, acompañado de los documentos establecidos en el numeral 6.3.2 del inciso 6.3 del artículo 6 de la Directiva Nº 06-2012-A-MPI.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILLAM D. VALDIVIA DÁVILA
Alcalde

ANEXO 01

DECLARATORIA DE INTERES DE LA INICIATIVA PRIVADA "NUEVA PLAZA COMERCIAL ILO"

A. RESUMEN DEL PROYECTO

1. Objeto y Alcance del Proyecto:

El Proyecto "**NUEVA PLAZA COMERCIAL ILO**" es un proyecto recreativo-comercial en la ciudad de Ilo que contribuirá con la renovación de espacios urbanos de la ciudad, la optimización del uso de espacios públicos y la satisfacción de las necesidades de áreas comerciales y recreacionales a través del desarrollo de un nuevo foco turístico/comercial, que contribuirá con la generación de empleo formal. El proyecto está ubicado en el cuadrante conformado por la Av. Malecón Costero Miramar, el Jr. Soldado Desconocido, el Jr. Cusco y el Jr. Nº6; al oeste de la ciudad, con un área referencial acumulada total de 9 397.72 m2, conforme se puede apreciar de la imagen de ubicación contenido en el Anexo Nº 01 A.

2. Proyecto de Inversión:

El proyecto propone la constitución de un derecho de superficie sobre el o los referidos activos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ilo, que se constituirán en un único predio, que permitirá se desarrolle el Diseño y Construcción del Proyecto denominado "NUEVA PLAZA COMERCIAL ILO", el cual comprende referencialmente un supermercado, salas de cine, patio de comidas, locales comerciales menores que incluyen zona de juegos para niños y jóvenes, y estacionamientos.

3. Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto:

El proyecto contenido en la Iniciativa Privada ha sido presentado bajo la condición que sobre los terrenos en donde se constituirá el correspondiente Derecho de Superficie "Lote 1" y "Lote 2", no presenten cargas o gravámenes que impidan la ejecución y operación del mismo y que la Municipalidad Provincial de Ilo, en su condición de propietaria de los mismos efectué el correspondiente trámite administrativo a través del cual se efectué la acumulación e inscripción registral de un único lote, cuya sumatoria comprenderá el área referencial de los 9,397.72 m2 que se requieren para la ejecución del Proyecto.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se tendrá en cuenta en el correspondiente diseño del Proyecto, la red de caduceo de acuerdo a las características que informe la Municipalidad al Superficiario, la misma que tendrá la condición de una servidumbre de paso impuesta por la Municipalidad en su condición de propietaria del activo (el lote único).

El activo objeto del Proyecto de Inversión Privada, actualmente: (i) No presenta una superficie uniforme, de modo que es necesario que se ejecuten obras de nivelación y cortes, y (ii) No cuenta con obras de habilitación urbana (agua, desagüe, energía eléctrica, pistas y veredas).

Dentro de los costos del Proyecto, el Superficiario asumirá la inversión que corresponda a las obras de corte y nivelación del terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Las obras de Habilitación Urbana del terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ilo, serán ejecutadas por el Superficiario de acuerdo al correspondiente Expediente Técnico que sea desarrollado por éste y aprobado por la Municipalidad, no obstante el monto que representen las obras de Habilitación Urbana será descontado de parte del monto de retribución a entregar a favor de la Municipalidad. Una vez se descuente la totalidad del valor de las obras de Habilitación Urbana que hayan sido ejecutadas en el terreno de la Municipalidad por parte del Superficiario, el valor de la retribución se establecerá al valor que corresponda por el total del área objeto de Superficie en favor de la Municipalidad Provincial de Ilo.

A manera de referencia, se adjunta en el **Anexo Nº 1-A** una imagen de la ubicación del lote único en donde se ejecutará el Proyecto.

4. Indicadores de calidad del servicio a prestarse:

El Proyecto de Inversión deberá ser construido e implementado conforme a lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley de evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades (Ley Nº 26786), Ley de seguridad y salud en el trabajo (Ley Nº 29783), las ordenanzas, parámetros, normas y disposiciones para la planificación urbana emitidas por la Municipalidad Provincial de Ilo y demás normas que resulten pertinentes, así como sus actualizaciones o modificaciones.

5. Modalidad contractual de participación de la Inversión Privada y plazo del Contrato:

Se trata de una iniciativa privada autosostenible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19º del Decreto Supremo 127-2014-EF.

Se suscribirá un Contrato de Constitución de Derecho de Superficie (el Contrato), de conformidad con el artículo 1030º del Código Civil Peruano.

El plazo del Contrato será de cuarenta (40) años, al término del cual, todas la(s) construcción(es) sobre el Lote único y en el subsuelo del mismo se transferirán a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo.

En caso lleve adelante un Proceso de Selección con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012, los Terceros Interesados deberán cumplir con los siguientes Requisitos de Precalificación, entre otros que se dispongan en las Bases:

6. Requisitos de Precalificación:

Requisitos Legales:

- Fotocopia de DNI del representante legal de la empresa.
- Vigencia del poder y/o facultades de su representante legal, la copia del estatuto y de inscripción registral vigente.

Requisitos Financieros:

- La persona jurídica (empresa) que se presente deberá acreditar un patrimonio por un monto no menor al de la inversión privada que presente como propuesta para la ejecución del proyecto.

Requisitos Técnicos:

- Experiencia como mínimo de 05 años en el rubro de operación de formatos comerciales de supermercados. Esta experiencia se deberá acreditar directamente por el tercero interesado o por consorcios o por contratos con compromiso de operadores de supermercados.
- Que esté acreditado directamente por la empresa o por consorcios o por contratos con compromisos de operadores de supermercados.

7. Factor de Competencia:

- El monto mayor del valor del precio por metro cuadrado o por pagar por el derecho de superficie será como base de S/.6.00 por m2.
- El mayor monto de compromiso para financiar y ejecutar proyectos de inversión pública bajo la modalidad de obra por impuestos, no podrá ser inferior al monto de S/.30 000,000 (Treinta Millones con 00/100 soles) hasta por la suma de S/.84 225,970 (Ochenta y Cuatro millones Doscientos Veinticinco Novecientos Setenta con 00/100 soles), conforme a la normativa vigente.

8. Monto referencial de la inversión:
El monto referencial del Proyecto de Inversión, es de S/. 55.9 millones incluido IGV.

9. Garantías de Fiel Cumplimiento de las obligaciones contractuales:
El inversionista deberá presentar las siguientes Garantías:
La Garantía de fiel cumplimiento estará constituida por dos cartas fianzas bancarias que deberán ser solidarias, incondicionales, irrevocables, sin beneficio de excusión ni división y de realización automática a favor de la Municipalidad Provincial Ilo, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

a).- Una Carta de Fiel Cumplimiento de obligaciones del proyecto de inversión por la suma de S/.1 000,000.00 (Un millón con 00/100 soles) de renovación anual a ser entregado al propietario (MPI) la cual deberá estar vigente durante toda la etapa de construcción del centro comercial.
b).- Luego de concluidas las obras el monto de la Carta Fianza será de S/.500 000,00 (Quinientos mil con 00/100 soles) y se mantendrá vigente durante toda la vigencia del contrato renovándose la misma de forma anual.

10. Cronograma Tentativo del Proyecto(Proceso de Inversión):
La ejecución de las obras del Proyecto se estima en un período de dieciocho (18) meses (año y medio) computados a partir de la Licencia de Obra, incluyendo las obras de habilitación Urbana, además de Corte y Nivelación del Terreno, de acuerdo a lo que sea establecido en el Expediente Técnico Definitivo a ser desarrollado por el Superficiario.

11. Forma de retribución propuesta:
El Superficiario no recibirá ningún tipo de retribución o contraprestación económica alguna de parte de la Municipalidad Provincial de Ilo, siendo el Proyecto autofinanciado con los ingresos provenientes del Proyecto de Inversión.
De otro lado, las contraprestaciones derivadas del Proyecto a cargo del Superficiario en favor de la Municipalidad Provincial de Ilo, serán:

i. Por el Derecho de Superficie, pagará una retribución equivalente a S/ 6.00 por metro cuadrado del área total otorgada en Superficie, a ser pagada de manera mensual, reajustada a una tasa anual de inflación basado en el ratio promedio de inflación anual.
ii. Al término del plazo (40 años) del DERECHO DE SUPERFICIE, el Superficiario revertirá todo lo construido, es decir las obras de la "Nueva Plaza Comercial Ilo", a Título Gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo, salvo que de mutuo acuerdo pactasen la renovación del plazo de vigencia primigenio.
iii. Adicionalmente, el Compromiso de participar como Postor en el correspondiente Concurso Público, para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública *"Reconstrucción y/o Remodelación del Mercado Pacocha"* desde los S/.30 000,000 (Treinta Millones con 00/100 soles) hasta por la suma de S/.84 225,970 (Ochenta y Cuatro millones Doscientos Veinticinco Novecientos Setenta con 00/100 soles) bajo la modalidad de "Obras por Impuestos", para cuyo caso la Municipalidad deberá haber declarado viable el correspondiente Proyecto de Inversión Publica conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, y seguir el procedimiento establecido en la Ley Nº 29230 y su Reglamento.

12. Sede Central y Horario de Atención donde atenderá los requerimientos del privado:
En la Sala de Reuniones de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo, Dirección: Malecón Costero Miramar Nº 1200-1202, asimismo el horario de atención será desde las 08:00 am hasta las 15:14 pm.

13. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO DE SUPERFICIE:

Determinación de las Partes:

• El Estado Peruano estará representado por la Municipalidad Provincial de Ilo (el PROPIETARIO).
• El Adjudicatario quien se encargará de implementar el Proyecto (el SUPERFICIARIO).

El objeto:
La constitución del derecho de superficie a favor del SUPERFICIARIO se hace con la finalidad que sobre el área entregada en superficie (en adelante el ÁREA DE LA SUPERFICIE), el SUPERFICIARIO lleve a cabo el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de un centro comercial.
Bajo este contexto, el SUPERFICIARIO tiene el legítimo derecho de tener en superficie el ÁREA DE LA SUPERFICIE, contando con la facultad de construir en la superficie o en el subsuelo y mantener temporalmente una edificación en propiedad separada del suelo.

Plazo del Contrato:
El plazo de vigencia del Contrato será de cuarenta (40) años computados desde la fecha de su suscripción.
Las Partes podrán de común acuerdo, ampliar o en su caso prorrogar la vigencia del Contrato por períodos sucesivos adicionales que, en conjunto, incluyendo el inicial, no excedan del plazo máximo previsto en el artículo 1030 del Código Civil.

1. Forma de Retribución- Contraprestaciones:
La retribución y contraprestaciones derivadas del Proyecto a cargo del Superficiario en favor de la Municipalidad Provincial de Ilo, serán:

i. Por el Derecho de Superficie, se pagará una retribución equivalente a S/ 6.00 por metro cuadrado del área total otorgada en Superficie, a ser pagada de manera mensual, reajustada a una tasa anual de inflación basado en el ratio promedio de inflación anual.

ii. Al término del plazo (40 años) del DERECHO DE SUPERFICIE, el Superficiario revertirá todo lo construido, es decir las obras de la "Nueva Plaza Comercial Ilo", a Título Gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo, salvo que de mutuo acuerdo pactasen la renovación del plazo de vigencia primigenio.

iii. Adicionalmente, el Compromiso de participar como Postor en el correspondiente Concurso Público, para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública, la "Reconstrucción y/o Remodelación del Mercado Pacocha" desde los S/.30 000,000 (Treinta Millones con 00/100 soles) hasta por la suma de S/.84 225,970 (Ochenta y Cuatro millones Doscientos Veinticinco Novecientos Setenta con 00/100 soles) bajo la modalidad de "Obras por Impuestos", para cuyo caso la Municipalidad deberá haber declarado viable el correspondiente Proyecto de Inversión Publica conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, y seguir el procedimiento establecido en la Ley Nº 29230 y su Reglamento.

2. De las obligaciones de las Partes:

Obligaciones del SUPERFICIARIO:

a) Pagar la retribución por el derecho de superficie del activo a favor del PROPIETARIO en la forma y condiciones establecidas en el presente documento.

b) Entregar al PROPIETARIO la o las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato.

c) Ejecutar y asumir el costo de las obras de corte y nivelación del terreno de titularidad del PROPIETARIO como parte de los costos del Proyecto de Inversión Privada.

d) Ejecutar las obras de Habilitación Urbana del terreno (agua, desagüe, energía electica, pistas y veredas) de titularidad del PROPIETARIO, con cargo a parte del monto de retribución del Derecho de Superficie.

e) Elaborar y realizar todos los Estudios Técnicos Definitivos para la ejecución del Proyecto, conforme a la normatividad aplicable.

f) Gestionar el compromiso con el eventual operador de las Salas de Cine, sujeto a la oferta y a la demanda, para que inicien operaciones dentro de un plazo no mayor a los dos (02) años a partir del inicio de operaciones del Supermercado.

g) Coordinar con la correspondiente empresa contratista que contrate, para que se dé preferencia de empleo al personal obrero no calificado de la localidad.

h) Gestionar que la ocupación de los puestos de trabajo que genere la operación del Supermercado se de preferencia a las personas residentes de la zona que se presenten a la correspondiente convocatoria y que cumplan con los requisitos previstos en los procesos de selección tiene establecido para la contratación de personal.

i) Solicitar a los operadores o arrendatarios de los locales comerciales menores de la "Nueva Plaza Comercial Ilo" que den preferencia en la ocupación de los puestos de trabajo que se generen a personas residentes de la zona.

j) Presentarse como Postor: (i) de manera directa o a través de una empresa vinculada o no al Grupo Económico al cual pertenece o (ii) mediante un consorcio de empresas vinculadas o no a dicho Grupo Económico, al correspondiente Concurso Público que efectué el PROPIETARIO para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Recuperación y/o Reconstrucción del Mercado Pacocha", previamente declarado viable de acuerdo al SNIP y priorizado por el Concejo Municipal para ser ejecutado bajo el mecanismo de "Obras por Impuestos" desde los S/.30 000,000 (Treinta Millones con 00/100 soles) hasta por la suma de S/.84 225,970 (Ochenta y Cuatro millones Doscientos Veinticinco Novecientos Setenta con 00/100 soles)

k) Otras que serán establecidas en el Contrato conforme a lo establecido en la propuesta de iniciativa privada.

Obligaciones del PROPIETARIO:

a) Entregar al SUPERFICIARIO el ÁREA DE LA SUPERFICIE debidamente saneado física y legalmente, sin cargas, gravámenes ni ocupantes a la fecha de suscrito el Contrato.

b) Efectuar el saneamiento técnico legal del Activo a través del procedimiento administrativo del caso, para que sea un lote único producto de la correspondiente acumulación e inscripción registral, en el que se desarrollará el Proyecto de Inversión Privada.

c) No realizar ningún acto que pudiera afectar o perjudicar el derecho de superficie del SUPERFICIARIO sobre el ÁREA DE LA SUPERFICIE, facilitándole el ejercicio de la superficie en los términos establecidos en el Contrato.

d) Efectuar los trámites necesarios para el correspondiente cambio de zonificación para que puede ejecutarse el PROYECTO, para cuyo caso contara con la colaboración del SUPERFICIARIO.

e) Brindar su colaboración al SUPERFICIARIO para la obtención de autorizaciones y licencias necesarias para la construcción del centro comercial.

f) Mantener el activo (el terreno o lote único) que sea destinado a la ejecución del Proyecto de Inversión Privada libre de invasiones antes de su entrega al SUPERFICIARIO, y de ser el caso lograr la desocupación de las áreas que hayan sido invadidas a fin de poder realizar su entrega al SUPERFICIARIO.

g) Otras que serán establecidas en el Contrato conforme a lo establecido en la propuesta de iniciativa privada

3. Causales de resolución del Contrato:

a) Mutuo acuerdo de las Partes.

b) Resolución del Contrato por incumplimiento del SUPERFICIARIO.

c) Resolución del Contrato por incumplimiento del PROPIETARIO.

d) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

e) Otras causales no imputables a las Partes, entre las que se establecerá la no emisión de las autorizaciones del caso por parte de las autoridades gubernamentales que resulten competentes que impidan ejecutar el Proyecto.

4. Cesión de posición contractual:

4.1 El SUPERFICIARIO podrá, ceder o trasmitir los derechos y obligaciones derivados del Contrato inherentes al derecho de superficie ejercido en el Activo (en adelante y para los efectos de este numeral, la "CESIÓN"), lo que incluirá, por tanto, la cesión de posición contractual de su calidad de SUPERFICIARIO en favor de cualquier persona jurídica o patrimonio fideicometido perteneciente a su mismo grupo económico conforme a las Leyes Aplicables (en adelante y para los efectos de este numeral, el "CESIONARIO").

5. Solución de Controversias:

Cualquier controversia será solucionada mediante el trato directo de las Partes o mediante el mecanismo de Amigable Componedor, durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que las Partes procedan a alcanzar un acuerdo, dicha controversia será sometida a arbitraje de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. En el caso de discrepancia entre los documentos que formarán parte del Contrato, se respetará el siguiente orden de prelación de las obligaciones a cargo de las partes:

I. El Contrato, incluyendo sus anexos.
II. La Propuesta Técnica y Económica, si las hubieran.
III. Las Bases y Circulares, si las hubieran.
IV. La Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada.
V. La Iniciativa Privada integrada.

6. Pólizas de Seguros:

Durante la ejecución del Proyecto de Inversión, el SUPERFICIARIO deberá adoptar todas las medidas de seguridad que correspondan y contratar bajo su cuenta y costo aquellas pólizas que sean necesarias para la ejecución de dicho Proyecto.

TERCEROS INTERESADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 1012, aquellos Terceros Interesados en el Proyecto podrán manifestar su interés ante el Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Ilo dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Declaratoria de Interés. En caso de no existir Terceros Interesados en la implementación del Proyecto que se presenten dentro del plazo antes indicado, procederá la adjudicación directa.

14. MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS Y MODELO DE CARTA FIANZA A PRESENTAR POR TERCEROS INTERESADOS

Los Terceros Interesados en el Proyecto podrán expresar su interés dentro del plazo de Ley, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar una Carta de Expresión de Interés de acuerdo al modelo del **Anexo Nº 1-B**.

b) Presentar una Garantía de Seriedad de Expresión de Interés: Carta fianza a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo por un monto de S/.1 000,000.00 (Un millón con 00/100 Soles) de acuerdo al modelo del **Anexo Nº 1-D**.

Esta garantía deberá estar vigente hasta la firma del Contrato respectivo y deberá ser emitida por una entidad financiera a que se refiere el **Anexo Nº 1-F**.

Los Terceros Interesados en un proyecto alternativo al Proyecto podrán expresar su interés dentro del plazo de Ley, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Presentar una nueva propuesta de iniciativa privada conteniendo el proyecto alternativo, conforme a lo previsto por el artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 1012. Esta nueva propuesta de iniciativa privada debe cumplir con lo dispuesto en los Artículos 28º y 29º del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012.

a) Presentar una Carta de Expresión de Interés, de acuerdo al modelo del **Anexo Nº 1-C**.

b) Presentar una Garantía de Seriedad de Expresión de Interés: Carta fianza a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo por un monto de S/. 1 000,000.00 (Un millón con 00/100 soles), según el modelo del **Anexo Nº 1-E**.

Esta garantía deberá estar vigente hasta la firma del Contrato respectivo y deberá ser emitida por una entidad financiera a que se refiere el **Anexo Nº 1-F**.

ANEXOS DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS

ANEXO Nº 1-A -	Esquema de ubicación
ANEXO Nº 1-B -	Modelo de Carta de Expresión de Interés (Sobre el mismo Proyecto)
ANEXO Nº 1-C -	Modelo de Carta de Expresión de Interés (Sobre un Proyecto Alternativo)
ANEXO Nº 1-D -	Modelo de Garantía de Seriedad de Expresión de Interés (interesado en el mismo Proyecto)
ANEXO Nº 1-E -	Modelo de Garantía de Seriedad de Expresión de Interés (interesado en un Proyecto alternativo)
ANEXO Nº 1-F -	Modelo de Carta Fianza (Del Proponente de la Iniciativa Privada)

ANEXO Nº 1-A
Esquema de Ubicación

ANEXO Nº 1-B
MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS
(Sobre el mismo Proyecto)

Ilo,

Señores
[……]
Municipalidad Provincial de Ilo
Dirección [……].

Presente.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada "Nueva Plaza Comercial Ilo".

De nuestra consideración:

Por medio de la presente…… (nombre de la empresa o consorcio) representada por …… (nombre del Representante

Legal), identificado con …… (documento y número de identidad), domiciliado en ……. (dirección, distrito, departamento –o sus equivalentes- y país), declaramos nuestro firme interés en participar en la implementación del Proyecto de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento, y a lo señalado en la Declaración de Interés de la citada Iniciativa Privada, adjuntamos lo siguiente:

a) Carta Fianza Nº ……, emitida por el Banco ……, por la suma de S/.1 000,000.00 (Un millón con 00/100 Soles).

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

……
Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de la Persona Jurídica o Consorcio
Dirección
Teléfono
E-mail

ANEXO Nº 1-C
MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS
(Sobre un Proyecto Alternativo)

Ilo,
[----------]
Comité Especial
Municipalidad Provincial de Ilo.
Dirección [----------].
Presente.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada "Nueva Plaza Comercial Ilo".

De nuestra consideración:

Por medio de la presente …… (nombre de la empresa o consorcio) representada por …… (nombre del Representante Legal), identificado con …… (documento y número de identidad), domiciliado en ……. (dirección, distrito, departamento –o sus equivalentes- y país), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución de un Proyecto Alternativo al proyecto de la referencia, denominado "……".

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento, y a lo señalado en la Declaración de Interés de la citada Iniciativa Privada, adjuntamos lo siguiente:

a) Carta Fianza Nº ……, emitida por el Banco ……, por la suma de S/.1 000,000.00 (Un millón con 00/100 Soles).

Asimismo, cumplimos con adjuntar la documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada alternativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012.

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

……
Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de la Persona Jurídica
Dirección
Teléfono
E-mail

ANEXO Nº 1-D
MODELO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS
(Interesado en el mismo Proyecto)

Ilo,
[----------]
Comité Especial
Municipalidad Provincial de Ilo.
Dirección [----------].
Presente.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada "Nueva Plaza Comercial Ilo".

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores ……, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/.1 000,000.00 (Un millón con 00/100 Soles) a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del Proyecto de Inversión contenido en la Iniciativa Privada "Nueva Plaza Comercial Ilo".

La presente garantía se hará efectiva en caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o, en caso de resultar Adjudicatario, no cumpla con los requisitos establecidos por el Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Ilo para la Fecha de Cierre o no suscriba el respectivo Contrato.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Alcalde o el funcionario competente que este designe, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en [----------].

Toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de [----------] y se iniciará el [----------] hasta el [----------].

Nota : La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas.

ANEXO Nº 1-E
MODELO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS
(Interesado en un Proyecto Alternativo)

Ilo,
[----------]
Comité Especial
Municipalidad Provincial de Ilo.
Dirección [----------].
Presente.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada "Nueva Plaza Comercial Ilo".

De nuestra especial consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [----------], constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/.1 000,000.00 (Un millón con 00/100 Soles) a favor de la Municipalidad

Provincial de Ilo, para garantizar la seriedad de la carta de presentación de un Proyecto Alternativo al proyecto de la referencia, presentado por nuestro cliente y por la suscripción del Contrato correspondiente por parte de éste, en caso que su iniciativa privada sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y ésta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

La presente garantía se hará efectiva en caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o, en caso de resultar Adjudicatario, no cumpla con los requisitos establecidos por el Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Ilo para la Fecha de Cierre o no suscriba el respectivo Contrato.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Alcalde o del funcionario competente que este designe, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en [----------].

Toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de [----------] y se iniciará el [----------] hasta el [----------].

Nota : La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas.

ANEXO Nº 1-F
MODELO DE CARTA FIANZA
(Del Titular de la Iniciativa Privada)

Ilo,
[----------]
Comité Especial
Municipalidad Provincial de Ilo.
Dirección [----------].
Presente.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada "Nueva Plaza Comercial Ilo".

De nuestra especial consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores Supermercados Peruanos S.A, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/. 1 000,000.00 (Un Millón con 00/100 Soles) a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo, para garantizar la suscripción del Contrato correspondiente por parte de nuestro cliente, en caso no se presenten interesados para la ejecución de la Iniciativa Privada "Nueva Plaza Comercial Ilo".

La presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por el Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Ilo para la fecha de suscripción del Contrato o no suscriba el mismo en la fecha indicada por el Comité Especial de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Alcalde o del funcionario competente que este designe, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en [----------].

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de [----------] y se iniciará el [----------] hasta el [----------].

Nota : La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas.

1417554-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Modifican el ROF de la Municipalidad, incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, a la Sub Gerencia de Comercialización

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0018-16

Tacna, 16 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna en Sesión Extra Ordinaria Nº 13 de fecha 16 de Agosto de 2016, con voto aprobatorio de UNANIMIDAD, sobre la Aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y Piensos, en el Transporte y Comercialización a la Sub Gerencia de Comercialización de la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, en su Artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9º de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de Transporte Provincial de su competencia;

Que, el Art. 83º de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia

con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción de la Provincia de Tacna, existen servicios de trasporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, a mérito de lo emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, a través del Informe Nº 150-2016-GPPyCT/MPT de fecha 30.06.2016 y el Informe Nº 365-2016-GAJ-MPT, de fecha 19.07.2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinando favorablemente respecto de su aprobación, por cuanto el proyecto de Ordenanza encuentra su sustento bajo los alcances del D.S. Nº 400-2015-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, estando a lo expuesto y contando con la aprobación por mayoría del Concejo Municipal en pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y los artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN, A LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del artículo 171º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº0027-2015, incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Sub Gerencia de Comercialización, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

a. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

b. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano

c. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

d. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

e. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

f. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

g. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

h. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

i. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

j. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, y Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercialización, la implementación de un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes; así como encargar, a la Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana la supervisión de dicha implementación.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la presente Ordenanza entre en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de Avisos Judiciales de la Región, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munitacna.gob.pe y en los carteles y avisos municipales de la unidad orgánica que brinda los servicios de su competencia.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Alcalde

1418097-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0145-2016- DCBM/AL-MDSP

Supe Puerto, 4 de julio del 2016.

VISTO

Resolución Nº 1002-2016-JNE de fecha 22 de Junio del 2016 que, restablece la Vigencia de mi credencial como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, Sr. Diego Charlie Blas Morales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular. Es persona

jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, la Resolución Nº 1002-2016-JNE de fecha 22 de junio del 2016, restablece la Vigencia de mi credencial como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, Sr. Diego Charlie Blas Morales y deja sin efecto las Credenciales provisionales de los Sres. Jorge Luis Rodas Rojas como alcalde encargado y Cesar Raúl Rojas Quiroz como regidor provisional de la referida municipalidad.

Que, de conformidad al Art 6º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, Representante Legal de la Municipalidad y máxima autoridad administrativa.

Que, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico contenido en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; así como la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su reglamento contenido en el Decreto supremo Nº 040-2014-PCM regulan el régimen laboral aplicable a los funcionarios de confianza, señalando que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad.

Que, siendo menester contar con profesionales idóneos para la continuidad de las labores propias de la Institución Edil, y manteniendo la orientación política y técnica que la nueva gestión desea impulsar para el desarrollo del Distrito de Supe Puerto; y de esa manera lograr las metas trazadas; por lo que, se hace necesario designar a un nuevo funcionario que cumpla con tales requisitos, para que se desempeñe como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a partir del 04 de Julio del 2016 al Sr. DENNIS VICENTE SANCHEZ MAGUIÑA en el Cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, asumiendo la responsabilidad que el cargo le confiere.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Unidad de personal, adoptar las medidas tendientes para el cumplimiento del presente dispositivo Municipal; así mismo comunicar al personal de esta casa Edil a prestar y dar el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones a la designada.

Artículo 3º.- ENCARGAR a Secretaria General, notificar la presente Resolución a los interesados, así como a las demás áreas correspondientes de esta casa Edil para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIEGO BLAS MORALES
Alcalde

1417571-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

Autorizan viaje de Teniente Alcaldesa a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL Nº 060-2016-MDY

Yanahuara, 16 de agosto de 2016

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 015-2016-MDY,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias de los viajes al exterior de los Funcionarios y Servidores Públicos, estos se autorizarán mediante documento de la más alta autoridad de la respectiva entidad.

Que, la Teniente Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, Pilar Teresa Vera Madariaga, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 015-2015-MDY - Estación de Pedidos, verbaliza que con fecha 5 de julio de 2016, recibió una invitación de la Asociación de Arequipeños en Santiago de Chile, con motivo de conmemorarse el 476 aniversario de la Fundación de la ciudad de Arequipa. Señala además que el señor Alejandro Rivero, Cónsul del Perú, está coordinando una reunión con la Alcaldesa de Santiago de Chile, Sra. Carolina Toha para la puesta en marcha del Acuerdo Municipal para el hermanamiento entre la Municipalidad de Yanahuara – Arequipa y la Municipalidad de Santiago de Chile.

Que, en tal sentido, resulta de interés para la Municipalidad Distrital de Yanahuara, la asistencia y participación de dicha autoridad de esta comuna, a fin de impulsar el hermanamiento de ambas comunas.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, mediante su artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal, inciso 11) señala que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del País que en Comisión de Servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario.

Que, la Ley Nº 27619, que regula la Autorización de viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece en su artículo 2 que, "(...) la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifas (...)" Sin perjuicio de lo expuesto, toda autorización de viaje deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público, bajo responsabilidad; asimismo su artículo 10 establece la obligación de presentar un informe, señalando "Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado".

Que, estando al Informe Nº 43-2016-UC-MDY e Informe Nº 195-2016-GPP/MDY, mediante el cual se establece la proyección de gasto y la disponibilidad presupuestaria respectivamente, respecto a pasajes y viáticos.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972 y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 015-2016-MDY, el Concejo Municipal.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, del 18 al 20 de agosto de 2016, el viaje de carácter oficial a la ciudad de Santiago de Chile, de la señora Teniente Alcaldesa PILAR TERESA VERA MADARIAGA, para la puesta en marcha del Acuerdo Municipal para el hermanamiento entre la Municipalidad de Yanahuara – Arequipa y la Municipalidad de Santiago de Chile.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, los gastos que irrogue por concepto de pasajes la suma de S/ 4,572.75 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 75/100 SOLES) y por concepto de viáticos la suma de S/ 3,671.88 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 88/100 SOLES)

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General, a través de la Unidad de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIS DELGADO BACIGALUPI
Alcalde

1418108-1